

Las mujeres ante el desafío de la Inteligencia Artificial



Doctrina

Los impactos de género de la IA



Eleonora Lamm



Natalia González Alarcón



Cristina Martínez Pinto

8M: Conmemoración de una conquista universal



Raquel S. Mass

¿Democracia digital inclusiva o algoritmocracia sesgada?



Malena Errico

¿Es posible una inteligencia artificial libre de violencia?

Estereotipos y sesgos algorítmicos de género



Paola M. Petrillo

8

Consumo digital y perspectiva de género en la era de la inteligencia artificial



Laura V. Bonhote

12

Las mujeres frente a la IA

El determinismo algorítmico como mecanismo hegemónico de control y la violencia de género ejercida a través de la explotación de sus datos



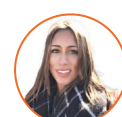
Johanna C. Faliero

14

Proteger perfiles digitales humanos ante el imparable avance de la inteligencia artificial



Carina M. Papini



Giselle Heleg

18

Doctrina

Los impactos de género de la IA



Eleonora Lamm

Doctora en Bioética y Derecho por la Universidad de Barcelona (UB), España. Máster en Bioética y Derecho (UB) y Máster en Derecho de Familia (UB). Responsable del Sector de Ciencias sociales y humanas para América Latina y el Caribe (AI) en UNESCO. Miembro del Comité Nacional de Ética en las Ciencias y Tecnologías.

Se desempeñó como Jueza en el Tribunal Internacional Monsanto, en La Haya, Países Bajos. Es signataria de los Principios de Yogyakarta + 10 y fue redactora de numerosos reportes de GATE en materia de infancias trans.



Natalia González Alarcón

Economista en gobierno y organizaciones multilaterales, especializada en diseño e implementación de estrategias innovadoras para promover

la inclusión social y económica. Maestría en Políticas Públicas de la Universidad de Georgetown.



Cristina Martínez Pinto

Fundadora del Laboratorio de Políticas de Tecnología de Interés Público (PIT). Maestría en Políticas Públicas de la Universidad de Georgetown y un B.A. en

Relaciones Internacionales del Tec de Monterrey en México.

SUMARIO: I. Introducción.— II. Estereotipos y prejuicios de género en la inteligencia artificial.— III. La división digital de género en cifras.— IV. El camino a seguir: IA ética e inclusiva por diseño.— V. Conclusiones.

I. Introducción (*)

Los recientes avances en Inteligencia Artificial (IA) han puesto en el centro de atención la necesidad de una profunda reflexión ética sobre su uso. Surgen preguntas con relación al despliegue y uso de la IA, y cómo esta puede impactar en la vida de las personas y sus interacciones sociales; las relaciones económicas, políticas y culturales; y la capacidad de las sociedades para abordar los desafíos actuales y futuros (1) (2).

Las oportunidades que ofrecen las tecnologías de IA ya no están en duda. No obstante, la IA puede también generar riesgos, incluidos los derivados de un mal uso de la tecnología, y agravar los prejuicios, desigualdades y divisiones sociales existentes.

Específicamente, los prejuicios de género que las personas exhiben en su vida cotidiana se pueden reflejar e incluso amplificar en los sistemas de IA. Como explica un informe reciente de la UNESCO, “estos prejuicios tienen sus raíces en fuertes desequilibrios de género en la educación de habilidades digitales y se ven exacerbados por los desequilibrios de género de los equipos técnicos que desarrollan tecnologías fronterizas, (y) por empresas con importantes disparidades de género” (3). Ha quedado demostrado que si la IA y la automatización no se desarrollan e implementan con perspectiva de género, es probable que reproduzcan y refuerzan los estereotipos de género, así como las normas sociales discriminatorias existentes (4). Además, puede ser muy difícil identificar estos sesgos, por falta de transparencia y rendición de cuentas en el desarrollo y despliegue de estas tecnologías. Como resultado, es posible que la sociedad no obtenga plenamente los beneficios que ofrecen las tecnologías de IA de manera equitativa.

Adoptada el 24 de noviembre de 2021 en la 41a Conferencia General de la UNESCO, la *Recomendación sobre la ética de la IA* (en adelante, la *Recomendación*) establece un marco integral, basado en principios y valo-

res centrados en la persona humana. Estos incluyen el pleno respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana; la sostenibilidad ambiental; y resultados inclusivos y justos.

La *Recomendación* tiene como objetivo guiar a los Estados Miembros en la formulación de una amplia gama de acciones, incluida la legislación y la regulación, destinadas a hacer que la IA sea inclusiva por diseño y que el desarrollo, uso y despliegue de la IA se basen en principios éticos claros que puedan traducirse en políticas implementables y efectivas. Aboga por una IA que sea responsable, transparente y que respete los derechos humanos y el Estado de Derecho. Además, pide acciones concretas en una amplia gama de campos de política, dado que la IA representa una tecnología de propósito general y uso transversal y con potencial de impacto en todos los aspectos de nuestras vidas, especialmente en temas de género según se detalla en el Área de Política 6 de la *Recomendación*.

Este documento analiza cómo este instrumento normativo y su implementación pueden orientar las políticas hacia el aprovechamiento de las tecnologías digitales y la IA para fomentar la igualdad de género. Se propone avanzar hacia la inclusión y equidad de género, beneficiando a mujeres, niñas, personas no binarias, trans y de género diverso, resaltando el enfoque de género como un pilar central de la *Recomendación*.

II. Estereotipos y prejuicios de género en la inteligencia artificial

Dado que la IA ya está desempeñando un papel crucial en distintos aspectos de nuestra vida cotidiana, con una influencia que previsiblemente aumentará en el futuro, resulta importante observar con más detalle cómo los sesgos en la IA pueden influir y exacerbar las desigualdades de género (5).

Los patrones, las predicciones y las acciones recomendadas generadas por los

sistemas de IA son reflejos de la precisión, representatividad y disponibilidad (o falta de) de datos utilizados, así como los sesgos que provienen de sus desarrolladores, mismos que se incorporan en los algoritmos desarrollados y empleados (6). El sesgo en la IA se puede generar por un simple error estadístico o a través de suposiciones conscientes e inconscientes que quienes programan hacen sobre el género u otros estereotipos sociales.

Los desafíos estadísticos relacionados con los sesgos en los algoritmos no son nuevos. En el aprendizaje automático, una aplicación de la IA, los algoritmos se basan en conjuntos de datos, o datos de entrenamiento, que predeterminan los resultados esperados para ciertas personas u objetos. El sesgo estadístico y computacional surge cuando los errores resultan de muestras que no son representativas de la población. Si los datos de entrenamiento ofrecen una imagen parcial o sesgada de la población, la IA se vuelve propensa a perpetuar o reforzar el sesgo.

Los datos sobre distintos grupos poblacionales tienen una larga historia de alteración en los conjuntos de datos existentes o bien de inexistencia. A la fecha, existen numerosos informes de algoritmos cuyos resultados o recomendaciones discriminan a grupos en situación de vulnerabilidad en campos en los que la IA ha mostrado resultados prometedores para grupos poblacionales específicos. Como ilustración extraída de la atención médica, existen modelos de predicción de enfermedades cardiovasculares, que afirman predecir los ataques cardíacos cinco años antes de que ocurran, modelos entrenados utilizando conjuntos de datos predominantemente masculinos (7). Dado que las enfermedades cardiovasculares tienen diferentes patrones de expresión en los hombres frente a las mujeres, es poco probable que un algoritmo entrenado principalmente con datos de hombres sea tan preciso en el diagnóstico de las mujeres (8). Investigaciones anteriores también han demostrado que, si bien el

análisis de grandes cantidades de datos (*big data*) puede ser de utilidad para visibilizar la discriminación en razón de género o bien cuantificar la situación de las mujeres en las esferas política, económica, social y/o de salud, también existe el riesgo de que no capture información sobre toda la gama de experiencias de las mujeres, debido a la insuficiente representación o exclusión de ciertos grupos y a la falta de información (9).

Los intentos actuales de abordar los efectos nocivos del sesgo de la IA siguen enfocándose en gran medida en factores computacionales como la representatividad estadística de los conjuntos de datos. A pesar del creciente reconocimiento de su importancia como fuentes de sesgo de IA, los factores humanos y sistémicos institucionales y sociales todavía no son tomados como prioridad (10).

La representatividad estadística es vital para mitigar el sesgo, pero queda más trabajo por hacer para promover la desagregación sistemática de los datos por género/sexo y para verificar la medida en que los conjuntos de datos pueden proporcionar la información requerida. Sin embargo, la tarea más compleja y desafiante sigue siendo cómo prevenir, identificar y gestionar el sesgo “social”. Las posibles soluciones pueden surgir de las propias tecnologías de IA, pero más profundamente de los cambios culturales que inevitablemente tendrán un impacto en la tecnología. Sin priorizar la diversidad, la equidad y la inclusión en los equipos involucrados en la capacitación y el despliegue de sistemas de IA, es difícil ir más allá de un enfoque en la optimización estadística.

En este contexto, la ética de la IA puede y debe contribuir a fomentar el desarrollo y la implementación de estrategias de inclusión de género. Con esto, la *Recomendación de la UNESCO* tiene como objetivo establecer estándares globales que aborden estos desafíos, en particular pidiendo la recopilación de datos desglosados por género

Especial para La Ley. Derechos reservados (Ley 11.723)

(*) Este trabajo tiene como base el siguiente: LAMM, Eleonora, RAMOS, Gabriela, RONCHI, Elettra, SQUICCIARINI, Mariagrazia, “Los impactos de género de la IA: políticas y salvaguardias para regular las nuevas tecnologías, mitigar los riesgos y proteger los derechos”, presentado ante el grupo de trabajo preparatorio de CSW67.

(1) RAMOS, G. (2022) “A.I.’s Impact on Jobs, Skills, and the Future of Work: The UNESCO Perspective on Key Policy Issues and the Ethical Debate,” *New England Journal of Public Policy*: Vol. 34: Iss. 1, Article 3. Disponible en: <https://scholarworks.umb.edu/nejpp/vol34/iss1/3>

(2) Ver, e.g., XIELING, C. - DI ZOU, H. X. - GARY, C. - CIAXIA, L., “Two Decades of Artificial Intelligence in

Education,” *Educational Technology and Society* 25, no. 1 (2022): 28-47; MARINUCCI, M. - PANCANI, L. - AURELI, N. - RIVA, P. “Online Social Connections as Surrogates of Face-to-Face Interactions: A Longitudinal Study under COVID-19 Isolation,” *Computers in Human Behavior* 128 (2022): 107102.

(3) UNESCO. 2020. *Artificial Intelligence Gender Equality. Key findings of UNESCO’s Global Dialogue*.

(4) BUOLAMWINI, J. - GEBRU, T., “Gender Shades: Intersectional Accuracy Disparities in Commercial Gender Classification”, *Proceedings of Machine Learning Research* 81:1-15, 2018, Conference on Fairness, Accountability, and Transparency

(5) UNESCO. 2020. *Artificial Intelligence Gender Equality. Key findings of UNESCO’s Global Dialogue*.

(6) UNESCO. *I’d blush if I could: closing gender divides*

in digital skills through education. UNESCO and EQUALS Skills Coalition. GEN/2019/EQUALS/1 REV. 2019. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000367416.page=1

(7) RAY, Partha Pratim, “ChatGPT: A comprehensive review on background, applications, key challenges, bias, ethics, limitations and future scope, Internet of Things and Cyber-Physical Systems”, Vol. 3, 2023, ps. 121-154, <https://doi.org/10.1016/j.iotcps.2023.04.003>.

(8) Otro ejemplo reciente es el de ChatGPT, que ante los mismo síntomas, preside y “diagnostica” ansiedad para una mujer, mientras que para un varón podría tratarse de un posible infarto. Véase: <https://elpais.com/tecnologia/2024-02-01/como-evitar-que-la-inteligencia-artificial-falle-mas-con-las-mujeres-en-los-diag->

nisticos-medicos.html

(9) United Nations. *Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights: Promotion, protection and enjoyment of human rights on the Internet: ways to bridge the digital gender gap from a human rights perspective*. A/HRC/35/; May 5, 2017.

(10) SCHWARTZ, R. - VASSILEV, A. - GREENE, K. - PERINE, L. - BURT, A. - HALL, P. (2022), “Towards a Standard for Identifying and Managing Bias in Artificial Intelligence”, *Special Publication (NIST SP)*, National Institute of Standards and Technology, Gaithersburg, MD, [online], <https://doi.org/10.6028/NIST.SP.1270>, https://tsapps.nist.gov/publication/get_pdf.cfm?pub_id=934464 (Accedido september 8, 2022)

(Área de Política 3) y un mayor liderazgo de las mujeres en la toma de decisiones de la IA más allá de la participación, respaldada por el desarrollo de la capacidad (Área de Política 8).

La evidencia reciente basada en encuestas sobre la juventud muestra que las mujeres son, en general, menos conscientes de tecnologías como el *big data*, las tecnologías en la nube, la tecnología financiera y el *Internet de las Cosas*, y que generalmente están menos informadas respecto a una serie de tecnologías clave que impulsan la próxima revolución industrial. Los hombres y las mujeres difieren en la medida en que son conscientes de las nuevas tecnologías y en las posibles consecuencias que la adopción generalizada de dichas tecnologías puede tener para su futuro como trabajadoras. Esto también hace que las mujeres tengan expectativas menos positivas que los hombres sobre las nuevas tecnologías que les ayudan a hacer los trabajos que las mujeres no han hecho tradicionalmente (11).

III. La división digital de género en cifras

Abordar los estereotipos de género y los sesgos en la IA requiere una acción política coordinada, incluida la reducción de la brecha de género digital global existente. Como informó la OCDE (2018), los obstáculos para el acceso a tecnologías, la asequibilidad, la falta de educación, así como los prejuicios inherentes y las normas socioculturales, aún reducen la capacidad de las mujeres y las niñas para beneficiarse de las oportunidades que ofrece la transformación digital (12).

III.1. Acceso

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señaló que en 2023 cerca del 90% de mujeres adolescentes y jóvenes entre 15 y 24 años que viven en países de renta baja no tiene acceso a internet, en tanto que sus pares masculinos tienen el doble de probabilidades de gozar de ese acceso (13).

En cuanto al acceso a teléfonos móviles, las cifras muestran que la tenencia está en aumento. No obstante, persisten notables brechas en el acceso a internet para las mujeres en muchas regiones del planeta. A nivel mundial, aproximadamente 327 millones más de hombres que mujeres tienen un teléfono inteligente y pueden acceder a Internet desde un dispositivo móvil (14). Esta disparidad es especialmente marcada entre mujeres mayores, con menor nivel

educativo y en situación de pobreza, así como residentes en zonas rurales y países en desarrollo (15). Hoy en día, las mujeres y las niñas tienen un 25 por ciento menos de probabilidades que los hombres de saber cómo aprovechar la tecnología digital para fines básicos, y la probabilidad de saber cómo programar computadoras es cuatro veces menor (16).

III.2. Habilidades

La IA y las tecnologías digitales están reconfigurando el mundo laboral, y generando problemáticas que se extienden más allá del simple acceso a la tecnología, introduciéndose en la alfabetización digital y la participación en los campos de STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) y en las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) (17).

La raíz de este desequilibrio se encuentra en la baja representación femenina en estudios y ocupaciones relacionados con STEM y TIC, una situación que no es casual, sino el resultado de estereotipos de género arraigados y la escasez de modelos femeninos en estos sectores. Estos factores desalientan el interés de las niñas en las disciplinas STEM desde temprana edad, exacerbados por una menor confianza en sus propias habilidades en estos campos (18). Investigaciones recientes demuestran que la proporción de hombres graduados en TIC es un 400% superior a la de mujeres, destacando una marcada disparidad de género.

En América Latina y el Caribe, menos del 40% de los graduados en carreras STEM son mujeres, con cifras aún más bajas en las TIC, donde en países como Brasil y Chile, las mujeres representan solo el 15% y el 13% de los graduados, respectivamente. En otros países, la proporción es mayor, pero en ningún caso superan el 50% (19).

Según la UNESCO, esta combinación de factores contribuye a que los hombres tengan cuatro veces más probabilidades que las mujeres de poseer habilidades avanzadas en TIC, como la programación (20). En el contexto actual, donde el 90% de los empleos demandan competencias digitales básicas (21), esta brecha no solo limita las oportunidades laborales para las mujeres, sino que también obstaculiza su capacidad para participar plenamente en la economía digital.

Un estudio reciente (Young, Wajcman, & Sprejer, 2023) destaca la existencia de una desigualdad de género estructural en

las carreras profesionales dentro de los campos de la ciencia de datos y la IA. Las mujeres no solo tienen menos probabilidades de acceder a puestos de alto nivel y mejor remunerados, sino que también se enfrentan a una segregación de habilidades: mientras que tienden a especializarse más en la preparación y exploración de datos, los hombres dominan áreas como el aprendizaje automático y *big data*, que son más valoradas y mejor remuneradas (22).

III.3. Investigación y desarrollo

A pesar de los avances recientes, la participación femenina en las actividades de patentes sigue siendo notablemente baja. Este ritmo de progreso insuficiente sugiere que no será hasta el año 2080 cuando las mujeres alcancen la paridad en la participación de todos los inventos patentados dentro de las cinco oficinas de propiedad intelectual más grandes del mundo (23).

El *Instituto de Inteligencia Artificial Centrada en el Ser Humano* (HAI) de la Universidad de Stanford aporta una perspectiva adicional, indicando que las mujeres constituyen menos del 19% de los graduados de doctorado en IA y ciencias de la computación en América del Norte durante la última década (24). Esta cifra es un reflejo de la barrera sistémica que enfrentan las mujeres en campos altamente técnicos y especializados.

A nivel global, solo el 22% de los profesionales en IA son mujeres, lo cual contrasta aún más con el 13.83% de las mujeres autoras en el campo de la IA y el 18% que ocupan posiciones como oradores principales en conferencias de IA (25).

El informe del *Alan Turing Institute* "¿Dónde están las mujeres?" destaca que solo entre el 10-15% de los investigadores en aprendizaje automático en empresas líderes de tecnología son mujeres (26). Este desequilibrio se extiende al mercado laboral, donde reclutadores de empresas tecnológicas en Silicon Valley reportan que el grupo de solicitantes para puestos técnicos en IA y ciencia de datos frecuentemente incluye menos del 1% de mujeres (27).

Estas cifras no solo señalan una brecha de género en la participación, sino que también sugieren una pérdida de oportunidad para la innovación y el desarrollo en la investigación de IA. La diversidad de perspectivas es crucial para el avance tecnológico, especialmente en un campo con el potencial transformador de la IA. La in-

clusión de más mujeres en la investigación y desarrollo de IA no es solo una cuestión de equidad; es fundamental para fomentar la creatividad, la diversidad de ideas y el desarrollo de soluciones tecnológicas que respondan de manera integral a las necesidades de toda la sociedad.

Las razones socioculturales desempeñan un papel importante en la explicación de esta división, que es cierta incluso en los países con un mayor índice de igualdad de género (28). En la Unión Europea, por ejemplo, más de la mitad de los hombres que obtienen títulos en tecnología de la información (TI) terminan trabajando en trabajos digitales, en comparación con una cuarta parte de las mujeres (29).

Además de la segregación horizontal, las mujeres también experimentan *techos de cristal* que resultan en la segregación vertical de género. Las mujeres en los campos STEM y en el sector digital tienen menos probabilidades de ocupar puestos de alto nivel. Según la UNESCO (2019), solo uno de cada cuatro puestos de liderazgo en las industrias tecnológicas (incluidos los puestos no técnicos en *marketing*, gestión de recursos humanos y similares) está ocupado por una mujer.

Estos datos manifiestan la desventaja en la que las mujeres se encuentran en la economía digital y sugieren que las mujeres todavía se enfrentan a barreras significativas, incluidas las planteadas por las expectativas sociales y las normas culturales cuando se enfrentan a las transformaciones de lo que se conoce como la Cuarta Revolución Industrial (30).

Por otro lado, las mujeres están expuestas a mayor agresión en la red y las niñas tienen crecientes problemas de salud mental debido a su interacción tóxica con las redes sociales.

IV. El camino a seguir: IA ética e inclusiva por diseño

La Recomendación sobre la ética de IA de la UNESCO tiene toda un área de política dedicada a la igualdad de género. Esta sección pide a los Estados Miembros que garanticen que las tecnologías digitales y la IA contribuyan al logro de la igualdad de género. Se subraya la necesidad de que los gobiernos garanticen que los derechos humanos y las libertades fundamentales, y especialmente la seguridad y la integridad de las niñas y las mujeres, no se violen en ninguna etapa del ciclo de vida del sistema de IA.

(11) Organisation for Economic Co-Operation and Development (OECD) (2019), *The role of education and skills in bridging the digital gender divide*. <https://www.oecd.org/sti/education-and-skills-in-bridging-the-digital-gender-divide-evidence-from-apec.pdf>

(12) Organisation for Economic Co-Operation and Development (OECD) (2018), *Bridging the Digital Gender Divide-bridging-the-digital-gender-divide.pdf* (oecd.org)

(13) Naciones Unidas (Noticias ONU), (2023), *Desigualdad de género digital: el 90% de las jóvenes en los países de renta baja carece de acceso a internet*. <https://news.un.org/es/story/2023/04/1520452>

(14) Organisation for Economic Co-Operation and Development (OECD), (2018), *Bridging the Digital Gender Divide: Include, Upskill, Innovate* p. 13.

(15) World Wide Web Foundation (2020). *Women's Rights Online: Closing the digital gender gap for a more equal world*. Web Foundation. Disponible en: <http://webfoundation.org/docs/2020/10/Womens-Rights-Online-Report-1.pdf>

(16) UNESCO. 2019. *I'd blush if I could: closing gender divides in digital skills through education. UNESCO and EQUALS Skills Coalition*. GEN/2019/EQUALS/1 REV. Available at: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000367416.page=1>

(17) Organisation for Economic Co-Operation and

Development (OECD), (2017), *The Pursuit of Gender Equality: An Uphill Battle*, OECD Publishing, Paris. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264281318-en>. SQUICCIARINI, M. - NACHTIGALL, H., "Demand for AI Skills in Jobs: Evidence from Online Job Postings," *OECD Science, Technology and Industry Working Papers*, no. 2021/03, 2021, doi.org/10.1787/3ed32d94-en; SAMMEK, L. - SQUICCIARINI, M. - CAMMERAAAT, E., "The Human Capital behind AI: Jobs and Skills Demand from Online Job Postings," Organisation for Economic Co-Operation and Development (OECD), *Science, Technology and Industry Policy Papers*, no. 120, 2021, doi.org/10.1787/2e278150-en.

(18) Organisation for Economic Co-Operation and Development (OECD), (2015), *The ABC of Gender Equality in Education: Aptitude, Behaviour, Confidence*, PISA, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264229945-en>; UNICEF. (2020). *Mapping gender equality in STEM from school to work* | UNICEF Office of Global Insight & Policy. <https://www.unicef.org/globalinsight/stories/mapping-gender-equality-stem-school-work>; GARCÍA-HOLGADO, A., MENA, J. - GARCÍA-PEÑALVO, F. J. - PASCUAL, J. - HEIKKINEN, M. - HARMONINEN, S. - GARCÍA-RAMOS, L., PEÑABAENA-NIEBLES, R., & AMORES, L. (2020). *Gender equality in STEM programs: a proposal to analyse the situation of a university about the gender*

gap. In *2020 IEEE Global Engineering Education Conference (EDUCON)*, (27-30 April 2020, Porto, Portugal) (pp. 1824-1830). IEEE.

(19) CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe), *Panorama Social de América Latina y el Caribe*, 2022d (LC/PUB.2022/15-P), Santiago.

(20) European Commission. "ICT for Work: Digital skills in the workplace", 2017.

(21) European Commission. "ICT for Work: Digital skills in the workplace", 2017.

(22) YOUNG - WAJCMAN - SPREJER, (2023). "Mind the gender gap: Inequalities in the emergent professions of artificial intelligence (AI) and data science". *New Technology, Work and Employment*. <https://doi.org/10.1111/ntwe.12278>

(23) Organisation for Economic Co-Operation and Development (OECD), (2018), *Bridging the Digital Gender Divide: Include, Upskill, Innovate*, p. 13.

(24) ZHANG, D. - MISHRA, S. - BRYNJOLFSSON, E. - ETCHEMENDY, J. - GANGULI, D. - GROSZ, B. - LYONS, T. - MANYIKA, J. - NIEBLES, J.C. - SELLITTO, M. - SHOHAM, Y. - CLARK, J. - PERRAULT, R., "The AI Index 2021 Annual Report," AI Index Steering Committee, Human-Centered AI Institute, Stanford University, Stanford, CA, March 2021.

(25) ORTIZ DE ZARATE ALCARAZO, L. - GUEVARA GOMEZ, A. 2021. *Artificial intelligence and gender equa-*

lity. A comparative analysis between the EU, Sweden and Spain. Available at: <https://tinyurl.com/2rzhtrpy>

(26) YOUNG, E. - WAJCMAN, J. - SPREJER, L., "Where Are the Women? Mapping the Gender Job Gap in AI. Policy Briefing: Full Report," Alan Turing Institute, 2021.

(27) Ver <https://en.unesco.org/news/gender-biases-ai-and-emerging-technologies>

(28) UNESCO. 2019. *I'd blush if I could: closing gender divides in digital skills through education. UNESCO and EQUALS Skills Coalition*. GEN/2019/EQUALS/1 REV Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000367416.page=1>

(29) Ibidem.

(30) BUSTELO, M. - SUAYA, A. - VIOLLAZ, M. (2019). "The Future of Work in Latin America and the Caribbean: What Will the Labor Market Look Like for Women?," *Inter-American Development Bank*. Disponible en: <https://publications.iadb.org/es/el-futuro-del-trabajo-en-america-latina-y-el-caribe-como-sera-el-mercado-laboral-para-las-mujeres-0>. BUSTELO, M. - FLABBI, L. - VIOLLAZ, M. (2019). "The Gender Labor Market Gap in the Digital Economy". *Inter-American Development Bank*. Disponible en: <https://publications.iadb.org/en/gender-labor-market-gap-digital-economyEIU> (2019) "The Inclusive Internet Index 2019: Executive summary". The Economist Intelligence Unit.

La *Recomendación* establece que la IA y la automatización deben diseñarse para superar la discriminación de género y las normas sociales patriarcales. En otras palabras, estas tecnologías deben utilizarse para responder a los desafíos a los que se enfrentan las mujeres, como el trabajo de cuidado no remunerado, la brecha salarial de género, el acoso cibernético, la violencia de género y el acoso sexual, la trata y la subrepresentación en puestos de liderazgo. Del mismo modo, se debe aprovechar el poder de la IA y la automatización para mejorar el acceso de las mujeres a la financiación, la educación superior y las oportunidades de trabajo flexible.

Estableciendo estos principios generales, la *Recomendación* de la UNESCO profundiza y pide a los Estados Miembros que actúen, poniendo en marcha acciones positivas destinadas a garantizar la plena inclusión de las niñas y las mujeres en la IA, en todas las esferas de la vida, incluida la educación y el empleo.

La *Recomendación* alienta a los Estados Miembros a tener fondos dedicados de sus presupuestos públicos vinculados a la financiación de planes sensibles al género. En especial, pide garantizar que las políticas digitales nacionales incluyan un plan de acción de género y desarrollar políticas relevantes, por ejemplo, sobre educación laboral, dirigidas a apoyar a las niñas y mujeres para asegurarse de que no se queden fuera de la economía digital impulsada por la IA. También solicita una inversión especial en el suministro de programas específicos y un lenguaje específico de género, para aumentar las oportunidades de participación de las niñas y las mujeres en la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas (STEM), incluidas las disciplinas de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), la preparación, la empleabilidad, el desarrollo profesional igualitario y el crecimiento profesional de las niñas y las mujeres, deben ser consideradas e implementadas.

La *Recomendación* hace hincapié además en la necesidad de que los Estados Miembros se aseguren de que la IA no exacerbe las brechas de género ya existentes (y amplias). También demanda que se pongan en marcha políticas para reducir la brecha salarial de género y la representación desigual en ciertas profesiones y actividades; para abordar la falta de re-

(31) <https://www.unesco.org/es/artificial-intelligence/women4ethical-ai>

presentación, especialmente en puestos de alta dirección, juntas directivas o equipos de investigación en el campo de la IA; y para reducir la brecha educativa, la brecha en el acceso digital y de IA, la adopción, el uso y la asequibilidad, y la distribución desigual del trabajo no remunerado y las responsabilidades de cuidado. Estas prescripciones no solo tienen como objetivo garantizar que las tecnologías de IA no creen nuevas divisiones, sino que las oportunidades que ofrece la IA se aprovechen para ayudar a abordar las brechas y brechas existentes.

Asimismo, pide a los Estados Miembros que aseguren de que los estereotipos de género y los sesgos discriminatorios no se traduzcan en los sistemas de IA y que “establezcan mecanismos para luchar contra los estereotipos de género” dentro de la comunidad de investigación de IA. Las políticas y programas que están “eliminando el género” de la tecnología y ayudando a las mujeres y las niñas a desarrollar sus habilidades digitales y ganar confianza en entornos de aprendizaje sensibles al género deben ampliarse y replicarse.

Uno de los principios más importantes contenidos en este instrumento normativo y que tiene como misión garantizar su eficacia es la reparación. La *Recomendación* establece que los Estados Miembros deben identificar y corregir de forma proactiva cualquier problema causado por las tecnologías y sistemas de IA, garantizando que este sea el caso de todas las partes interesadas involucradas, incluido el sector privado. Para los problemas relacionados con el género causados por la IA, la *Recomendación* pide a los Estados Miembros que eviten “el efecto negativo compuesto de las divisiones tecnológicas en el logro de la igualdad de género y evitar la violencia como el acoso, o la trata de niñas y mujeres y otros grupos subrepresentados, incluso en el dominio en línea”. Además, implora políticas que garanticen entornos libres de acoso y acciones concretas destinadas a promover la diversidad a lo largo del ciclo de vida del sistema de IA.

Por último, la *Recomendación* establece la necesidad de que los Estados Miembros fomenten el espíritu empresarial, la participación y el compromiso femenino en todas las etapas del ciclo de vida de un sistema de IA ofreciendo y promoviendo incentivos económicos y regulatorios, entre otros esquemas de apoyo, así como políticas que tengan como objetivo una participación equilibrada de género en la investigación de la IA en el mundo académ-

mico, la representación de género en los altos puestos de gestión de las empresas digitales y de IA, los consejos de administración y los equipos de investigación. Los Estados Miembros deben garantizar que los fondos públicos (para la innovación, la investigación y las tecnologías) se canalicen a programas y empresas inclusivas, con una clara representación de género, y que los fondos privados se fomenten de manera similar a través de los principios de acción afirmativa.

La UNESCO reconoce que los Estados Miembros estarán en diferentes etapas de preparación para implementar la *Recomendación* desde los puntos de vista científicos, tecnológicos, económicos, educativos, legales, reglamentarios, de infraestructura, sociales y culturales, entre otros, por lo tanto, para permitir su implementación efectiva, la UNESCO:

1- está implementando una metodología de evaluación de la preparación para ayudar a los Estados Miembros a identificar su situación en puntos específicos de su trayectoria de preparación a lo largo de un continuo de dimensiones; y

2- está implementando una metodología aceptada a nivel mundial para la Evaluación del Impacto Ético (EIA) de las tecnologías de IA y en el intercambio de las mejores prácticas, directrices de evaluación y otros mecanismos y trabajo analítico.

Ambas metodologías se están llevando a cabo con una perspectiva de género.

Además, para luchar contra los estereotipos de género y la discriminación, la UNESCO lanzó la *Plataforma Women4EthicalAI (31)*, formada por mujeres profesionales y expertas que promueven la agenda de diversidad de género a nivel institucional. La plataforma adicionalmente ayuda a países de todo el mundo a establecer marcos específicos para promover políticas responsables de desarrollo e implementación de la IA. Aplica su perspectiva de género para abordar cuestiones como el medio ambiente o más generales de discriminación, con el objetivo de garantizar soluciones de amplio alcance e impacto. Enfrentar estos desafíos requiere la colaboración de múltiples partes interesadas y el empoderamiento liderado por las mujeres, que es el objetivo principal de *W4EAI*. El trabajo de la plataforma fortalecerá la capacidad de los Estados Miembros de la UNESCO para promover sistemas de IA confiables y equilibrados en términos de género basados en la *Recomendación*.

V. Conclusiones

Como se pudo observar, la falta de una perspectiva de género en la IA corre el riesgo de agravar las desigualdades existentes en la sociedad y crear otras nuevas. Dada la omnipresencia de esta tecnología de propósito general, si no actuamos ahora, tratar de solucionar los problemas expuestos puede volverse simplemente imposible, dada la velocidad, la escala y el alcance de la transformación digital.

En ausencia de acción política, es probable que el desarrollo, el despliegue y el uso de la IA en cualquier esfera de las economías y sociedades afecten a diferentes grupos de manera desigual. Es probable que se observe un impacto más sustancial en relación con los grupos en riesgo de exclusión, como las mujeres, las niñas, las personas no binarias, trans y las personas con diversidad de género, exacerbando así las desigualdades de género, interregionales, generacionales y de ingresos existentes.

Los sistemas de IA no son objetivos ni neutrales en cuanto al género, son “opiniones incrustadas en el código”. Los productos y servicios de IA que carecen de una perspectiva de género podrían incluso terminar amenazando el bienestar físico y mental de las mujeres. Algunos ejemplos son los sistemas de IA que apoyan los diagnósticos de salud y las herramientas predictivas basadas en datos de salud que no representan el género de manera adecuada.

Las transformaciones sociales y de mercado desencadenadas por la IA plantean cuestiones éticas fundamentales de la justicia social y económica que deben abordarse adecuadamente. Si bien las habilidades y la educación se encuentran entre los determinantes más críticos, se debe racionalizar una estrategia sostenible y efectiva contra la discriminación de género y se deben tomar medidas para abordar los impactos transversales de la IA en todos los sectores de la economía y en todas las partes de la sociedad.

Con ese fin, la *Recomendación* sobre la ética de la IA de la UNESCO proporciona principios fundamentales para los Estados Miembros y demás actores del ecosistema de la IA, así como estándares para un enfoque de la IA sensible al género. Establece una hoja de ruta de acciones concretas en todo el sistema destinadas a gestionar los impactos éticos de la IA y garantizar que los desarrollos de la IA no dejen a nadie atrás, sino que ayuden a dar forma a un mundo más inclusivo, igualitario y justo.

Cita on line: TR LALEY AR/DOC/456/2024

8M: Conmemoración de una conquista universal



Raquel S. Mass

Abogada especializada en asesoramiento corporativo (UNR). Posgrado en Asesoramiento Empresarial (Univ. Austral). Especialista en Riesgo y Compliance. Diplomada (UCEMA) Data Governance y RGPD. Ganadora del premio Westin Scholar de la IAPP. Certificación LGPD. Miembro fundadora de “ALTA” (Asociación de Impulsores de Legaltech Argentina). Coordinadora de la Comisión Difusión y Contenidos Legales y Legislativos. Candidata Master in Business & Technology (Univ. de San Andrés). Actualmente se desempeña como Compliance Officer en H&CO Global Advisors.

SUMARIO: I. Pioneras digitales. Liderazgo femenino transformando el campo *Legaltech*.— II. Innovación con perspectiva de género. Desafíos y nuevas oportunidades.— III. La trayectoria de las mujeres en el mundo del *Legaltech*. Casos de éxito.— IV. Reflexiones finales.— V. Bibliografía.

El 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, conmemora la lucha por la igualdad de género, celebrando los derechos

adquiridos y promoviendo la reflexión sobre la importancia de su ampliación y efectividad. Esta fecha tiene su origen en un suceso trágico ocurrido el 8 de marzo de 1908, cuando 129 mujeres murieron en un incendio en la fábrica *Cotton* de Nueva

York, Estados Unidos, tras haberse declarado en huelga exigiendo condiciones laborales más justas. Este incidente, provocado por el dueño de la fábrica que bloqueó las salidas para forzarlas a desistir, desencadenó movilizaciones en varios Estados de los

EE.UU. en protesta por las consecuencias de la tragedia y la igualdad de género.

La lucha desencadenada por este episodio trascendió las fronteras y el Día de la Mujer se celebra en todo el mundo simbo-

lizando un llamado universal por los derechos de las mujeres.

Sucesos como este sirven de inspiración para mujeres en todo el mundo, otorgándoles el valor y la determinación necesarios para perseverar en la lucha por la igualdad de derechos y género en todas las esferas de la vida. Estas historias no solo mantienen vivo el recuerdo de las adversidades enfrentadas en el pasado, sino que también reavivan el compromiso y la solidaridad para seguir avanzando hacia una sociedad más justa y equitativa.

I. Pioneras digitales. Liderazgo femenino transformando el campo *Legaltech*

En una profesión tradicionalmente masculina está surgiendo una nueva generación de mujeres líderes que logran derribar mitos y prejuicios en la intersección de la tecnología y el derecho. Lo que estamos experimentando es una verdadera transformación que va más allá de lo tecnológico o de lo digital; es una transformación cultural y más precisamente una transformación personal de cada una de las mujeres protagonistas de este cambio.

Podemos ver cómo las mujeres se abren camino en dos campos de fuerte predominancia masculina, el ámbito legal y el tecnológico. Es sin dudas un gran desafío, pero aún en esta etapa inicial del campo *Legaltech* nos encontramos con visibles logros de muchas mujeres que han sabido innovar y ser exitosas en distintos proyectos e iniciativas.

Las mujeres no solo estamos participando, sino liderando la revolución *Legaltech*, impulsando cambios significativos en la industria. Estamos superando desafíos en sectores dominados históricamente por hombres, demostrando la capacidad de innovar y liderar con éxito.

Podemos ubicar el origen de lo que se conoce como campo *Legaltech* en el año 1979 en Nueva York, EE.UU., cuando LexisNexis creó "UBIQ", el primer terminal tecnológico de la historia que conectaba distintas bases de datos jurídicas sin moverse del lugar, permitiendo que los clientes tuvieran acceso ininterrumpido a sus servicios. Sin embargo, con el paso del tiempo se dio al término *Legaltech* variadas acepciones ampliando el concepto y aplicaciones. La pandemia ocasionada por el COVID-19 aceleró, sin dudas, el proceso de evolución del campo *Legaltech*, permitiendo que múltiples herramientas y soluciones tecnológicas sean aplicadas a distintos procesos legales y judiciales en todo el mundo. Esto indudablemente favoreció la innovación en los servicios legales y jurídicos, permitiendo mayor eficiencia y productividad, optimización de recursos, personalización de los servicios y mejor acceso a la Justicia. Ha permitido, por un lado, la *commoditización* de algunos productos finales permitiendo una reducción considerable de costos y, por otro lado, la *customización* de otros servicios que requieren mayor grado de personalización, logrando en efecto una experiencia del cliente superadora. No obstante, el verdadero cambio requiere una reconsideración de la forma en que se conciben los servicios legales, un cambio en el *mindset* del profesional y en la cultura organizacional, con una mirada en el cliente final, medianamente un abordaje holístico y comprensivo de su contexto.

Las mujeres hemos logrado resultados únicos en este cambio de paradigma, logrando combinar eficientemente habilidades de interacción personal con herramientas tecnológicas, con el fin de brindar un servicio legal más humano y empático. En tal sentido, poseemos un gran poder de

impacto en las sociedades y culturas en todo el mundo, lo cual nos habilita para enfrentar nuevos desafíos y superar barreras y prejuicios. Especialmente en el campo *Legaltech* donde hemos sido —y seguiremos siendo— capaces de romper el molde de las tradiciones obsoletas y de marcar el camino hacia la innovación en la industria legal y judicial.

II. Innovación con perspectiva de género. Desafíos y nuevas oportunidades

La brecha de género es un problema de carácter estructural que afecta a todos los sectores profesionales y ámbitos sociales y, sobre todo, aquellos más tradicionales y conservadores, como lo es el sector legal. Se refleja en las diferencias de oportunidades entre hombres y mujeres para poder acceder a posiciones de liderazgo, así como también en las diferencias en el acceso a recursos económicos, sociales, laborales, políticos, etc.

Si bien la brecha de género respecto a la participación de la mujer en el sector legal se ha ido reduciendo poco a poco, no ocurre lo mismo en relación con su presencia de mujeres en las áreas directivas, en donde su representación es escasa. Por otro lado, en el sector tecnológico existe el mismo problema, esto es, una presencia ínfima de mujeres ocupando puestos directivos y de representación. En el sector *Legaltech*, al tratarse de un sector que une ambas vertientes, observamos que ocurre la misma problemática, por tanto, también existe de una predominancia del género masculino liderando dicho sector (Vecchio, 2020).

Según un estudio reciente de la *American Bar Association* (ABA)— la profesión legal enfrenta un problema de género. Aunque el 53% de los estudiantes de derecho y el 47% de los asociados de bufetes son mujeres, solo el 22% son socias con participación en propiedad; el 12% socias gerentes; el 28% miembros de comités de gobierno; y el 27% líderes de grupos de práctica. Las mujeres no solo tienen dificultades para acceder a posiciones de liderazgo en el derecho, sino que también encuentran sus experiencias laborales mucho menos satisfactorias que sus homólogos masculinos. Según una encuesta de la ABA y ALM, el 67% de las abogadas reporta falta de acceso a oportunidades de desarrollo de negocio (comparado con solo el 10% de los hombres); el 53% ha sido negado o pasado por alto para ascensos o promociones (comparado con solo el 7% de los hombres); y el 40% reporta falta de acceso a patrocinadores (comparado con solo el 3% de los hombres) (Harris, 2023).

La tecnología puede aportar diversas herramientas para reducir la brecha de género. Por ejemplo en el ámbito laboral, podemos mencionar a *Genomawork*, aplicación desarrollada en Chile, que se centra en el uso de la inteligencia artificial para determinar sin sesgos las habilidades para un determinado puesto de trabajo; o *Tilr*, que es un aplicación para definir el puesto de trabajo sin atender al sexo del candidato; o la herramienta *Centinela Igualdad*, desarrollada en España por la compañía *Lefebvre*, destinada a elaborar planes de igualdad y la gestión de sus diferentes fases (diagnóstico, implementación de medidas, seguimiento y control de las medidas aplicadas).

La contribución de las mujeres en el ámbito legal es crucial para continuar disminuyendo la brecha de género, así como también para inspirar a otras mujeres a desarrollarse individualmente y a lograr sus objetivos de carrera. Para esto, es fundamental el rol del Estado, que debe implementar políticas públicas que promueven

la igualdad de género en todos los ámbitos, así como el diseño de campañas de concientización sobre la problemática y el incentivo mediante programas de igualdad y no discriminación.

III. La trayectoria de las mujeres en el mundo del *Legaltech*. Casos de éxito

La historia muestra cómo las mujeres hemos logrado conquistas y triunfos a pesar de todas las barreras y obstáculos que se nos han presentado. Grandes mujeres en la historia de la humanidad han abierto el camino para que otras mujeres en el mundo podamos hoy gozar de los derechos y libertades que han obtenido.

Sin dudas, son una gran inspiración para quienes continuamos buscando derribar desigualdades que persisten y los límites que aún las sociedades nos imponen en todos los ámbitos.

En la profesión legal y particularmente en el ámbito *Legaltech* existen claros ejemplos de éxitos femeninos. Podemos mencionar el caso de *Legalify* fundado por dos mujeres emprendedoras argentinas, Silvana Stochetti y Karina Rasic: se trata de una plataforma global de servicios profesionales especializados y calificados por los usuarios que vincula al profesional legal con su cliente; Karol Valencia, CEO de *WOW Legal Experience*, brindando servicios legales innovadores con foco en el cliente; la *start-up* chilena *Theodora AI*, una IA revolucionaria que identifica y mitiga sesgos algorítmicos, fundada por la abogada María José Martabí; *Allegory Law*, una herramienta tecnológica para la gestión de casos legales fundada por Alma Asay; otras herramientas para el acceso a la justicia como *Lawyerly*, una *startup* *LegalTech* fundada por Jackie Nagtegaal, abogada sudafricana, quien no solo ha avanzado en el acceso a la justicia, sino que además promueve la inclusión de mujeres y jóvenes.

Desde el año 2020 la *Asociación Internacional de Tecnología Legal* (ILTA por sus siglas en inglés) reconoce a las mujeres más influyentes en el sector de la tecnología legal, destacando líderes notables por su mentoría e impacto en este campo. Entre las premiadas en la última entrega, realizada en el 2023, se encuentran Andrea Markstrom, CEO de *Schulte Roth & Zabel LLP*; Cat Casey, Chief Growth Officer en *Reveal*; Catherine Goodman, Practice Innovation & Knowledge Counsel en *Paul Hastings*; Debbie Foster, CEO de *Affinity Consulting*; Gina Buser, CEO de *Travelling Coaches*; y otras profesionales destacadas que han contribuido significativamente al avance de la *Legaltech* (ILTA, 2023).

Mujeres abogadas de Latinoamérica influyentes en el sector *Legaltech*, podemos mencionar a Ana Paula Rumualdo, Head of the Digital Technologies Practice en *Hogan Lovells México*; Camila Mingo, Supervisora Knowledge Management de *Garrigues* en Latinoamérica; María Alejandra Quintana, Directora del Área de Dispute Resolution & Ai Legal Tech en *Caro & Asociados* de Perú; Milagros Olivos abogada y profesora de la Universidad del Pacífico en Perú; Isabel Torres, Senior Associate de *Baker McKenzie* Colombia. Estas profesionales están demostrando que la tecnología y la innovación en el sector legal no tienen distinción de género, contribuyendo significativamente al avance de la *Legaltech* en la región (Lemontech blog, 2023).

La presencia y contribución de las mujeres en el campo de la *Legaltech* es un reflejo de cómo la diversidad impulsa la innovación y el progreso. A pesar de los obstáculos y la desigualdad de género que persisten, las mujeres estamos forjando caminos significativos, liderando startups, y promo-

viendo cambios disruptivos en la industria legal.

Aquí he destacado no solo los desafíos que enfrentamos las mujeres en el sector legal, sino también los logros y el impacto transformador de los mismos. El liderazgo femenino no solo es esencial para el futuro de *Legaltech*, sino también para construir un sector legal y de Justicia más inclusivo y equitativo.

IV. Reflexiones finales

A modo de conclusión, podemos recordar el papel crucial que tuvieron las mujeres a lo largo de la historia. Desde la época prehistórica, utilizando herramientas de piedra para procesar alimentos y confeccionar vestimentas, pasando por la *Revolución industrial*, en la que constituyeron gran parte de la fuerza laboral en las fábricas textiles tejiendo e hilando. Luego, en el área de computación y programación, Ada Lovelace, matemática y escritora británica nacida en 1815, es considerada como la primera mujer programadora del mundo por su colaboración en el motor analítico de Charles Babbage en el s. XIX. Fue la primera en reconocer que la máquina tenía aplicaciones más allá del cálculo puro y en haber publicado lo que se reconoce hoy como el primer algoritmo destinado a ser procesado por una máquina. Durante la Segunda Guerra Mundial, gracias a las conocidas "ENIAC (*Electronic Numerical Integrator and Computer*) girls" o las "chicas ENIAC", seis mujeres de distintas ciudades de los EE.UU. que lograron crear la primera computadora completamente programable, las mujeres comenzaron a ser reconocidas en la ciencia y en la ingeniería. Si bien en la actualidad el campo de la tecnología es de predominio masculino, vale recordar que en el pasado fueron las mujeres las primeras creadoras de herramientas disruptivas y con alto impacto para la época.

Las mujeres hemos sido capaces de hacer brillar la piedra en diamante gracias a habilidades como la sensibilidad, la intuición, la pasión, la fortaleza y los conocimientos en distintos campos, dejando huellas en todo el camino recorrido. Precisamente, el origen del vocablo "diamante" nos recuerda a cualidades que nos definen como mujeres, ya que proviene del griego clásico "*Adamas*" o "*Adamantis*" y significa "inalterable", "irrompible", "indomable".

Existen múltiples ejemplos en la historia como en la actualidad de la capacidad de las mujeres para innovar y transformar los obstáculos en oportunidades enriqueciendo, a la vez, el proceso de transformación. Su contribución ha excedido siempre las expectativas tradicionales de las diferentes culturas y modelos sociales, redefiniendo así la perspectiva de nuestro potencial.

V. Bibliografía

- VECCHIO, Estefanía Asensio, "Women in LegalTech. Análisis de la brecha de género en Legaltech". Planeta. Año 2020.
- HARRIS, Andrea Sue Kramer, ALTON B., "Getting Beyond Bias in the Legal Profession". American Bar Association. New York, EE.UU. Año 2023.
- International Legal Technology Association. <https://www.iltanet.org/get-involved/ilta-influential-women-in-legaltech>. Año 2023
- Lemontech blog. <https://blog.lemontech.com/mujeres-en-la-industria-legal/>. Marzo de 2023.

¿Democracia digital inclusiva o algoritmocracia sesgada?



Malena Errico

Abogada Especialista en Regulación Económica de Servicios Públicos. Diplomada en DD.HH. y Políticas Públicas de Desarrollo Sostenible. Funcionaria Cámara Federal de Casación Penal. Profesora (USAL). Presidenta Asociación Ítalo-argentina *Circolo Giuridico di Argentina*. Membro dil Consiglio Generale e Coordinatrice per Latinoamérica, Dipartimento Pari Opportunità della Confederazione degli Italiani nel Mondo (C.I.M.). Socia AMJA (Asociación de Mujeres Juezas de la Argentina) componente de la International Association of Women Judges (IAWJ).

SUMARIO: I. Declaración Universal de Derechos Humanos en la era digital.— II. Subjetividades políticas y buenas prácticas inclusivas en IA.— III. La IA Act de la Unión Europea de diciembre 2023.— IV. El kit de herramientas de evaluación de impacto de género.— V. Conclusiones y sugerencias.

I. Declaración Universal de Derechos Humanos en la era digital

La dinámica social en torno a la tecnología nos lleva a reflexionar sobre la adecuación de las mentalidades y las nuevas habilidades de quienes nos desarrollamos en la comunidad digital.

La transición tecnológica que estamos atravesando necesariamente obliga a incorporar al conjunto integral de todas las personas que interactuamos en él, para “No dejar a nadie atrás” (1).

Esa capacidad de adaptación que forjará a los próximos líderes y lideresas como a futuros agentes de cambio debe abordar no solo las herramientas de innovación, sino además el análisis subyacente, subjetivo, ético y la evolución histórica-política, para la mejor gobernanza y el reconocimiento de principios y garantías en la nueva clasificación jurídica de derechos humanos, promotores del desarrollo económico, la mejora en la calidad de vida, acceso a la educación, a la sociedad de la información, protección del medio ambiente y para que de ese modo este escenario, sea interpretado como sinónimo de progreso social, pacífico e inclusivo.

Recordemos cómo en 1948 (2) fueron reconocidos de manera universal estos derechos, junto con los Pactos Internacionales de 1966 (Derechos Civiles Políticos, Derechos Económicos, Sociales y Culturales), limitando en aquel entonces el poder del Estado frente a los individuos, estableciendo un equilibrio entre instituciones y ciudadanía. Un poco más tarde, conforme a los acontecimientos histórico-políticos, surgen los *derechos de segunda generación* que hacen referencia a los derechos que poseen todas las personas por igual (cualquiera sea su raza, sexo, condición, rezo, etc.), a tener calidad de vida económica estable, acceso a la educación gratuita, al trabajo, a la salud, a la protección social, etc.

Los denominados *derechos de la solidaridad* constituyen una tercera generación que, visualizando las nuevas condiciones mundiales, bregan por el desarrollo sostenible, el cuidado del medio ambiente,

la preservación del patrimonio cultural, la paz, la multicultural y la autodeterminación de los pueblos, entre otros.

Observamos hasta aquí, entonces, cómo el concepto *universal* de los derechos humanos, del '48 a esta parte, se va ampliando progresivamente hasta adquirir nuevos significados, concluyendo de tal suerte sobre la necesidad de adecuación en esta era de —“incubación”— de las innovativas formas de interrelación humana con la tecnología y la interacción en un mundo, no solo físico sino virtual (ciberspacio).

Resulta necesario, entonces, retomar y/o continuar aquellos procesos jurídico-políticos y las buenas prácticas en las políticas públicas globales, que comenzaron hace más 76 años, con la declaración y reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; para que de esta manera podamos actualizar, reforzar, proclamar y acoger los nuevos derechos en función de los acontecimientos sociales presentes (3).

En la actualidad, los espacios de datos y las herramientas basadas en tecnologías avanzadas, especialmente las inteligencias artificiales, adquieren un gran protagonismo; y si bien encontramos ventajas y beneficios inequívocos en la IA, que potencian el crecimiento económico y productivo, tal como una mayor eficiencia y rapidez en tareas complejas, capacidad de procesamiento de datos, automatización de tareas humanas repetitivas, desarrollo de nuevos productos tecnológicos, mejoras en procesos empresariales, medicina, transición energética, etc., también se comienzan a observar contingencias: tales como desocupación y desplazamientos laborales, sesgos algorítmicos, falta de seguridad en datos, infracciones a la privacidad, peligro en el desarrollo autónomo de tecnologías nocivas, inexistencia de regulaciones, e imponentes *lobbies* eco (económicos)-tecnológicos, que podrían plantear riesgos potenciales y que, paralelamente, hacen surgir el gran interrogante que, como hombres y mujeres de derecho, nos debe ocupar en estos tiempos sobre si

esta “modernidad con IA” es sinónimo de progreso o se convertirá a futuro en una amenaza para la humanidad.

II. Subjetividades políticas y buenas prácticas inclusivas en IA

En este contexto, la posible alta (o total) dependencia a los sistemas de IA, en especial la IA generativa —ponemos en consideración el uso de “ChatGPT: “Generative Pre-trained Transformer”, desarrollado por OpenAI—, una red neuronal artificial con aprendizaje automático, entrenada para procesar cientos de datos sin control; o bien los riesgos de manipulación de imágenes para crear otras falsas (*deepfakes*), violación de privacidad y demás fines malintencionados, como espionaje, manipulación de la opinión pública y cibercrimen, en combinación con el déficit de regulación, transparencia y responsabilidad, podrían ser muy lesivos, perpetuar y amplificar sesgos y prejuicios existentes en todos esos datos y, al ser el uso de la IA generalizada en la comunidad, todos los resultados arrojados en sus procesos podrían llevar a una inercia para “instalar, plantar o cimentar” una cultura y/o paradigma, con una fuerza basal contundente, por su veloz capacidad transformadora, de modo tal que actuemos, nos eduquemos y trabajemos asentados en sus modelos, y moldeando nuestros comportamientos sociales, a su merced.

A la luz de esta circunstancia, es incuestionable que esta época post-industrial y de plena “revolución digital” será la base histórica para convalidar sobre ella una construcción política, haciendo jugar hoy a la tecnología —como actor nuevo con perfiles hasta ahora nunca vistos en la historia de la humanidad— con la intención quizás de promover una potencial institucionalidad legitimadora de un nuevo poder, para establecer un orden imperante en la sociedad de hoy, denominada “sociedad del conocimiento”, ordenadora de nuestra forma de pensar, consumir, producir, vivir, elegir y relacionarnos.

En este sentido ya se ha comenzado a hablar de la “algoritmocracia (4)”, en una sociedad conducida (inducida) hacia un

silencioso cambio de paradigma, sin capacidad de reacción, ni ocio saludable, ni descanso físico, ni reflexión mental.

Toda la semana, las 24h de cada día, interactuamos con dispositivos tecnológicos, vivimos conectados; y la temporalidad se ajusta a la inmediatez e instantaneidad. Cada vez más nos alejamos de las relaciones interpersonales prefiriendo las virtuales y “haraganeamos” en nuestras habilidades cognitivas para analizar, evaluar y hasta cuestionar nuestras propias creencias y percepciones.

Retwiteamos, likeamos, bloqueamos, tagueamos, stalkeamos, y más. La vida social se ha convertido en fugaz e inestable, al punto del “burn out” (5), engranaje clave para continuar en esta dirección.

El impacto es de tal magnitud que ya sabemos cómo en ambientes laborales se reguló el “derecho a la desconexión” (6); no obstante, luego del trabajo, seguimos nuestra vida social de manera virtual.

Por consiguiente, se va produciendo un proceso de subjetivación política (7) con una formación discursiva y práctica hacia una verdadera “naturalización digital”, que va transformando y erigiendo una nueva realidad individual y colectiva.

Ergo, este nuevo escenario plantea en principio; visibilizarlo, y luego numerosos desafíos y múltiples abordajes metodológicos, orientados no solo al análisis de la herramienta, sino a la observación sobre la valoración humana en esta cosmovisión desde ópticas como la psicológica, sociológica, antropológica, filosófica, claramente la ética y también el plano jurídico.

A estas alturas de aceleración a fondo de este “tsunami tecnológico”, inferimos entonces que más de las veces: “Modernidad no siempre es progreso, si ello no es equivalente a desarrollo humano”; la tecnología “no es neutral”, ni el algoritmo predictivo “es siempre justo”.

Si además en esta observación nos permitimos traer a estudio la teoría crítica de la *escuela de Frankfurt* (8), que cuestiona

Especial para La Ley. Derechos reservados (Ley 11.723)

(1) “No Dejar a Nadie Atrás” es la promesa central y transformadora de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Ella representa el compromiso inequívoco de todos los Estados miembros de la ONU de erradicar la pobreza en todas sus formas, poner fin a la discriminación y la exclusión, y reducir las desigualdades y vulnerabilidades que dejan a las personas atrás y socavan el potencial de las personas y de la humanidad en su conjunto. Ver: <https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/universal-values/leave-no-one-behind> BÁRCENA, Alicia, et al. “La ineficiencia de la desigualdad”. Santiago de Chile: Cepal, 2018.

(2) *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Ver en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

(3) BUSTAMANTE DONAS, Javier, “La sociedad de la Información”. Ver en <https://www.corteidh.or.cr/tambas/r22470.pdf>

(4) LOJO, Juan Francisco, “Big Data, Small Democracy: lo político en la algoritmocracia”, *Avatares de la Comunicación y la Cultura*, 2018, no. 15. TORREBLANCA, Ignacio Vásquez, “La Reproducción del Autómata Cognitivo: Entre el *Leviatán* Digital, la Sociedad de Control y la Democracia”. WINNER, Langdon, “Do artifacts have politics?”. En *Computer ethics*, Routledge, 2017. ps. 177-192. La tecnología, a pesar de parecer un instrumento neutral encarna poder y autoridad, marcando directrices para la vida humana. *La algoritmocracia*. Febrero 2021. Ver en: <https://www.disruptiva.media/la-algoritmocracia>

(5) HAN, Byung-Chul, “La sociedad del cansancio”, Herder Editorial, 2015. En este ensayo el autor analiza

las patologías mentales más comunes en la actualidad como la depresión y el *burnout*, y las relaciona con el cambio de paradigma de la sociedad occidental, el uso de la tecnología y sus consecuencias.

(6) En Argentina se encuentra regulado por la LEY 27555 (B.O. 24/08/2020)...” Artículo 5º- *Derecho a la desconexión digital*. La persona que trabaja bajo la modalidad de teletrabajo tendrá derecho a no ser contactada y a desconectarse de los dispositivos digitales y/o tecnologías de la información y comunicación, fuera de su jornada laboral y durante los períodos de licencias. No podrá ser sancionada por hacer uso de este derecho...” El empleador no podrá exigir a la persona que trabaja la realización de tareas, ni remitirle comunicaciones, por ningún medio, fuera de la jornada laboral. MUÑOZ RUIZ, Ana Belén, “El derecho a la desconexión laboral: un derecho estrechamente vinculado con la

prevención de riesgos laborales”, 2020.

(7) FOUCAULT, Michel, “Nacimiento de la biopolítica: curso del Collège de France (1978-1979)”, Ediciones Akal, 2009. MAUREIRA-VELÁSQUEZ, Marco - GONZÁLEZ-GARCÍA, Diego, “La digitalización de la vida contemporánea: el saber, el poder y la subjetivación como vías de acceso a la experiencia digital”, *Papeles de Identidad*, 2023, ps. 279-279. LOJO, Juan Francisco, “Big Data, Small Democracy: lo político en la algoritmocracia”, *Avatares de la Comunicación y la Cultura*, 2018, no. 15. MENDIETA PARRA, Elsa, “Poder y subjetivación en Michel Foucault”, *Desde el Sur*, 2021, vol. 13, no. 1.

(8) La Escuela de Frankfurt nace en la Universidad Goethe, Alemania en 1923. Bajo la investigación filosófica y sociológica, la denominada *Teoría Crítica*, presentada por Max Horkheimer en 1937 intenta dar respuesta a la llamada teoría tradicional, así como a

la pretendida *neutralidad* de la cultura imperante, con pensamientos reflexivos sobre el nuevo orden social en busca de una conversión con mayor ética y políticamente más justa, advertimos que en las actuales condiciones históricas en esta sociedad denominada “del conocimiento”, el acceso, uso de la información y saber humano, gestionadas a través de las grandes tecnologías de la información, la comunicación y las TIC para la recolección, almacenaje e interpretación de datos en la hiperconectividad, podrían llevar a una lógica de dominación sesgada, como base para una manipulación de tipo tecnológica.

De allí la necesidad de enfatizar una y otra vez, en las buenas prácticas, las políticas públicas de inclusión, la democratización digital, los *software* de código abierto, la neutralidad de la red y la adopción de tecnologías disruptivas que sean siempre compatibles con la dignidad humana, la protección de los nuevos derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

III. La IA Act de la Unión Europea de diciembre 2023

En ese marco, refiriendo a la pregunta formulada desde el inicio, y a modo de continuidad con artículos ya publicados en esta revista (9), traemos a colación la prolija y prolifera estrategia digital que viene realizando la UE, en torno a la IA, en especial por su *compromiso holístico con la Agenda 2030, la sostenibilidad dentro y fuera de la región, con un enfoque de regulación en IA basado en el análisis de riesgos, asentado en crear ecosistemas de excelencia y de confianza “antropocéntricos” con eje en las personas y la protección de sus derechos (10).*

Al respecto resulta interesante visualizar la cronología sobre el trabajo llevado a cabo sin pausa por la UE sobre el tema en cuestión (11):

2020

Octubre: los dirigentes de la UE debaten sobre la transición digital. Propuesta de Reglamento sobre la Inteligencia Artificial y formas de aumentar las inversiones europeas y nacionales públicas y privadas en la investigación, la innovación y el despliegue de la inteligencia artificial; mejor coordinación, así como más redes y sinergias entre los centros europeos de investigación.

2021

Abril: la Comisión publica una propuesta de Reglamento para la armonización de las normas en materia de inteligencia artificial (*Reglamento de Inteligencia Artificial*) y un plan coordinado que incluye una serie de acciones conjuntas para la Comisión y los Estados miembros.

la racionalidad teleológica afirmando que los conocimientos están condicionados por la dinámica social y los intereses dominantes. BALSECA, Juan Carlos Marcillo - HEREDIA LOGROÑO, Pablo Alfonso - BENÍTEZ TRIVIÑO, Andrés Sebastián, “Escuela de Frankfurt: Teoría Crítica”, *Rev. Publicando*, 2017, vol. 4, no. 12 (2), ps. 136-150. LÓPEZ, Dinora Hernández, “La Escuela de Frankfurt. Un acercamiento a su metodología de investigación y su filosofía del poder”, *Sincronía*, 2013, no. 63, p. 1-20. OSORIO GARCÍA, Sergio Néstor, “La teoría crítica de la sociedad de la escuela de Frankfurt”, *Educación y desarrollo social*, 2007, vol. 1, no. 2, ps. 104-119.

(9) ERRICO, Malena, “Human Justice. Cyborg Justice. DD.HH. 5.0 ¿Quién ordena al ordenador en el dictado de las sentencias?. IA generativa. Virtudes cardinales y ética para una justicia algorítmica”, TR LALEY AR/DOC/1069/2023.

2022

Diciembre: el Consejo adopta su posición (orientación general) sobre el *Reglamento de Inteligencia Artificial*, encaminada a garantizar que los sistemas de inteligencia artificial introducidos en el mercado de la UE y utilizados en la Unión para que sean seguros y respeten la legislación vigente en materia de derechos fundamentales, así como los valores de la Unión.

La adopción de la orientación general permite al Consejo entablar negociaciones con el Parlamento Europeo, una vez que este adopte su propia posición con vistas a alcanzar un acuerdo sobre la propuesta de *Reglamento*.

2023

Diciembre: al cabo de tres días de conversaciones maratónicas, el Consejo y el Parlamento Europeo alcanzan el 9 de diciembre de 2023 un acuerdo provisional sobre el *Reglamento*.

El texto definitivo debe ser adoptado formalmente tanto por el Consejo como por el Parlamento, en su calidad de colegisladores de la UE.

2024

Se espera por estos meses su ratificación (luego de las elecciones UE). No obstante, ya se ha creado la *Oficina Europea de Inteligencia Artificial* en el seno del Comisión como parte de la estructura administrativa de la Dirección General de Redes de Comunicación, Contenidos y Tecnología, que establecerá las bases para un sistema único de gobernanza de la IA, armónico y confiable (24-01-2024).

2026

El *Reglamento de Inteligencia Artificial* debe aplicarse a partir de 2026.

Todas estas acciones, que dieron como resultado un primer marco regulatorio IA, servirán además comparativamente para ocuparse de la temática en otras jurisdicciones, fenómeno que se ha dado en llamar “Efecto Bruselas”, pues ya se encuentran trabajando rápidamente sendas normativas en EE.UU., China y Gran Bretaña.

Este acuerdo, pionero en establecer medidas integrales para salvaguardar y proteger el Estado de derecho, la democracia, los derechos de los ciudadanos y a la vez promover la innovación tecnológica en la región, impulsado por el eurodiputado italiano Brando Benifei (Grupo de la Alianza Progresista de Socialistas y Demócratas en el Parlamento Europeo) y el rumano Dragos Tudorachea (Grupo *Renovar Europa*), parten de la idea principal de una regulación con el fin de *no dañar a la sociedad*, siguiendo un enfoque basado en los ries-

(10) EU AI Act ver en: <https://artificialintelligence-act.eu/es/ai-act-explorer/Reglamento de Inteligencia Artificial UE: el Consejo y el Parlamento alcanzan un acuerdo sobre las primeras normas del mundo en materia de inteligencia artificial. Ver en: https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2023/12/09/artificial-intelligence-act-council-and-parliament-strike-a-deal-on-the-first-worldwide-rules-for-ai/>. Antecedente en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52021PC0206>

(11) *Cronología - Inteligencia artificial UE*. Ver en: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/artificial-intelligence/timeline-artificial-intelligence/> SÁNCHEZ BRAVO, Álvaro Avelino, “Marco Europeo para una inteligencia artificial basada en las personas (*European framework for people-based artificial intelligence*)”, *International Journal of Digital Law*, 2020,

gos, es decir, *a mayor riesgo, normas más estrictas*.

Por ejemplo: Son las IA consideradas como amenaza para las personas y *serán prohibidas* las que se relacionen con la manipulación cognitiva conductual de personas o grupos vulnerables específicos: por ejemplo, juguetes activados por voz que fomentan comportamientos peligrosos en los niños; puntuación social: clasificar a las personas según su comportamiento, estatus socioeconómico o características personales; sesgos de género; categorización de personas.

Los sistemas de identificación biométrica remota y en tiempo real, como el reconocimiento facial, serán prohibidos, salvo en espacios públicos con autorización judicial específica, enfocándose en la búsqueda de personas condenadas o sospechosas de delitos graves (terrorismo).

De *Alto riesgo*, cuando afecten negativamente a la seguridad o a los derechos fundamentales y sectores como el financiero, seguros, así como lo relacionado con las decisiones de votantes y ciudadanía digital.

Para el caso de la IA generativa, como ChatGPT, tendría que cumplir requisitos de transparencia: como revelar que el contenido ha sido generado por IA, diseñar el modelo para evitar que genere contenidos ilegales, publicar resúmenes de los datos protegidos por derechos de autor utilizados para el entrenamiento.

Sistemas de IA que solo tienen un *riesgo limitado* estarían sujetos a *obligaciones de transparencia muy leves*.

Además, incluye regulaciones sobre *gobernanza* de datos, trabajo científico y académicos, cooperación multisectorial y el cumplimiento de las garantías que todos los sistemas de IA utilizados en la UE deben ser seguros, transparentes, rastreables, no discriminatorios y respetuosos con el medio ambiente.

IV. El kit de herramientas de evaluación de impacto de género

En lo que a tema de género e inclusión respecta, la “Ley de Inteligencia Artificial” propuesta por la UE también es prometedora cuando se trata de minimizar el riesgo de sesgo y discriminación, pues existe el compromiso del bloque en capacitar a más especialistas en IA, especialmente a mujeres y personas de diversos orígenes.

Es dable recordar que la *incorporación de la perspectiva de género es una prioridad de larga data en la Comisión Europea, ya que fue establecida como norma política en el Tratado de Niza en el año 2003 y el Tratado de Lisboa del 2009. Además en 2010 se presentó una “Carta de la Mujer” y en 2011 el Pacto Europeo por la Igualdad de Género (2011-2020), no dejando dudas*

vol. 1, no. 1, ps. 65-77.

(12) *Tratado de Niza*. Ver en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A12001C%2FTXT>. Tratado de Lisboa. Ver en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:12007L/TXT>. Carta de la Mujer. Ver en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:52010DC0078>. Pacto Europeo por la Igualdad de Género (2011-2020) Ver en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52011XG0525\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52011XG0525(01))

(13) *European Institute for Gender Equality*. Instituto Europeo para la Igualdad de Género (EIGE). Ver en: <http://eige.europa.eu/gender-mainstreaming> y <https://eige.europa.eu/newsroom/news/robots-and-ride-hailing-women-and-men-face-different-risks-economy-future> HUBERT, Agnès - STRATIGAKI, Maria, “The European Institute for Gender

que la temática constituye uno de los grandes objetivos generales de la región (12).

No obstante, y en rigor de verdad, en algunos Estados miembros la formación en materia de igualdad de género aún todavía se considera una prioridad baja y no se planifica de forma sistemática e integrada. Por lo tanto resulta ser un gran desafío y esfuerzo implementar estrategias de incorporación de la perspectiva de género y establecer estándares mínimos de calidad para la formación en género en cada país integrante de la UE.

Para poder lograrlo, existe el “*European Institute for Gender Equality*”, *Instituto Europeo para la Igualdad de Género (EIGE)*, que es la *única agencia de la Unión Europea que focaliza todo su esfuerzo en esta temática (13)*.

Es tal su importancia, que se constituye como la principal fuente de información sobre igualdad de género en la Unión Europea, ayudando mediante un comité de expertos e investigación, a los responsables políticos de la UE en diseñar medidas que sean inclusivas, transformadoras y que promuevan la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida del bloque.

Entre sus tareas:

- Elabora estudios y estadísticas sobre la igualdad de género en la UE;

- Realiza el seguimiento del modo en que la UE cumpla sus compromisos internacionales en materia de igualdad de género a través de la denominada *Plataforma de Acción de Beijing (14)*;

- Coordina diferentes campañas europeas para involucrar a los hombres en la causa;

- Pone sus conocimientos y recursos online y apoya a las instituciones de la UE, a los Estados miembros y las partes interesadas de ámbitos diferentes y cooperación, en sus esfuerzos para hacer frente a las desigualdades de género en Europa y fuera de ella.

- Pone a disposición una base de datos, como proyecto vivo continuo y en evolución con una lista de formadores y organizaciones de formación en materia de género.

Y el “*Kit de herramientas para la incorporación de la perspectiva de género*”, también accesible *online* a través de la *Plataforma de Integración de Género* del EIGE, que proporciona además de las ideas para la incorporación de la temática en las políticas públicas en cada país, las herramientas en línea para mejorar las competencias individuales e institucionales transversalizando el género en los diferentes sectores y en las diferentes etapas del desarrollo de cualquier política/programa o proyecto.

Equality: A window of opportunity for gender equality policies?”, *European Journal of Women’s Studies*, 2011, vol. 18, no. 2, ps. 169-181. SÁNCHEZ MALCOLM, Micaela, “Reflexiones sobre la perspectiva de género en Inteligencia Artificial”, *Question/Cuestión*, 2023, vol. 3, no. 76, p. e846-e846. ALONSO BETANZOS, Amparo, “Inteligencia Artificial y sesgos de género. Gender on Digital”, *Journal of Digital Feminism*, 2023, vol. 1, ps. 11-32. ANARTE, Laura Flores, “Sesgos de género en la Inteligencia Artificial: El Estado de derecho frente a la discriminación algorítmica por razón de sexo”, *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 2023, vol. 18, p. 95-120.

(14) *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Declaración política y documentos resultados de Beijing+5*. Ver en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration>

Mediante este *Kit* se colabora desde el origen en las estrategias, diseños, planificación, asignación de recursos suficientes y, con posterioridad a su implementación, se sigue a través de monitoreos los procesos de cambio y la evaluación de las acciones mirando el cumplimiento de la perspectiva de género, en el entendimiento que de esta manera se logrará el fortalecimiento de la totalidad de la política de la UE, aumentando su relevancia social y su capacidad de respuesta en la temática para los Estados miembros y globalmente en su relación con otros bloques y/o países.

V. Conclusiones y sugerencias

Crear *hubs* de conocimientos en IA para el fortalecimiento de la democracia digital con enfoque en DD.HH., buscando el mayor potencial de la tecnología.

Ante la rapidez de los cambios digitales, debe quedar claro que la avenida o autopista por la que debe transitar la observación del desarrollo tecnológico es aquella de la ética y el respeto a los derechos fundamentales.

En la actualidad, aludiendo al pensamiento de uno de los más grandes filósofos italianos, Norberto Bobbio, sobre sus estudios de la democracia y el problema de los derechos humanos, nos advierte que el tema ya no es filosófico sino político. No se busca la justificación, sino más bien que el trabajo debe ir encaminado hacia su protección (15).

En este sentido, los derechos humanos deben formar parte esencial de la *gobernanza* digital, tomado —*conciencia humana*— para poder discernir y no convertir estos avances positivos en una “Matrix” o cárcel algorítmica con poder de manipulación, evitando cualquier uso dañino de las tecnologías.

El factor humano sigue siendo el mayor valor y el verdadero componente en el ecosistema digital. Las normas, garantías y como operamos las personas y sociedades en la era digital con el sistema internacional de protección de los derechos humanos es una prioridad que debemos conjugar entre sí y profundizar en todas las comunidades, regiones y continentes de manera transnacional.

Por ello, el enfoque de derechos humanos en lo que a IA refiere debe abordar todo el ciclo de los procesos algorítmicos o ciclo de vida de la IA de principio a fin (recopilación y selección de datos; diseño, desarrollo, implantación, procesos sin sesgos, uso de los modelos, instrumentos y servicios resultantes).

Evaluar con la lupa de la inclusión a cada recurso humano que trabaja en el desarrollo de sistemas de IA resultará una buena práctica, siendo necesaria no solo la incorporación de más mujeres, sino exigir la realización de todas las tareas bajo la cosmovisión y/o cultura de género.

Entender la democracia digital y buscar la protección ciudadana en el mundo fí-

sico como virtual requerirá la formación de operadores/ciudadanos digitales con nociones amplias del ecosistema digital, capaces de comprender tanto el uso de tecnología como el respeto a los nuevos derechos, para así fomentar entornos jurídicos predecibles y de confianza.

Celebramos y vemos con buenos ojos las labores de la UE y sus iniciativas normativas, partiendo su regulación holística a través del riesgo a la sociedad y su afectación a los derechos humanos, ex ante y ex post. Del mismo modo la trazabilidad, transparencia y el monitoreo constante para verificar fallas, daños y sus posibles soluciones. Además, de tener en cuenta en sus prototipos, y esquemas de diseño embrionarios, la inversión económica, cualquiera sea la matriz tanto pública o privada.

Propiciamos crear “*hubs* de conocimientos en IA para el fortalecimiento de la democracia digital” como buena estrategia política-social hacia la innovación integradora, inclusiva y con base en derechos humanos, buscando aprovechar el potencial de la tecnología para vigorizar principios democráticos tradicionales y garantizar una participación más amplia, igualitaria y efectiva en la toma de decisiones políticas y a su vez lograr espacios de acercamiento de actores multidisciplinarios con el objeto de gestionar el conocimiento, facilitar *networking*, incentivar el análisis, promover políticas públicas, generar nuevos liderazgos, compartir calendarios de eventos públicos y privados a nivel interno, regional y global.

Las políticas de gobierno abierto de la UE harán que se siga trabajando en foros regionales [Por ejemplo, en ocasión del G7 en el marco del proceso de la inteligencia artificial de Hiroshima 2023, donde se esbozaron principios rectores internacionales y un código de conducta, voluntario para los sistemas avanzados de inteligencia artificial global (16)].

En la comunidad internacional las labores en OCDE, G20, servirán para promover internacionalmente normas sobre una inteligencia artificial más fiable.

Respecto a Naciones Unidas, aliados regionales y grupos de trabajo, nos resta esperar los documentos finales del “Pacto Digital Mundial 2024” (17) cuyo fin será también el diseño, normas y declaraciones sobre la IA y donde se formularán algunos principios compartidos para un futuro digital abierto, libre y seguro para toda la humanidad.

Finalmente, todos estos antecedentes resultarán de marco para nuestro país, Argentina, a la hora de encarar el desafío de diseñar e impulsar regulaciones internas en Inteligencia Artificial, logrando, a la vez, consolidar un sistema de derechos humanos compacto, férreo, homogéneo y actualizado en sintonía con la buena gobernanza digital y el desarrollo sostenible que propicia la comunidad internacional.

Cita on line: TR LALEY AR/DOC/457/2024

(15) JIMÉNEZ BECERRA, Absalón, “Una reseña a destiempo”; BOBBIO, N., “El problema de la guerra y las vías de la paz”, Gedisa, Barcelona, 2017, vol. 10,

no. 1, ps. 114-116.

(16) *Declaración de los dirigentes del G-7 sobre el proceso de la IA de Hiroshima* (2023). Ver en: <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/library/g7-leaders-statement-hiroshima-ai-process>

(17) *Global Digital Pact UN* (2024). Ver en: <https://www.un.org/techenvoy/global-digital-compact>

(17) *Global Digital Pact UN* (2024). Ver en: <https://www.un.org/techenvoy/global-digital-compact>

¿Es posible una inteligencia artificial libre de violencia?

Estereotipos y sesgos algorítmicos de género



Paola M. Petrillo

Abogada (UNC). Lic. en Ciencias Políticas (UCC). Magíster en Derecho y Magistratura Judicial (Univ. Austral). Jueza de Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Provincia de La Rioja.

SUMARIO: I. Una discusión para pensar.— II. Para ubicarnos en el tema.— III. Avances que se traducen en violencia, pero invisible.— IV. Visibilizar, para erradicar y eliminar.— V. A modo de conclusión: el diálogo como fuente del cambio.

I. Una discusión para pensar

Quiero comenzar estas líneas de una manera, que quizá es poco científica, pero que es muy gráfica y reveladora del problema que deseo presentar, y que nos llama a pensar y reflexionar en este día tan especial.

Para ello me remontaré a una discusión que, hace varios atrás, mantuve con un amigo.

Él, ingeniero, experto y especialista en todo lo vinculado con tecnologías de la información y comunicación. Desde su punto de vista, yo, una simple concedora de leyes, y no dudo que, según también su concepto, burócrata entorpecedora del avance

tecnológico y de las soluciones prácticas y sencillas.

El tema que surgió fue el de la Inteligencia Artificial (IA), materia a la cual podríamos decir que mi amigo, aunque no discuto que conoce y maneja, rinde culto y honores.

Preocupada por las implicancias de la cuestión, sus efectos y algunas de las consecuencias que poco se analizan, le expreso mi postura: es imperioso regular la IA, pues, sin negar su utilidad y el gran aporte que realiza en diversos ámbitos, es indiscutible que hay intereses económicos involucrados; que aquella avanza de una manera que nadie conoce con precisión (1); y que, en ese desarro-

llo ininterrumpido que registra, produce una violación sistemática, pero imperceptible de los derechos humanos y, en particular, de los derechos de las mujeres. Esto se traduce, desde luego y en mi opinión, en un retroceso de todas las conquistas que, en materia de género, fueron alcanzadas.

Mi amigo no comprende mi razonamiento. Me acusa de integrar el grupo de personas sin conocimientos en la materia, que cree que el mundo pronto será gobernado por máquinas y robots —sí, igual que en la mítica película ‘*Terminator*’—, y directamente desprecia mi opinión, sobre todo porque proviene de alguien que solo conoce de códigos y normas, pero nada de tecnología.

La discusión queda allí y no se repite, pero crea en mí más preocupación que antes.

Me pregunto si mi punto de vista es erróneo —lo cual, por supuesto, puede ser posible—, e indago aún más en un tema que apasiona, que en casi todas sus aristas es ajeno a lo jurídico, y que despierta dudas y crea incertidumbres, por todo lo que aparea y todo lo que se desconoce.

Y mi preocupación no es infundada: me encuentro con estudios, discusiones, artículos de opinión —con mayor o menor rigor científico, desde luego—, y múltiples declaraciones que muestran la dificultad para acordar sobre los alcances e impli-

Especial para La Ley. Derechos reservados (Ley 11.723)

(1) Aunque mucho se habla de esta cuestión, para ilustrar el punto, me parece útil traer a colación la noticia que aseguraba que Google despidió a un ingeniero que aseguraba que se estaba desarrollando una IA con conciencia.

cia. La empresa, no solo desvinculó al ingeniero por haber violado la política de confidencialidad, sino que negó que lo afirmado fuera cierto. Más allá de las implicancias de la noticia, me atrevo a citarla, porque refleja que, en rigor, no sabemos hasta dónde llegan hoy las investigacio-

nes y los resultados obtenidos en esta materia. Sobre el particular, ver “Google despide al ingeniero que aseguró que una inteligencia artificial tenía conciencia”, <https://www.elmundo.es/tecnologia/2022/07/25/62decddd-fc6c83957e8b4585.html>; y “Blake Lemoine: Google des-

pide al ingeniero que aseguró que un programa de inteligencia artificial cobró conciencia propia”, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-62280846>.

cancias de la IA (2). Observo, incluso, que hace varios años atrás la UNESCO publicó un informe, y obligó a una empresa a introducir cambios en su asistente de voz (3). Y advierto, también, cómo expertos en la materia tratan de buscar un marco común, y una regulación que asegure el progreso, pero también el respeto a la persona, a sus valores, a sus derechos fundamentales, y al umbral ético que ninguna actividad humana puede soslayar, ni sobrepasar (4).

Comprendo, entonces, que, aunque mi amigo los desprecie, no son miedos injustificados, propios de una burócrata de escritorio: cada escrito, estudio, recomendación, informe o declaración que leo demuestra, en definitiva, el perjuicio que una IA mal entendida, y poco o nada regulada puede causar, sobre los derechos fundamentales y los derechos de las mujeres. Se admite, así, que existen sesgos algorítmicos, y se comienza a hablar de una nueva modalidad de violencia de género, que puede provenir de entornos digitales y aparecer con el uso de la IA y sus algoritmos (5).

El interrogante que me planteo, en ese contexto y ante el desprecio demostrado por mi amigo ingeniero, es si es posible hacer algo, para evitar esos perjuicios. En otros términos, me pregunto si se puede garantizar el avance y desarrollo de una IA libre de estereotipos de género, que no sea fuente de una nueva forma de violencia.

Nada más adecuado que el Día de la Mujer, para reeditar el debate, y buscar respuestas a esos interrogantes, con el convencimiento de que, si admitimos la existencia del problema —sin negarlo, como hizo mi amigo ingeniero—, siempre es posible que aparezcan las respuestas.

Analicemos un poco más la cuestión.

II. Para ubicarnos en el tema

Determinar que existe una solución a un problema exige que primero acordemos sobre ciertos conceptos fundamentales.

Así, no desconozco ni reniego de los beneficios que apareja la IA y su uso responsable. Ya lo dije al comienzo y ahora lo reitero, pero con mayor énfasis.

Trajo comodidad a nuestras vidas, nos ayuda en un sinfín de tareas, y está presente en el quehacer diario, creo que más de lo que podemos ser conscientes —sobre todo quienes no somos expertos informáticos—. Además, y aquí reside lo más importante

de la cuestión, impactó positivamente y con excelentes resultados en áreas sensibles del ser humano, tales como salud, educación, y comunicaciones, por mencionar solo algunas.

Parto así de la premisa de que la revolución tecnológica a la que asistimos, y el uso creciente de la inteligencia artificial son fenómenos que impactaron positivamente en todos los órdenes de la sociedad, y trajeron consigo muchos e innumerables beneficios: comodidad, rapidez, velocidad, agilidad y celeridad en las comunicaciones; colaboración en la toma de decisiones; avances y predicciones en materia de salud; perfeccionamiento de técnicas, en diversas áreas del conocimiento; entre tantas otras ventajas, que se manifiestan en múltiples sentidos.

Sin embargo, a pesar de reconocer esos avances y sus beneficios, paralelamente, no puedo dejar de destacar que asistimos a una época de creciente inseguridad, para la protección de nuestros derechos, pues, junto con los beneficios que reporta la tecnología y los sistemas de inteligencia artificial, se advierte un avance e impacto preocupante y negativo sobre los derechos humanos, y, sobre todo, los derechos de las mujeres, que es en el aspecto en el que quiero detenerme. Ese impacto negativo se observa, por ejemplo y en lo que aquí interesa, a través de sesgos que afectan el principio constitucional de igualdad y, por ende, discriminan y provocan violencia. Tales situaciones demuestran el estado de vulnerabilidad en que se encuentra el ser humano y la mujer, frente a este fenómeno tecnológico.

Lo anterior me conduce:

Por un lado, a afirmar que los datos o el tratamiento que se haga de ellos pueden presentar sesgos, de distinta índole, que son distorsiones —conscientes o inconscientes— que afectan, en definitiva, el reconocimiento, ejercicio y goce de los derechos. Podría tratarse, así, de sesgos injustos que provienen de estereotipos de género, provocan discriminación, afectan la dignidad de la mujer y sus derechos fundamentales, y se transforman, como derivación, en actos de violencia, como más adelante analizaré.

Y, por el otro, a reconocer que los sesgos algorítmicos de género no son ajenos a los sistemas de IA, y están presentes en todo su ciclo de vida. No hay neutralidad en el fenómeno tecnológico, y no puede haberla, porque el ser humano es quien está presente en su diseño, desarrollo, implementación y posterior evaluación.

tuaban los estereotipos de género. Cfr. UNESCO, "I'd Blush if I Could: closing gender divides in digital skills through education" ("Me sonrojaría si pudiera: cerrando brechas de género en la esfera digital a través de la educación"), año 2019, <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000367416/PDF/367416eng.pdf.multi.page=1>.

(4) Es interesante observar los diversos proyectos e intentos de regulación que existen en la materia, por ejemplo, en Estados Unidos, en la Unión Europea, e incluso en nuestro país. Como muestra, basta ingresar en las páginas web de la Cámara de Diputados de la Nación y de la Cámara de Senadores de la Nación, donde puede advertirse que se presentaron distintos proyectos de ley, que procuran dar un marco y regular la IA. Su estudio, desde luego, excede estas líneas.

(5) Cfr. de mi autoría, "Las violencias invisibles. Sesgo algorítmico, discriminación y violencia algorítmica de género", LA LEY 21/04/2022, 1, y sus citas. Tampoco se puede perder de vista, en este punto, la sanción de la ley 27.736, que, al modificar la ley 26.485, incorporó la violencia digital como una forma de violencia contra la mujer, aspecto en el que más adelante me detendré.

(6) SÁNCHEZ CAPARRÓS, Mariana, "Inteligencia artificial, sesgos y categorías sospechosas. Prevenir y

Esta afirmación destierra varias creencias, como la que indica que los sistemas de inteligencia artificial son neutros y deciden objetivamente, pues "...lo cierto es que se entrenan con datos. Si estos datos incluyen sesgos injustos, estos sistemas van a amplificar estructuralmente estos prejuicios provenientes de los datos, consolidando y expandiendo la discriminación, dando lugar a un círculo vicioso que terminará por excluir definitivamente a muchas personas, sobre todo a aquellas que pertenecen a grupos vulnerables" (6).

La situación descripta se agrava frente a técnicas conocidas como *de caja negra*, es decir, aquellas a las que, por la manera en que están diseñados los sistemas y su complejidad, no se puede tener acceso, no resulta posible explicar la secuencia que utilizan, y que, por tanto, resultan difíciles de controlar. Estos sistemas difieren de los llamados *de caja blanca*, los cuales "...se basan en un conjunto de técnicas que se utilizan para obtener también predicciones, automatizaciones, clasificaciones o detecciones inteligentes", con resultados que "...son auditables, trazables, explicables e interpretables...", y algoritmos de aprendizaje supervisado (7).

En tales situaciones, nos enfrentamos, además, a los problemas de opacidad y falta de transparencia de los algoritmos, por lo que no es posible lograr trazabilidad, explicabilidad, comunicación y, menos aún, control humano sobre el resultado de las decisiones tomadas por sistemas de inteligencia artificial (8). Se alude, así, a 'oscuridad por diseño', resultando casi un privilegio acceder al algoritmo, los datos seleccionados y utilizados, y las operaciones que los correlacionan y entrecruzan (9).

Es claro, por ende, que, aun cuando los sistemas de inteligencia artificial pueden llegar a adquirir autonomía, siempre el ser humano está presente en su funcionamiento, pues es quien: a) establece los límites iniciales y objetivos, selecciona y regula la carga de datos, y su categorización, en función de los atributos que él mismo elige, y, en definitiva, define su ámbito y forma de aplicación y ejecución; b) efectúa la trazabilidad del sistema, lo controla y audita, y realiza las correcciones y ajustes necesarios; y c) finalmente, interactúa con él y lo retroalimenta con los datos que le proporciona, como usuario.

De este modo, "Los algoritmos reflejan las consecuencias de decisiones humanas sesgadas. Ya sea porque quienes los diseñan, desarrollan o implementan discriminan —consciente o inconscien-

mitigar la discriminación algorítmica", en CORVALÁN, Juan G. (dir.), *Tratado de inteligencia artificial*, La Ley, Buenos Aires, 2021, t. I, p. 308.

(7) Cfr. CORVALÁN, Juan G. y otros, "Inteligencia artificial: Bases conceptuales para comprender la revolución de las revoluciones", en CORVALÁN, Juan G. (dir.), *Tratado de inteligencia artificial*, La Ley, Buenos Aires, 2021, t. I, p. 58 y ss.

(8) Cfr. GOÑI SEIN, José Luis, "Defendiendo los derechos fundamentales frente a la inteligencia artificial", *Lección Inaugural del Curso Académico 2019-2020*, setiembre de 2019, Pamplona, p. 17.

(9) Cfr. COTINO HUESO, Lorenzo, "Big Data e inteligencia artificial. Una aproximación a su tratamiento jurídico desde los derechos fundamentales", *Dilemata*, ISSN-e 1989-7022, N° 24, 2017 (Ejemplar dedicado a: *Ética de datos, sociedad y ciudadanía*), ps. 131-150, <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/465182>.

(10) TOLOSA, Pamela, "Algoritmos, estereotipos de género y sesgos. ¿Puede hacer algo el derecho?", en CORVALÁN, Juan G. (dir.), *Tratado de inteligencia artificial*, La Ley, Buenos Aires, 2021, t. I, 2021, p. 327.

(11) Estas cuestiones son enfatizadas en el informe elaborado por UNESCO, en el año 2019, denominado "I'd Blush if I Could: closing gender divides in digital

temente— o porque los datos que se utilizan para entrenar a los algoritmos se basan en decisiones del pasado que implican discriminación o trato desigual en razón del género. Es decir, no es problema de los algoritmos o de la IA en sí misma. Se trata de problemas que tienen que ver con acciones humanas que, en todo caso, quedan en evidencia y son exacerbadas a través de la IA" (10).

Aunque las consecuencias que derivan de ese fenómeno son muchas, debo poner de resalto —porque es el tema que inició aquella discusión con mi amigo y hoy nos convoca— en el impacto que se produce sobre el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación, que pueden ser afectados por la utilización de sesgos algorítmicos que provocan distinciones injustas, y tienen el potencial de propagar y reforzar los estereotipos de género, estigmatizar y profundizar las desigualdades, y hasta contrarrestar muchos de los progresos alcanzados en esta materia (11). Hay muchos ejemplos que demuestran la presencia de sesgos algorítmicos en los sistemas automatizados de toma de decisiones, que tienen directa incidencia sobre los derechos de las mujeres, en razón de que limitan y afectan su reconocimiento y ejercicio (12).

Esto, al ser contrario a lo expresamente establecido por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de jerarquía constitucional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará"), y la ley 26.485, da origen a lo que llamo violencia algorítmica de género.

Este tipo de violencia se caracteriza por:

- Nacer al amparo de la inteligencia artificial, y los algoritmos que se encuentran en su base —por eso es una modalidad de violencia digital—.

- Tener la potencialidad de reproducirse y divulgar, expandir y consolidar estereotipos, por medios digitales, de manera ilimitada y sin que sea posible ejercer control sobre ello.

- Afectar en forma directa el ejercicio, reconocimiento y goce de derechos fundamentales de la mujer, al producir discriminación.

- Y por ser invisible, porque está presente, pero en ocasiones, se naturaliza, no se analiza en profundidad ni se toman medidas, para combatirla y erradicarla (13). "Lo

skills through education" ("Me sonrojaría si pudiera: cerrando brechas de género en la esfera digital a través de la educación"), al que antes hice referencia.

(12) Son muchos y conocidos los ejemplos que demuestran la presencia de sesgos algorítmicos de género. Así, puedo citar: a) los algoritmos que tienden a colocar más a las mujeres que a los hombres en la cocina, o las identifican con compras de ropa o zapatos, en tanto los hombres están asociados al entrenamiento físico y a los negocios, como suele ocurrir en las búsquedas que se realizan desde Google; b) programas que utilizan asistentes virtuales o *intelligent chatbots*, recurriendo a voces femeninas sumisas y serviciales, como *Siri* de Apple, *Alexa* de Amazon, *Aura* de Telefónica, o *Bixby* de Samsung; c) los motores de búsqueda de Amazon, Facebook y LinkedIn que discriminan *curriculum vitae* de las mujeres, mostrando puestos mejor remunerados a los hombres; o d) algoritmos diseñados, para evaluar personas o predecir su comportamiento, pero de un modo que ocasiona que ciertos grupos sean excluidos o evaluados de forma diversa, como ocurrió con los créditos otorgados por Apple Card. Sobre el particular, cfr. PETRILLO, Paola María, ob. cit., y sus citas.

(13) Cfr. PETRILLO, Paola María, ob. cit.

peor es que, precisamente por su naturaleza casi imperceptible, el contenido que se presenta al usuario penetra en cada individuo, provocando una sumisión tácita, una suerte de complicidad inconsciente, incluso de aquellos grupos dominados... De allí que, indudablemente, los algoritmos, son una de las formas más peligrosas de favorecer la violencia de género simbólica” (14).

En consecuencia, es indiscutible, que los algoritmos y los sistemas de inteligencia artificial, al tener la capacidad de producir sesgos de género —en las distintas etapas del ciclo y de diverso modo—, tienen la potencialidad de afectar derechos fundamentales de las mujeres, producir discriminación, y ser fuente de un tipo de violencia digital, que es invisible.

III. Avances que se traducen en violencia, pero invisible

Lo hasta aquí expuesto evidencia:

Primero, que la inteligencia artificial se encuentra presente en prácticamente todos los órdenes de nuestra vida, y que produce múltiples beneficios, al combinar un gran volumen de datos, por medio de algoritmos, y permitir la toma de decisiones y que se hagan predicciones, con celeridad y eficiencia.

Segundo, que, no obstante lo anterior, junto con los beneficios, debe prestarse especial atención al impacto negativo que producen estos sistemas tecnológicos, que implican la toma automatizada de decisiones, sobre el reconocimiento, ejercicio y goce de los derechos humanos y de los derechos de las mujeres.

Y, tercero, que la afirmación precedente puede percibirse de diverso modo y con relación a varios derechos fundamentales, pudiendo destacarse lo que acontece con el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación, por la utilización de datos y algoritmos que pueden contener sesgos, que discriminan, profundizan la desigualdad y constituyen actos de violencia, pero, remarco una vez más, invisible.

¿Por qué sostengo en forma repetida que es una forma de violencia invisible?

No solo por aquella vieja discusión que mantuve con mi amigo ingeniero —que, desde luego, no aporta ningún dato científico a la cuestión—, sino en función de antecedentes que provienen de la realidad.

Para ilustrar el planteo, voy a detenerme en un caso fallado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y en una ley sancionada en forma reciente.

En efecto, por el lado de la jurisprudencia —donde prácticamente no se registran casos en los cuales el tema se haya debatido y analizado—, la causa “Denegri, Natalia Ruth c/ Google Inc. s/ derechos personalísimos: Acciones relacionadas”, fallada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el 28 de junio de 2022 (15), es una clara manifestación de por qué este tipo de violencia debe ser caracterizada como invisible.

Para comprender la afirmación precedente, debemos recordar que Natalia Denegri solicitó que supriman algunos sitios de internet, que exponían información vinculada con ella, respecto de hechos acaecidos más de veinte [20] años atrás, y a los que se podía acceder con solo colocar su nombre, en el motor de búsqueda. Esos sitios remitían a videos y noticias periodísticas, que tenían relación con la cobertura periodística que recibió el llamado ‘caso Cópola’, donde la actora tuvo una participación activa.

Más allá de lo resuelto con relación a los derechos fundamentales que estaban en pugna y todo lo que se discutió sobre el derecho al olvido digital —que no es el tema que nos convoca—, quiero detenerme en el caso, por el silencio que guardó la Corte, respecto de ciertas cuestiones, que tienen directa vinculación con el tema en estudio.

Así, no distinguió adecuadamente entre los hechos que revestían relevancia pública —por ejemplo, la falsa denuncia que luego provocó la destitución de un juez—, de todo el resto que alimentó el escándalo, y que mostraba a la actora —que, en ese momento y según la legislación entonces vigente, era menor de edad— ejecutando conductas que afectaban su dignidad y los derechos que le asisten por su condición de mujer.

Tampoco advirtió que los videos y las noticias presentaban elementos sexistas y estereotipados, que constituían claros episodios de violencia simbólica mediática, primero, y, con el paso del tiempo, digital y algorítmica, y que esta cuestión debía ser analizada, incluso de oficio, por tratarse de una cuestión de orden público, conforme lo establecido por la ley 26.486. En consecuencia, no analizó, de oficio y como correspondía, si se configuraba una hipótesis de violencia de género, en los términos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (‘Convención de Belém do Pará’) y de la ley 26.485, que es de orden público.

A su vez, aunque en el último considerando aludió a la imposibilidad de explicar y controlar los resultados que arrojan los algoritmos e incluso al perfilamiento de datos que los motores de búsqueda realizan, lo cual hasta puede afectar derechos humanos y libertades fundamentales, solo dejó planteado el tema, para que otros organismos aborden la discusión, pero sin decir nada sobre las acciones positivas que debía ejecutar, en los términos del artículo 75, inciso 23 de la Constitución Nacional, para poner fin a esta cuestión. Así, no ingresó en el estudio y consideración de los sesgos algorítmicos, aunque dio a entender que pueden presentarse. Solo hay una referencia a internet y a los motores de búsqueda, pero no un examen exhaustivo sobre el impacto que los algoritmos pueden producir en el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos. Incluso, en el considerando 23, y como un *obiter dictum*, hizo mención a la inteligencia artificial y a los algoritmos, que se encuentran en la base de los moto-

res de búsqueda; a los problemas que ello podría suscitar; al perfilamiento de datos, para la construcción de una identidad digital; y a la necesidad de que estos algoritmos sean entendibles y transparentes para los usuarios, pero postergó su debate “...hacia el futuro...”, e incluso lo delegó al foro de discusión mundial, sin ingresar en su examen concreto y específico, como hubiera correspondido, dada la trascendencia que reviste la materia.

En definitiva, en contra del mandato constitucional, convencional y legal vigente, y de su propia jurisprudencia, omitió analizar el caso con perspectiva de género, y nada dijo de los episodios de violencia de los que la actora fue víctima, y que, con el uso de los motores de búsqueda, revisten mayor gravedad, porque se reproducen, con la ayuda de un algoritmo, cuyo funcionamiento ni siquiera pudo ser explicado por el mismo demandado (16).

Se añade que la difusión masiva y automatizada de videos, donde se identifican episodios de violencia de género simbólica mediática, en contra de una mujer, provoca una nueva violencia de género, ahora digital y algorítmica, que es una forma de discriminación, que vulnera el ejercicio y goce de los derechos de la mujer (17).

Se identifica, de este modo, una violencia algorítmica de género, respecto de la cual el Máximo Tribunal de la Nación omitió pronunciarse. Este modo de actuar de la Corte ratifica el carácter invisible que asigno a este tipo de violencia.

¿Y qué sucede con la legislación?

No es mi intención en este punto efectuar un examen de los diversos intentos de regulación que pueden identificarse en la materia, sino detenerme en la sanción de la llamada Ley Olimpia.

La elección de la ley 27.736 o Ley Olimpia (18) no es caprichosa, sino que responde a que el precepto constituye un hito importante en la materia, en razón de que admitió normativamente que la violencia contra las mujeres puede encontrarse también en los entornos digitales. La violencia digital, de este modo, fue reconocida como una nueva modalidad de la violencia de género.

La norma, que emplea una defectuosa técnica legislativa (19), introdujo la noción de *violencia digital*, como un nuevo tipo de violencia de género, y determinó que esta podía manifestarse en diversos ámbitos y ante diversas circunstancias.

Entre las que aquí interesan, una de ellas es la que alude a la reproducción en la esfera digital, mediante la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, de discursos de odio misóginos y patrones estereotipados sexistas. Otra es la que indica, empleando una redacción abierta, que también debe considerarse violencia digital cualquier ciberataque que pueda surgir en el futuro, y que afecte los derechos de la mujer, que son los protegidos.

Justicia de la Nación, pero que, en este caso, omitió aplicar.

(17) Cfr. Recomendación General CEDAW N° 19 (1993), donde también se dijo que “La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación...”. Ver, también, Recomendación General CEDAW N° 35 (2017).

(18) La ley fue publicada en el Boletín Oficial N° 35.282, del 23 de octubre de 2023.

La afectación de derechos fundamentales de la mujer proveniente de sistemas de IA, que contienen algoritmos sesgados, encuadraría en esas dos hipótesis citadas, pues hablamos de reproducción, y difusión de sesgos algorítmicos de género, que atentan contra la dignidad, integridad, igualdad y, en general, los derechos fundamentales de la mujer. De eso no puede haber dudas.

Sin embargo, advierto con preocupación que el supuesto ingresa por vía de interpretación, pero, en rigor, la norma no examina con detenimiento la cuestión, ni tampoco se ocupa de diseñar acciones específicas para detectar este tipo específico de violencia y combatirla. Solo al modificar el inciso f) del punto 3 del artículo 11 de la ley 26.485, aludió a la necesidad de promover la alfabetización digital, las buenas prácticas en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y en la identificación de las violencias digitales. Nada más dijo. Y ninguna otra acción puede ser directamente trasladada, sobre todo si se consideran las características y contornos dentro de los cuales se desarrolla esta modalidad de violencia digital.

Es indiscutible, por tanto, que a los ojos de nuestro legislador, y más allá del avance que significó el reconocimiento normativo de la violencia digital, como una nueva forma de violencia de género, la violencia algorítmica de género continúa siendo prácticamente invisible, desde el momento que no fue expresamente considerada.

En este contexto, me pregunto cómo podremos encontrar una solución al problema, si este no pierde su carácter de invisible.

IV. Visibilizar, para erradicar y eliminar

Cuando comencé estas líneas, dije que detectar el problema era el primer paso, para encontrar una solución.

El problema se conoce: hay sesgos algorítmicos de género, que derivan del uso de sistemas de IA, que pueden provocar la afectación de derechos fundamentales de la mujer y violencia de género.

¿Cuál es la solución?

Si decimos que esta modalidad de violencia digital de género es invisible, el primer paso, para erradicarla y eliminarla es visibilizarla. Lo dije antes, y lo reitero ahora.

Visibilizar implica tomar conciencia del fenómeno y sus implicancias, para poder actuar en consecuencia. Si, por el contrario, no sabemos que existe, no la definimos, no tenemos claro en qué consiste y los perjuicios que ocasiona —o el potencial que tiene para causarlos—, difícilmente podemos ejecutar acciones concretas que permitan erradicarla o, por lo menos, mitigar sus efectos.

¿Quiénes es imperioso que identifiquen esta modalidad de violencia de género digital?

(19) El manejo inadecuado de la técnica legislativa, en la confección de nuestras normas, es un denominador común, que puede observarse en forma recurrente. En este caso particular, se advierte el empleo de una redacción engorrosa, poco clara y hasta ambigua, y la utilización de párrafos demasiado extensos, que dificultan su comprensión y lectura. A modo de ejemplo, traigo a colación lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 27.736, que incorporó el inciso i) al artículo 6 de la ley 26.485.

(14) LEDESMA, José Osvaldo, “Algoritmos y género: inteligencia artificial al servicio de la violencia simbólica”, en *Revista de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial del Perú*, Vol. 4, N° 5, julio-diciembre, Lima, 2022, ps. 209-236.

(15) Cfr. CS, Fallos, 245:482. En mi concepto, este fallo, cuyo dictado tuvo en su momento mucha difusión pública, contiene errores en el tratamiento de algunas cuestiones, que exceden, incluso, lo atinente al derecho al olvido digital, y otros derechos fundamentales que son analizados. Aunque su examen es muy rico, no

voy a detenerme en él, porque excede el objeto de este escrito.

(16) En supuestos en que se alegue la violación del derecho a la igualdad y al principio de no discriminación, y que se detecte una categoría sospechosa, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sugirió como criterio obligatorio, para brindar tutela judicial efectiva, que los tribunales realicen el análisis de las controversias con perspectiva de género (cfr. Fallos, 337:611, entre muchos otros). La perspectiva de género es una herramienta constitucional, convencional y legal, cuya utilización es exigida por la misma Corte Suprema de

En primer lugar, el Estado, en tanto garante de mantener indemne y libre de violencia a las mujeres, asegurar y resguardar el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales, y sancionar y ejecutar medidas de acción positiva, "...que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad", tal como en forma expresa exige el artículo 75, inciso 23 de la Constitución Nacional. Además, conforme a las obligaciones que el Estado Argentino asumió al suscribir y ratificar la CEDAW, está obligado a ejecutar una política que elimine toda forma de discriminación contra la mujer y que permita lograr la igualdad entre el hombre y la mujer en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, prohibiendo toda acción que implique discriminación; estableciendo mecanismos de protección efectiva; eliminando cualquier manifestación expresada en ese sentido; modificando los patrones socioculturales, con el fin de desterrar prejuicios y prácticas discriminatorias; y adoptando, en definitiva, cualquier medida que conduzca a eliminar este flagelo (20). A su vez, por haber suscripto la Convención de Belém do Pará, también debe actuar con la debida diligencia, para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (21). Ello lo obliga, como lógica derivación, a tomar conciencia de la existencia de este problema, para actuar en consecuencia. En mi concepto, la sanción de la Ley Olimpia constituye un importante avance en este sentido, aunque todavía insuficiente.

En segundo término, las empresas desarrolladoras de sistemas de IA, quienes sería auspicioso que actúen más allá del aspecto técnico y económico, y se focalicen en la persona, y el respeto de la legalidad vigente y de los derechos fundamentales. Al obrar de esa manera, podrán ser conscientes de las desviaciones del sistema, en sus diversas fases, y podrán actuar y hasta intervenir —cuando el sistema lo permita— en el diseño e implementación, ejecutar acciones periódicas de control, y realizar evaluaciones de impacto, para evitar, y corregir los sesgos algorítmicos de género. El inconveniente radica en que "...la industria tecnológica no está haciendo lo suficiente para abordar estos sesgos. El problema no es

solo que están ocultos, sino también que la mayoría de las empresas que utilizan algoritmos similares ni siquiera quieren saber que incurren en ellos, o necesitan saber, ya que no hay incentivos para ello" (22).

Por último, la sociedad, en razón de que es imperioso que las personas seamos conscientes de la habitualidad y el peligro que conlleva esta nueva modalidad de violencia, y las formas en que se manifiesta. Si este conocimiento se alcanza, también se tendrá noción de que tenemos derecho a la protección de los sesgos algorítmicos y que, en consecuencia, tenemos a nuestra disposición acciones judiciales específicas que permiten su defensa (23).

Ahora bien, ¿cómo logramos visibilizar este nuevo tipo de violencia, para así identificarla y poder deconstruirla?

Tomar conciencia de la problemática requiere de conocimiento y capacitación, y que todos los actores del sistema —aludo al Estado, a las empresas y a la sociedad en su conjunto— actúen con perspectiva de género, desde la función, tarea y rol que les compete, con el fin de que puedan determinar cuándo se trabaja con sesgos algorítmicos de género, y cuándo no; y en qué casos se produce la afectación de derechos fundamentales y se incurre en violencia algorítmica de género.

Esto exigiría, asimismo, tener acceso y recibir capacitación, para adquirir conocimientos, aunque sean mínimos, de las tecnologías de la información y la comunicación, como forma de comprender sus implicancias, alcances, efectos y consecuencias que derivan de su uso. Lo anterior debería integrarse con conceptos vinculados con el género, y la defensa y resguardo de sus derechos fundamentales, como forma de comprender mejor los problemas que la cuestión apareja, y las soluciones que podrían adoptarse, para reducir el impacto que provocan los sesgos (24). En este sentido, lo dispuesto por la Ley Olimpia, al establecer que deberán promoverse programas de alfabetización digital, de buenas prácticas en el uso de la tecnología, y de identificación de las violencias digitales, en el ámbito escolar y docente, constituye una buena iniciativa, que se debe profundizar y trasladar a todos los ámbitos (25).

La sociedad, de esta manera, podría acceder a información sencilla y detallada so-

bre esas cuestiones, lo que permitiría saber que, junto con la comodidad que implica el uso de la tecnología, hay peligros subyacentes, y que uno de ellos deriva de la existencia de sesgos algorítmicos de género, que afectan el ejercicio y goce de derechos fundamentales.

Para que lo anterior sea posible, es preciso que, además, se ejecuten diversas acciones.

La más importante —y que quizá más preocupa— se vincula con la determinación de un marco legal concreto, que abarque todos los aspectos en los que los sistemas de inteligencia artificial repercuten. Urge, por ende, su sanción e implementación, de forma tal que se impongan límites a su uso y actuación.

Esta regulación debe ser adecuada y adaptarse a las características específicas que presentan los sistemas de inteligencia artificial; estar sustentada en valores y principios éticos; tomar como referencia el modelo de derechos humanos; y, sobre todo, estar centrada en el ser humano (26).

También debe asegurarse que el Estado se involucre en la gobernanza de la inteligencia artificial, y en el desarrollo de mecanismos que alcancen la transparencia, la rendición de cuentas, y la efectiva reparación, ante los abusos (27), pues no olvidemos que asumió la responsabilidad internacional de tomar todas las medidas que sean necesarias, para erradicar la violencia (28). Esto exige establecer procesos de gobernanza de datos que se focalicen en la transparencia, responsabilidad y garantías técnicas, y que permitan reducir problemas, preservar la neutralidad y efectividad, y disminuir la probabilidad de resultados inesperados.

Para que lo anterior sea posible, la norma debe asegurar accesibilidad al sistema, para así poder verificar que los datos utilizados son legítimos, correctos, actualizados; y, paralelamente, garantizar la transparencia y supervisión, en forma permanente y periódica, pero por equipos interdisciplinarios (29).

El acceso a los algoritmos exigirá, además, que, en lo posible, el código-fuente sea abierto, de forma tal que pueda ser auditable y responder ante los reclamos (30). Por ello, sería auspicioso que la normativa

obligue a registrar el detalle de los algoritmos, para que sean transparentes, trazables y auditables. Asimismo, para que los intereses económicos no se perjudiquen, esa misma disposición debería permitir que los algoritmos sean patentables o exigibles, como propiedad intelectual, y en cuanto tales, y no solo como partes de un *software* (31), siendo este, quizá, un buen incentivo para las empresas desarrolladoras de sistemas de IA, del que hasta el momento se carece. La norma, en consecuencia, debe estar basada "...en la minimización de datos, la rendición de cuentas, la transparencia, la no discriminación y la explicabilidad, sometiendo el desarrollo, despliegue y el uso de la IA a los principios de precaución y proporcionalidad" (32).

El marco normativo deberá, además, fomentar la intervención y control humano, en todo el ciclo de vida de la inteligencia artificial, con el fin de que pueda supervisarse la actividad, desde el tratamiento que se hace de los datos, el uso de los algoritmos, y la decisión de cómo y cuándo utilizar el sistema. Esto comprende el diseño, desarrollo y posterior despliegue y utilización, e incluye, desde luego, evaluaciones y auditorías (33). "El control humano comprende la supervisión, participación, revisión y determinación humana, es decir, que los sistemas permanezcan siempre bajo el control humano, incluso de manera ex post con la revisión de las decisiones que dichos sistemas determinen, siempre impulsados por consideraciones basadas en valores" (34).

Esto permitirá identificar, medir, gestionar y reducir el sesgo, mediante la utilización de guías que favorezcan su medición y evaluación, y que puedan aplicarse en todos los contextos (35).

En esta tarea, junto con la intervención que se reclama del Estado, se alienta al sector privado y a las empresas, para que realicen comunicaciones de riesgo y de impacto de las aplicaciones de inteligencia artificial, de forma tal que no interfieran con los derechos humanos (36).

En la regulación es importante que, asimismo, se haga hincapié:

Por un lado, en fomentar y alcanzar la participación interdisciplinaria de todos los sectores, que ponga énfasis en la igualdad, la diversidad lingüística, y la inclusión

(20) Conforme artículos 2, 4 y 5 de la CEDAW, el que debe ser interpretado en consonancia con lo establecido por el artículo 75, inciso 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 2º, 3º, 7º y concordantes de la ley 26.485. Ver, también, Recomendación CEDAW N° 25/2004, y Recomendación CEDAW N° 28/2010.

(21) Conforme artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.

(22) GUTIÉRREZ, Miren, "Sesgos de género en los algoritmos: un círculo perverso de discriminación en línea y en la vida real", en https://www.eldiario.es/tecnologia/sesgos-genero-algoritmos-circulo-perverso-discriminacion-linea-vida-real_129_7198975.html.

(23) Aunque estas acciones son variadas y diversas, la que debe considerarse típica e idónea, para la defensa efectiva de los derechos, en hipótesis como la aquí planteada, es la de ha'beas data. Esta acción, trasladada al campo de la inteligencia artificial, los algoritmos y los datos, puede asumir dos variantes: como un mecanismo de tutela correctiva, o de tutela preventiva excepcional. Junto con aquella, cabe reconocer otros mecanismos de tutela que regula el ordenamiento o admite la jurisprudencia, tales como las tutelas preventivas procesales —incluyo, en este punto, a las medidas cautelares y a las medidas autosatisfactivas—; la acción de amparo; las acciones derivadas de la ley de defensa del consumidor; y las acciones de responsabilidad civil, por nombrar solo algunas. El examen pormenorizado de estas acciones excede con notoriedad los límites de este escrito.

(24) SMITH, Genevieve - RUSTAGI, Ishita, "Cuando

los buenos algoritmos se vuelven sexistas", en <https://ssires.tec.mx/es/noticia/cuando-los-buenos-algoritmos-se-vuelven-sexistas>.

(25) Cfr. artículo 7 de la ley 27.736, que modificó el inciso f del artículo 11 de la ley 26.485.

(26) Cfr. LÓPEZ, María Elena, ob. cit.; y CORVALÁN, Juan Gustavo, "Inteligencia artificial y derechos humanos. Parte II", *Diario DPI Cuántico, Diario Constitucional y Derechos Humanos*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2017, nro. 157, 10 de julio de 2017, publicado en http://dpcuantico.com/area_diario/doctrina-en-dos-paginas-diario-constitucional-y-derechos-humanos-nro-157-10-07-2017/.

(27) El dictado de una norma general que regule el uso de la inteligencia artificial es una recomendación constante que se realiza desde diversos ámbitos. Si bien no hay duda de que es necesaria esta regulación, es preciso discutir, también, qué tipo de disposición legal sería más útil, para comprender en toda su extensión el fenómeno en estudio. Debemos preguntarnos, en consecuencia, si la norma debe revestir la forma de un tratado internacional, o regional, o de una norma nacional. A su vez, si las disposiciones serán abiertas y generales, o si convendrá que sean más específicas, con el riesgo que esto conlleva de no poder adaptarse a un fenómeno que se encuentra en constante y permanente evolución. Quizá, a lo mejor, sea el momento de buscar una nueva forma de regulación, amplia, flexible y con posibilidad de adaptación a los cambios que apareja el desarrollo tecnológico y esta cuarta revolución. Cfr. GASCÓN MARCÉN, Ana, ob. cit., ps. 339/341;

y CARBONELL, Miguel, "La inteligencia artificial y los derechos humanos", en <https://miguelcarbonell.me/2021/06/21/la-inteligencia-artificial-y-los-derechos-humanos/>.

(28) Cfr. artículos 7, 8, 9 y concordantes de la Convención de Belém do Pará.

(29) MILANES, Valeria, "Algoritmos y discriminación en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales", TR LA LEY AR/DOC/3034/2018; TOLOSA, Pamela, "Algoritmos, estereotipos de género y sesgos. ¿Puede hacer algo el derecho?", en CORVALÁN, Juan G. (dir.), *Tratado de inteligencia artificial*, La Ley, Buenos Aires, 2021, t. I, p. 360; y PETRILLO, Paola María, ob. cit.

(30) Cfr. LÓPEZ, María Elena, ob. cit.; y BENÍTEZ ELZAGUIRRE, Lucía, "Ética y transparencia para la detección de sesgos algorítmicos de género", Ediciones Complutense, <https://revistas.ucm.es/index.php/ESMP/article/view/66989>. Desde luego que este control no es posible ante los llamados sistemas de caja negra, y no supervisados, en los que los algoritmos aprenden solos, y los resultados no pueden ser explicados. El inconveniente que apareja esta cuestión son los derechos de patentes y derechos de propiedad intelectual que, difícilmente y en el estado actual que registra la cuestión, permitan que pueda lograrse acceso a los códigos fuente de los algoritmos.

(31) Cfr. MENDOZA, Fernando, "Sentencia del Tribunal Ordinario de Bolonia de 31 de diciembre de 2020 (Caso Deliveroo) ¿Discriminación algorítmica o discriminación a través de un algoritmo?", en <https://abogadosleonmv.com/2021/02/05/sentencia-del-tribunal-ordinario-de-bolonia-de-31-de-diciembre-de-2020-caso-deliveroo-discriminacion-algoritmica-o-discriminacion-a-traves-de-un-algoritmo/>.

(32) PRESNO LINERA, Miguel Ángel, "Una aproximación a la inteligencia artificial y su incidencia en los derechos fundamentales", <https://idpbarcelona.net/una-aproximacion-a-la-inteligencia-artificial-y-su-incidencia-en-los-derechos-fundamentales/>.

(33) CORVALÁN, Juan C., y otros, "Inteligencia artificial...", ob. cit., p. 33. El mismo autor indica que, según la OCDE, las fases del ciclo de vida de la inteligencia artificial son: 1) planificación, diseño, recolección y procesamiento de datos, creación de modelos e interpretación; 2) comprobación y validación; 3) despliegue; y 4) funcionamiento y seguimiento.

(34) SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Carolina, ob. cit.

(35) Cfr. FERNÁNDEZ, Carlos B., "Una propuesta para identificar y gestionar los sesgos en la inteligencia artificial", en https://diariolaley.laleynext.es/Content/DocumentoRelacionado.aspx?params=H4sIAAAAAAEAC2NwU7DQAxEvWZfKqFNRfU4-BLa-QyVUIYi407smbTsFq8Tmr9NoT08WTMaz3zPrGvPF8Mgn6ycvNCmUCQVihsoa8pp_cJeZwajoaC72_mm-0gJ5mynus8eH7Z-QhXsasiWsgbVb0YfLo_jGBbdPOyhT_jnRliOZ5NSRXlS1BDwdnHnt89hUYGEtN-YAfMnlyhknG6aVi13xhUj-90sh4TOI131M5X252N5v-V18HS-78GH-vdk_EzRU7hNvoLnj_xDPYAAA=WKE.

(36) Cfr. CARBONELL, Miguel, ob. cit.

de los grupos minoritarios (37), que es un aspecto que hasta ahora se encuentra ausente (38). En este marco, es necesario que la IA sea desarrollada y aplicada con perspectiva de género, pues de lo contrario es probable que se mantengan y refuercen los estereotipos de género y normas sociales discriminatorias existentes.

Por el otro, en que los ciudadanos tengan acceso al conocimiento de los datos, y de toda cuestión vinculada con su utilización, otorgándoles, incluso y, por ejemplo, el derecho a que las dudas, consultas, inconvenientes o problemas de toda índole sean resueltos por sistemas inteligentes.

Y, además, en reforzar que hay un derecho a la protección de los sesgos algorítmicos, siendo necesario delimitar cuáles son los usos permitidos y cuáles los prohibidos de la inteligencia artificial, que permita hacer una utilización respetuosa y humanizada de la tecnología, que sea compatible con el Estado Constitucional de Derecho y con el sistema de derechos humanos (39), lo cual nos conduce nuevamente a la necesidad de que contar con una regulación específica y adecuada en la materia.

De este modo, tal como indican los distintos sectores que estudian, debaten y analizan la problemática, es preciso establecer con prontitud un marco jurídico, que, en lo principal:

- Tenga como eje y centro al hombre, y sea respetuoso de los derechos humanos, que le deben servir de base.

- Exija la transparencia, accesibilidad, y auditabilidad; como derivación, permita y favorezca el control humano, en todo el ciclo de vida de la inteligencia artificial; y, además, requiera que el sistema sea fiable, lícito y no discriminatorio.

- Asegure la intervención y control, por parte del Estado, en los aspectos indicados.

- Involucre al sector privado, resguardando los intereses económicos compro-

metidos, que deben estar siempre supeditados a la satisfacción del interés general de la sociedad.

- Favorezca la intervención interdisciplinaria, y los aportes que pueden realizarse desde distintos ámbitos de la ciencia, y de los sectores de la comunidad.

- Resguarde los derechos de todos los ciudadanos, en tanto últimos destinatarios de los sistemas de inteligencia artificial.

En síntesis y como derivación de lo hasta aquí expuesto, mientras no identifiquemos el problema y lo afrontemos, la violencia algorítmica de género continuará siendo invisible. Por esta razón, es imperioso, visibilizar la cuestión; difundir conocimiento e impartir adecuada capacitación en tecnología y en género, como modo de comprender dónde estamos ubicados; y emprender las acciones necesarias, para que se regule el uso de la IA y puedan establecerse cursos de acción definidos.

V. A modo de conclusión: el diálogo como fuente del cambio

Después de indagar en la problemática que deriva del uso de los sistemas de IA, y el impacto que produce sobre el ejercicio y goce de los derechos fundamentales de la mujer, vuelvo al punto de partida de este escrito: la discusión con mi amigo ingeniero.

Admito que las respuestas que recibí en aquella discusión generaron en mí preocupación, pues mostraron cómo, en ocasiones, resaltar los beneficios y avances que apareja esta *Cuarta Revolución Industrial o Revolución 4.0* que transitamos nos impide advertir los riesgos que también conlleva y, en particular, que puede aparejar nuevas formas de violencia.

Sin embargo, también permitieron reflexionar y confirmar:

Primero, que esas nuevas formas de violencia no se conocen y son invisibles, por-

que todavía no fueron suficientemente visibilizadas e identificadas.

Segundo, que, para visibilizar y tomar conciencia del fenómeno, es necesario conocer; y, para conocer, es imperioso dar y recibir capacitación, trabajar en un espacio donde la interdisciplina y la participación de todos los sectores se encuentren garantizadas —en esto pongo mucho énfasis—, focalizar el examen con perspectiva de género, y saber el impacto que la tecnología puede provocar sobre el ejercicio y goce de derechos fundamentales.

Y, tercero, que, junto con la capacitación, es momento de iniciar acciones concretas que permitan regular el fenómeno tecnológico, de forma tal que, tanto el Estado como el sector privado, puedan conocer —y dar a conocer— los datos sobre los que trabaja el algoritmo, sobre todo, cuando estos son sensibles y pueden afectar derechos fundamentales.

Sin lugar a equívocos, esto responde el interrogante inicial planteado: una IA libre de estereotipos de género, y que no sea fuente de violencia algorítmica de género es posible, si se conoce y comprende la dimensión del problema, y, en función de ello, se ejecutan acciones, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

De lo que se trata, en definitiva, es de visibilizar, para poder actuar y, de esta manera, minimizar los riesgos que derivan del uso de sistemas de IA y de algoritmos, que pueden contener sesgos de género, que provocan discriminación y violencia.

El Día de la Mujer es un buen momento, para comenzar a trabajar en ese sentido.

Invita a reflexionar una vez más sobre el rol de la mujer en la sociedad actual; los derechos y conquistas alcanzadas —que no se deben perder, ni abandonar—; y cómo impedir que el uso de sistemas de IA afecte el derecho que tiene toda mujer a vivir una vida libre de violencia y de sesgos

algorítmicos de género, que provocan desigualdad, discriminación y violencia digital de género.

Exige hacer una pausa —tan extraña en estos días de corridas, con horas que se escapan—, y tomar conciencia de que, así como el hombre fue capaz de lograr este avance tecnológico, también de él depende impedir que aquel se vuelva en contra de sus derechos y de todas las conquistas alcanzadas, sobre todo en materia de género.

Y esto lleva a preguntarme si no será momento de retomar la charla con mi viejo amigo ingeniero, pero esta vez de manera más adulta y con puntos de vista superadores.

Aquel día discutimos, pero hoy no tengo duda de que nos equivocamos.

Expusimos nuestras posturas, sin buscar una alternativa superadora, que comprendiera y condensara los conocimientos que cada uno, desde su ciencia y conocimiento, podía aportar. Esto mismo sucede, quizá, en la mayoría de los estudios, discusiones y declaraciones que abordan la cuestión, donde no observo que exista diálogo de todos los saberes implicados.

Esa alternativa superadora a la que aludo, sin lugar a equívocos, existe, solo que exige diálogo permanente, y de una mentalidad abierta —que no tuvimos—, preparada para el cambio y que permita la labor conjunta de todos los saberes, aunar tiempos y lenguajes, y adaptarse a las particularidades del fenómeno tecnológico. Y esto es así, porque, en esta materia, nada puede construirse; la equidad y la justicia alcanzarse; ni menos los derechos respetarse y resguardarse, si el trabajo no es de todos, abarca una multiplicidad de disciplinas, y comprende a todos los sectores involucrados, incluidos, desde luego, aquellos más vulnerables, como el que representan las mujeres.

Cita on line: TR LALEY AR/DOC/459/2024

(37) Ibidem.

(38) Téngase presente que menos de una persona, de un total de cinco de quienes se gradúan en ciencias de la computación, son mujeres; que la industria del *machine learning* emplea una proporción todavía menor de mujeres, comparado con el resto del sector tecnológico; que las mujeres ocupan solo el cinco por ciento de los puestos de liderazgo de la industria de la

tecnología —dando paso, así, al surgimiento de un nuevo techo de cristal—; y que la informática es una de las disciplinas en las que la participación de las mujeres disminuyó, con el transcurso de los años. Cfr. GUTIÉRREZ, Miren, ob. cit.; y PETRILLO, Paola María, ob. cit.

(39) Cfr. DÍAZ, Viviana Laura, “Violencia tecnológica: ¿las máquinas tienen derecho? ¿Y qué son los neuroderechos?”, TR LA LEY AR/DOC/2228/2021; DANESI,

Cecilia C., ob. cit.; ERRICO, Malena, “Techo de Cristal 4.0”, TR LA LEY AR/DOC/538/2021; SÁNCHEZ CAPARRÓS, Mariana, “Inteligencia artificial, sesgos y categorías sospechosas. Prevenir y mitigar la discriminación algorítmica”, CORVALÁN, Juan G. (dir.), *Tratado de inteligencia artificial*, La Ley, Buenos Aires, 2021, t. I, p. 301; y YUBA, Gabriela, “Comentario a la Acordada 13/2021 del Superior Tribunal de Justicia de la Provin-

cia de Río Negro”, TR LA LEY AR/DOC/2361/2021. En el mismo sentido, también se pronunció el *Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial*, en la Recomendación General Nº 36 (2020), relativa a la prevención y la lucha contra la elaboración de perfiles raciales por los agentes del orden.

Consumo digital y perspectiva de género en la era de la inteligencia artificial



Laura V. Bonhote

Abogada (UBA). Maestranda L.L.M. (Univ. Austral). Diplomada en Derecho Procesal Constitucional (Univ. Austral) y en Derecho Ambiental y Derecho Aduanero y de la Integración (UBA). Especialización en Criminología (Univ. Quilmes). Integrante del Ministerio Público Tutelar, Poder Judicial CABA.

SUMARIO: I. Introducción.— II. Nuevas experiencias de compra y un capítulo que se repite: estereotipos de género.— III. El derecho a la participación de Niñas y Mujeres.— IV. Reflexión.

I. Introducción

El 8 de marzo se conmemora a nivel internacional el Día de la Mujer. Un espacio para

reflexionar y explorar el sentido histórico sobre las luchas, reclamos y deudas existentes en el reconocimiento de los derechos de niñas y mujeres.

En esta oportunidad, la actualidad del tema nos permite hacer foco en el vínculo o

rol que tienen las niñas y mujeres frente a la Inteligencia Artificial (IA).

La IA se ha integrado a nuestra vida en forma rápida y, como consecuencia, están cambiando muchas reglas del juego. Si bien no es algo nuevo, ha tomado especial notoriedad

desde la pandemia y ha permitido acercar algunas discusiones a gran parte de una sociedad que posiblemente no es consciente del impacto de estas tecnologías en lo cotidiano.

En este sentido, el consumo no quedó exento. Hoy sostenemos comunicaciones

con *chatbots* para la atención de una compra o reclamo, recibimos ofertas personalizadas, contamos con buscadores que ayudan en la adquisición de aquello que supuestamente “necesitamos”, asistentes como *Siri* o *Alexa*, *influencers* virtuales, incluso podemos visitar exposiciones de arte con IA (1), y observar nuevos movimientos de arquitectura y diseño que aprovechan el uso de IA generativa, entre un sinnúmero de otras posibilidades.

En ese marco, en el presente se formularán algunas consideraciones sobre el impacto de la IA en las relaciones de consumo, en particular en lo que respecta a niñas y mujeres, donde referimos —individual o colectivamente— a un sector de consumidoras hipervulnerables, no solo por su condición de género y rango etario, sino por la hipervulnerabilidad ligada al consumo digital, los estereotipos de género y a las brechas existentes en materia tecnológica.

II. Nuevas experiencias de compra y un capítulo que se repite: estereotipos de género

Según estadísticas de la Cámara Argentina de Comercio Electrónico, el consumo electrónico continúa en ascenso y el mayor porcentaje de sus usuarios son mujeres, en un 58% (2).

En este sentido, el uso de la IA como herramienta en la vida diaria nos trajo (y traerá) muchos beneficios como consumidoras, porque de alguna manera pone a disposición mucha información que puede sernos útil a la hora de elegir bienes y servicios, ayudando, entre otras cosas, a ganar tiempo (3).

Como fuera ejemplificado, la experiencia de compra actual sucede en gran parte gracias a un algoritmo de inteligencia artificial que “aprende” nuestro lenguaje y comportamiento para poder reproducirlo en recomendaciones que predicen preferencias, tomando en cuenta algunos factores como, por ejemplo, la ubicación de la mercadería, sistema de envíos, búsquedas realizadas, productos favoritos, y así brindarnos una experiencia de compra personalizada.

Esta herramienta, que posiblemente mejora la satisfacción del consumidor/usuario, es utilizada por las empresas con el fin de impulsar sus ventas y, para ello, hemos visto que también puede ayudar en el proceso de diseño de productos innovadores.

Ahora bien, es muy probable que la mayoría de los usuarios de estos sitios *web* o aplicaciones no tenga pleno conocimiento (o, incluso desconozca por completo) (4) de cómo las empresas utilizan la información proporcionada y sus datos personales, no ponga en tela de juicio la fiabilidad de

dichas recomendaciones y, por supuesto, identifique los estereotipos de género detrás de aquellas, que fácilmente se reproducen en los entornos digitales (5).

Esta situación se agrava en el caso de niñas y mujeres (6), como producto de una brecha que no solo es digital, pero que se relaciona con el género y refiere a las diferencias existentes entre mujeres y varones en la disponibilidad de acceso a los entornos digitales y cómo eso repercute no solo en el acceso y posibilidad de beneficiarse de todo el potencial que tienen estas herramientas, sino en un uso adecuado y conocedor de los riesgos (7).

En este marco las recomendaciones personalizadas que reciben usuarias y consumidoras no solo se ven influenciadas con sus datos (muchos de ellos propios del ámbito de la privacidad), sino que se observa el riesgo de que estén sesgadas hacia ciertos productos, donde operan los estereotipos de género y, en este sentido, la vulneración del principio de no discriminación contenido en numerosos tratados internacionales de derechos humanos, entre los que corresponde destacar la *Convención sobre los Derechos del Niño* y la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (8).

En este sentido se ha advertido sobre la importancia que los datos para los sistemas de IA se recopilen, utilicen, compartan, archiven y supriman de forma respetuosa con los marcos jurídicos nacionales, regionales e internacionales pertinentes y los numerosos interrogantes respecto a su compatibilización con el bloque de constitucionalidad (9).

Al respecto, el *Comité sobre los Derechos del Niño* al considerar que el interés superior del niño debería ser una consideración primordial a la hora de regular la publicidad y la comercialización, recomendó que “Los Estados partes deben prohibir por ley la elaboración de perfiles o la selección de niños de cualquier edad con fines comerciales mediante un registro digital de sus características reales o inferidas, incluidos los datos grupales o colectivos, la selección por asociación o los perfiles de afinidad. Las prácticas basadas en la publicidad subliminal, la analítica emocional, la publicidad inmersiva y la publicidad en entornos de realidad virtual y aumentada para promocionar productos, aplicaciones y servicios también deben tener prohibida la interacción directa o indirecta con niños” (10).

Sumada a estas preocupaciones, en el año 2021 la UNESCO publicó una serie de recomendaciones donde se explica que los actores de la IA deberían informar a los usuarios cuándo un producto o servicio se

proporciona con la ayuda de sistemas de IA de manera adecuada y oportuna (11).

En este sentido es clave la promoción de la responsabilidad empresarial, como actor social de la IA, para el cumplimiento de una ética que resguarde los derechos de niñas y mujeres en forma integral en los entornos digitales, más aún teniendo en cuenta que nuestro ordenamiento contempla dicho deber de información en el art. 42 de la Constitución Nacional, en el Código Civil y Comercial de la Nación (12) y en la ley nacional 24.240 de Defensa del Consumidor.

III. El derecho a la participación de Niñas y Mujeres

Si bien en trabajos anteriores hemos dicho que el consumidor/usuario digital de por sí se encuentra inmerso en un supuesto de hipervulnerabilidad, si esta persona es, a su vez, una niña o mujer, su falta de habilidades digitales la ponen en una situación de desigualdad y clara desventaja frente al resto (13).

Al respecto, un informe de CEPAL del año 2022 da cuenta de la falta de representación de las niñas y mujeres en el ciclo de vida de las IA, donde no solo persisten sesgos de género en los datos y algoritmos, sino en los equipos profesionales que se desarrollan en ese campo, donde las cifras indican que solo un 25% de mujeres participa en el mismo a nivel mundial (14).

En este sentido, es necesario garantizar la participación de niñas y mujeres en los ciclos de vida de las IA, para incorporar una perspectiva de género que permita romper los sesgos transferidos al entorno digital y garantizar en forma integral sus derechos. Incluso, ya hablamos de una nueva categoría de sesgos, clasificada como sesgos algoritmos, y sus efectos multiplicadores en ese terreno (15).

En ese marco, las recomendaciones de UNESCO a las que hemos referido anteriormente, bajo el título de “diversidad e inclusión”, han referido a la importancia de que los Estados garanticen la participación activa en los ciclos de IA de todas las personas o grupos, con independencia de su raza, color, ascendencia, género, edad, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional, étnico o social, condición económica o social de nacimiento, discapacidad o cualquier otro motivo.

Por su parte, y en lo que refiere a la situación de niñas, hay que tener presente la manda establecida en el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación General N° 25 donde se reconoce como formas de discriminación la

exclusión del uso de las tecnologías y los servicios digitales o cuando los procesos automatizados se basan en datos sesgados, parciales o injustamente obtenidos sobre un niño.

Por último, podemos señalar que esta preocupación también ha llegado al ámbito nacional, a través de la reciente disposición de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información donde, basada en la importancia de la diversidad y multidisciplinaria, se reconoce la necesidad de conformar un equipo humano “para abordar los desafíos éticos, comprender las implicaciones sociales, priorizar soluciones centradas en el usuario, evitar sesgos y discriminación, y fomentar la innovación” (16).

En este campo, cuando hablamos de brechas digitales, se dice que la población que no tenga acceso a entornos digitales estará subrepresentada en los algoritmos de la IA, dado que sus datos no serán procesados por estos sistemas. Sobre este punto, debemos tener bien en claro la importancia que tienen los datos para los sistemas alimentados por la IA.

Por ello, si vinculamos estas afirmaciones con las estadísticas señaladas a nivel mundial, podemos considerar que niñas y mujeres representan un sector de la sociedad que se encuentra *online-mente* invisibilizado.

IV. Reflexión

Es evidente que los entornos digitales no están exentos de la lucha histórica por la igualdad de los géneros.

Los ciclos de vida de la IA y las preocupaciones detrás de una posible regulación para la promoción de una ética dejan al descubierto nuevos interrogantes y preocupaciones acerca de algo que ya está sucediendo y no está regulado.

Si bien la definición de la IA expone un concepto dinámico y, en ese sentido, un largo camino de análisis para su regulación legal, ello no quita que se deba cumplir con los mandatos establecidos en nuestro *bloque de constitucionalidad*.

Frente a la vulnerabilidad estructural que tienen los colectivos de niñas y mujeres, es claro que se requiere adoptar una perspectiva de género en el diseño de estas tecnologías emergentes y desarrollar acciones que garanticen la lucha contra los sesgos, los estereotipos de género y las violaciones de la privacidad de los datos, además de promover políticas para lograr la paridad de género en los campos científicos y tecnológicos.

Cita on line: TR LALEY AR/DOC/460/2024

(1) <https://www.moma.org/calendar/exhibitions/5535>

(2) Al respecto, KANTAR, *Informe Mid Term*, año 2023, preparado para CACE. Disponible en <https://cace.org.ar/>

(3) Sobre impactos positivos en su uso, se recomienda CHAMATROPULOS, Demetrio Alejandro, “Inteligencia artificial, prevención de daños y acceso al consumo sustentable”, TR LALEY AR/DOC/2550/2017.

(4) ANDRUET (h), Armando S., “Impactos y alcances de la inteligencia artificial en el derecho y en el derecho judicial”, La Ley, Buenos Aires, Córdoba: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2022, p. 127.

(5) Resultan muy interesantes los aportes obrantes en la Consulta Regional previa al Sexagésimo Séptimo Período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, sobre “la innovación y el cambio tecnológico y la educación en la era digital para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas”, en el marco de la 64 re-

unión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, 6 de febrero de 2023, colaboración conjunta entre CEPAL, ONU Mujeres y UNESCO, disponible en www.cepal.org.

(6) Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2019) sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta.

(7) MAFFÍA, Diana, “¿Es sexista la ciencia? (Cómo probar la discriminación en las comunidades científicas con las mismas herramientas de la ciencia)”, disponible en www.dianamaffia.com.ar.

(8) SÁNCHEZ CAPARRÓS, M., “Violencia de género digital en la era de la Inteligencia Artificial. La sanción de la Ley Olimpia: Un hito en materia de protección de derechos de las mujeres”, TR LALEY AR/DOC/3040/2023.

(9) CS, Fallos: 345:482.

(10) Comité sobre los Derechos del Niño, Observación general N° 25 relativa a los derechos de los niños en re-

lación con el entorno digital, año 2021.

(11) UNESCO, *Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial*, adoptada el 23 de noviembre de 2021.

(12) “Art. 1100.- Información. El proveedor está obligado a suministrar información al, consumidor en forma cierta y detallada, respecto de todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, las condiciones de su comercialización y toda otra circunstancia relevante para el contrato. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con la claridad necesaria que permita su comprensión.

Art. 1101.- Publicidad. Está prohibida toda publicidad que: a) contenga indicaciones falsas o de tal naturaleza que induzcan o puedan inducir a error al consumidor, cuando recaigan sobre elementos esenciales del producto o servicio; b) efectúe comparaciones de bienes o servicios cuando sean de naturaleza tal que conduzcan a error al consumidor; c) sea abusiva, discriminatoria o induzca al consumidor a comportarse de forma perju-

dicial o peligrosa para su salud o seguridad.”

(13) BONHOTE, Laura V., “Hacia un Paradigma de Infancia 4.0. Consideraciones sobre el Consumo Digital de Niñas, Niños y Adolescentes”, TR LALEY AR/DOC/3081/2023.

(14) VACA TRIGO I. y Valenzuela M.E., “Digitalización de las mujeres en América Latina y el Caribe: acción urgente para una recuperación transformadora y con igualdad”, documentos de *Proyectos* (LC/TS. 2022/79), Comisión económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), año 2022.

(15) Se recomienda, RUANO, M.C. - DE VENEZIA, L., “Inteligencia Artificial y Justicia. Navegando los dilemas Éticos de la Revolución Digital”, TR LALEY AR/DOC/1538/2023.

(16) Jefatura de Gabinete de Ministros, Subsecretaría de Tecnologías de la Información, Disposición N° 2/2023, DI-2023-2-APN-SSTI#JGM, Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2023.

Las mujeres frente a la IA

El determinismo algorítmico como mecanismo hegemónico de control y la violencia de género ejercida a través de la explotación de sus datos



Johanna C. Faliero

PhD. Doctora en Derecho en Protección de Datos Personales en el área de Derecho Civil (UBA). Especialista en Derecho Informático (UBA). Directora del Programa de Actualización en Abogacía de Datos: Data Governance, Data Compliance, Data Ethics, Data Analytics, Algoritmos, Infosec & Ciberseguridad e E-Discovery (UBA). Directora de Faliero Attorneys At Law. Consultora internacional. Asesora y representante legal especializada para Argentina, LATAM, Caribe y UE en Derecho Informático. Directora del posgrado en Derecho Informático Avanzado, LegalTech, IA y Algoritmos (UP). Profesora Titular de la materia "Régimen Legal de Datos" de la Especialización en Criptografía y Seguridad Telemática y la Maestría en Ciberdefensa de la UNDEF. Integrante del Comité Académico del Instituto de Ciberdefensa de las Fuerzas Armadas (Escuela Superior de Guerra Conjunta de las FFAA) y Prof. Titular de Derecho en el Ciberespacio y Derecho Internacional en el Ciberespacio I y II. Investigadora adscripta del Instituto Gioja. Autora de siete libros, entre ellos: "La protección de datos personales" (3ª Edición Actualizada y Ampliada, Ed. Ad-Hoc, 2024).

SUMARIO: I. Introducción.— II. Las mujeres frente a la IA.— III. El determinismo algorítmico como mecanismo hegemónico de control y la violencia de género ejercida a través de la explotación de sus datos.— V. Reflexiones finales.

I. Introducción

En oportunidad de la conmemoración del Día Internacional de las Mujeres 2024, esta edición especial sobre las mujeres frente a la inteligencia artificial nos vuelve a traer a nosotros el lema que sostuvo la ONU en 2023, sabiendo que su meta aún se encuentra muy lejos de concretarse: "Por un mundo digital inclusivo: innovación y tecnología para la igualdad de género".

En 2023 la ONU perseguía, bajo el lema referido, el apuntar la persistencia de la brecha de género en cuanto al acceso digital, realidad dolorosa que continúa siendo igualmente cierta.

En segundo lugar, señalar la infrarrepresentación profesional y académica de las mujeres, otra realidad que no ha cambiado puesto que el acceso va mejorando, pero no a la velocidad deseada.

En tercer lugar, la amenaza persistente de la violencia de género y la ausencia de amparo en lo legal, lo que en términos de resultado sigue reflejándose a nivel local en los casos de femicidios, violencia de género en todas sus formas, manifestaciones, tipologías, hostigamiento en todas sus formas, grooming, producción de imágenes de explotación sexual infantil, abuso sexual de NNA, extorsión, acoso, abusos sexuales, la difusión no autorizada de imágenes o grabaciones íntimas, la suplantación de identidad, las exhibiciones obscenas, etc.

Asimismo es dable destacar que los avances en las materias que nos afectan como mujeres tampoco fluyen a la velocidad suficiente que sirva para neutralizar los retrocesos que vamos viviendo.

Un ejemplo de ello es el caso argentino, donde la cuestión de género por un cambio en la tónica ideológica vigente en el ámbito político está teniendo en la actualidad serias repercusiones en el plano de lo jurídico, al debatir o controvertir el reconocimiento de derechos a las mujeres que han sido producto de una lucha incansable en lo social, cultural, político y jurídico, y que, por la no regresividad y progresividad de los derechos, no deberían cuestionarse.

Por otra parte asimismo, en este cuadro de situación vigente a nivel local, las mu-

jes también han quedado en la bisagra de la disputa del campo en lo ideológico, donde ya no solo está en debate el reconocimiento o no de un derecho como puede ser el de la interrupción voluntaria del embarazo, sino aristas de mayor gravedad aún por su carácter principiológico universal como la tolerancia progresiva y creciente al trato discriminatorio de estas, al resurgimiento de violencias cuya contracción se estaba trabajando a nivel socio cultural — como lo es la violencia simbólica masiva que opera sobre las mujeres de forma generalizada, sistémica y sistemática—, a la devastación de su rol social, cultural, comunitario y familiar, al desconocimiento y negacionismo de su lucha, a la cosificación de las maternidades, a la reducción de la mujer como producto de consumo (1) (2), a la eliminación de instituciones protectoras, solo por nombrar algunos de los fenómenos colectivos identificables.

En el Día Internacional de las Mujeres 2024 la ONU renueva su lema: "Financiar los derechos de las mujeres: acelerar la igualdad", y es allí donde el lema anterior y el actual confluyen con la inteligencia artificial, porque es sabido que uno de los grandes y devastadores efectos del sesgo algorítmico es en efecto la restricción de las mujeres en su derecho de acceso al financiamiento.

"En un mundo que enfrenta múltiples crisis que someten a las comunidades a una inmensa presión, lograr la igualdad de género es más vital que nunca. Garantizar los derechos de las mujeres y las niñas en todos los ámbitos de la vida es la única forma de asegurar el desarrollo sostenible.

Uno de los principales obstáculos para lograr la igualdad de género en 2030 es la alarmante falta de financiamiento, con un abrumador déficit anual de 360.000 millones de dólares, en las medidas destinadas a alcanzar la igualdad de género" (3).

Ese déficit anual que se señala no es un déficit inocente o que linealmente se arregla de forma específica sin consecuencias o ramificaciones; la falta de financiamiento implica un impedimento masivo de acceso a derechos (salud, educación, justicia, desarrollo, calidad de vida, proyecto de vida, dignidad, libertad, empleo, protección social, etc.).

cláusulas abusivas en los términos y condiciones de privacidad. Los cambios de términos y condiciones de privacidad de WhatsApp y la multa a Facebook (Meta) de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo", TR LALEY AR/DOC/994/2022.

(2) *Ibidem*.

(3) Mujeres ONU - Día Internacional de las Mujeres 2024. 02/01/2024. URL: <https://lac.unwomen.org/es/stories/noticia/2024/01/dia-internacio>

Y la inteligencia artificial tiene que ver mucho con ello, porque en la actualidad el acceso al financiamiento lo determina en su mayoría el perfilamiento que se hace de las mujeres con el uso de algoritmos por los cuales se las categoriza colectivamente de forma negativa respecto del resto de los sujetos perfilados que responden a los patrones hegemónicos heteropatriarcales que siguen presentes en nuestra sociedad algorítmocentrista y dataísta.

II. Las mujeres frente a la IA

Al ponernos a pensar en las mujeres frente a la inteligencia artificial, lo primero que surge es qué posicionamiento debemos tener frente a ella y con qué fuerza nos podemos permitir sostenerlo, porque en un mundo hegemónico existe una gran brecha silente entre el deseo colectivo y lo que verdaderamente la sociedad permite canalizar del deseo y de la protesta, puesto que también aquí, existen deseos, reclamos y protestas hegemónicas, que se reconocen y toleran, con los que se coexiste, y deseos, reclamos y protestas no hegemónicas que deben ser acallados, ocultados, silenciados y negados.

El mayor enfrentamiento ocurre con el reconocimiento colectivo de que una técnica riesgosa de procesamiento de datos como lo es la inteligencia artificial, que ayuda infinitamente a la profundización de los efectos del perfilamiento al cual se nos somete y por el cual se nos restringen derechos, nos daña como mujeres. Y como fuente de daños generalizados sobre nuestro colectivo, deberíamos hacer algo.

Ahora bien, la inteligencia artificial también tiene su propio efluvio de lo hegemónico, toda vez que:

- Las visiones y objetivos que persigue su aplicación en su mayoría están modulados por metas que responden a los patrones hegemónicos heteropatriarcales que se señalaban antes.

- El sesgo algorítmico en todas sus formas es una consecuencia natural e inseparable de esta técnica.

- A la fecha no se han desarrollado mecanismos científicos reales de auditoría

dinámica genuina (engaños y eufemismos muchos, cosas científicas concretas y no retóricas muy escasas).

- A las mujeres no se les reconoce su derecho de anonimato (4) en contextos digitales a los fines de su autoprotección digital, máxime con el crecimiento exponencial de todos los ciberdelitos y contravenciones digitales a las que se las somete como producto de su sobreexposición.

- La industria de la inteligencia artificial es un espacio de dominación hegemónica, heteropatriarcal y masculina, el dominio de sus medios productivos lo es, como así también su programación.

- La industria de la inteligencia artificial ha sabido eludir naturalmente los controles exigibles a cualquiera que procesa datos, máxime con el riesgo con el que lo hacen, convenciendo por la fuerza bruta de su lobby planetariamente a los actores jurídicos (5), regulatorios y políticos de la necesidad de regulación a través de recomendaciones, lo que dilató por años la llegada de los primeros abordajes regulatorios de mediana solidez, lo que implica un retraso madurativo en lo normativo que traerá consecuencias e impactos a los afectados por la inteligencia artificial. Entre estos, los colectivos discriminados, tales como las mujeres.

- La industria de la inteligencia artificial no ha realizado todos los estudios de impacto en materia de protección de datos personales que debería haber realizado, con el visto indiferente de las inertes autoridades regulatorias de todas partes.

- La industria de la inteligencia artificial no ha posado aún su mirada en el ejercicio de los derechos fundamentales de los titulares de los datos, como el derecho más fundamental y elemental de la protección de datos que es el derecho de autodeterminación informativa y el consentimiento informado, que en el caso de esta industria, deberían ser tal como insisto hace años, dinámico por naturaleza por su complejidad y mutabilidad (6).

- La industria de la inteligencia artificial mucho menos ha avanzado en el planteo al respecto del ejercicio de los restantes derechos de los titulares de los datos, entre ellos

Especial para La Ley. Derechos reservados (Ley 11.723)

(1) FALIERO, Johanna, "Guía Práctica Edición 30 Aniversario de la Ley de Defensa del Consumidor 24.240". Pregunta 27 - ¿Qué nuevas problemáticas tienen los consumidores en lo referente a la protección y seguridad de sus datos? URL:

nal-de-la-mujer-2024

(4) FALIERO, Johanna Caterina, "El derecho al anonimato. Revolucionando el paradigma de protección en tiempos de la posprivacidad", Ad Hoc, 2024, 2ª ed. actualizada y ampliada.

(5) FALIERO, Johanna Caterina, "Peligros de alto impacto y elevada criticidad que introduce el uso de Inteligencia Artificial en la Justicia y el dictado de sentencias: el sesgo algorítmico y el perfilamiento algorítmico como amenazas impalpables e implaca-

bles y el data lake como paradigma de descontrol en protección de datos", *Revista Jurídica Franco-Argentina / Revue Juridique Franco-Argentine*, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad del Salvador - Faculté de Droit, Université Lumière Lyon 2. ISSN 2683-7641, Núm. 7, 2022.

(6) FALIERO, Johanna Caterina, "La Protección de Datos Personales", Ad Hoc, 2024, 3ª ed. actualizada y ampliada.

uno de los más complejos para su ejercicio en atención a esta técnica y que tiene una incidencia absoluta y letal para las mujeres en un gran número de situaciones abusivas e ilícitas a las que se pueden ver expuestas: el derecho al olvido digital en el uso de inteligencia artificial, el estudio de sus metodologías de factibilidad y sus costos, así como accesibilidad.

- Finalmente y para condensar las problemáticas en las más salientes, la industria de la inteligencia artificial no se ha comprometido aún en la seguridad informática (7) que se le debe exigir a su actividad, porque su industria inserta en el mercado productos y servicios inmaduros o con ciclo de vida de desarrollo inmaduro y como consecuencia de ello, con muy poco análisis, estudio, auditoría al respecto de su seguridad informática. Por lo que los riesgos son cada vez más altos (8). Las fugas de datos crecen (9), así como su criticidad (10), cada vez hay más ciberincidentes (11), y en ellos se van nuestros datos, metadatos, información, perfiles, etc., sin que nadie haga nada, sin que nadie prevenga estas situaciones (12) y sin que las autoridades de aplicación se ocupen de algo más que su propia retórica política (13) y exijan en cambio y como deben respuestas y reparaciones y apliquen multas (14).

Es por todo ello que las mujeres tenemos que ser más claras en estos puntos y dejar de apelar a las formas hegemónicas y estereotípicas femeninas de planteos quejosos tales como y del estilo de: "la inteligencia artificial nos discrimina, utilicémosla para que no lo haga".

Siguiendo un grafismo explícito, se nos ha adoctrinado colectivamente a lo largo de toda nuestra existencia de que nuestras formas deben ser las formas que le agradan al lobo y que nuestros problemas no deben incomodar al lobo, y que debemos permanecer silentes mientras algunas ovejas de nuestro rebaño van desapareciendo o enmudeciendo, porque mientras no nos toque, hemos sobrevivido un día más en el sistema.

Esto no puede seguir ocurriendo.

La inteligencia artificial causa estragos financieros en las mujeres, porque el acceso al financiamiento se logra por medio del perfilamiento algorítmico que determina la capacidad económica de esas mujeres, su solvencia patrimonial, económica, comercial, financiera, bancaria. Si el perfilamiento es negativo, el acceso se restringe.

Por otra parte, las restricciones al derecho de acceso nunca son transparentes, por lo que las mujeres difícilmente identifican el origen real técnico del trato indigno, abusivo, vejatorio, discriminatorio e intimidatorio que reciben. Se falla en el deber de información, más luego en la transparencia de su resultado.

(7) FALIERO, Johanna Caterina, "Infosecurity, Seguridad Informática, Ciberseguridad & Hacking. "To Hack And Not To Jail", en *Tratado integral de aspectos legales y técnicos avanzados en Seguridad Informática y Hacking y Manifiesto Legal para Hackers y especialistas en Infosecurity*, Ad Hoc, 2023.

(8) FALIERO, Johanna Caterina, "La ciberseguridad en Argentina: relevancia, estado actual y mirada internacional que se posa sobre nuestro modelo de madurez de la capacidad de ciberseguridad. Análisis crítico y reflexiones respecto del Informe 2021 del CERT.ar". 11-mar-2022, Microjuris.

(9) FALIERO, Johanna Caterina. "Análisis del informe 'Panorama Nacional de Ciberseguridad de Argentina' y las falacias de la optimización de la ciberseguridad en torno a nuestro modelo de madurez de capacidad de ciberseguridad", Rubinzal Culzoni.

La inteligencia artificial ha consolidado ya principios entre los cuáles lo anterior no sería admisible, sin perjuicio de lo cual, si-gue ocurriendo.

Los principios de la OCDE sobre inteligencia artificial del año 2019 disponen que: "1. La IA debe estar al servicio de las personas y del planeta, impulsando un crecimiento inclusivo, el desarrollo sostenible y el bienestar. 2. Los sistemas de IA deben diseñarse de manera que respeten el Estado de derecho, los derechos humanos, los valores democráticos y la diversidad, e incorporar salvaguardias adecuadas —por ejemplo, permitiendo la intervención humana cuando sea necesario— con miras a garantizar una sociedad justa y equitativa. 3. Los sistemas de IA deben estar presididos por la transparencia y una divulgación responsable a fin de garantizar que las personas sepan cuándo están interactuando con ellos y puedan oponerse a los resultados de esa interacción. 4. Los sistemas de IA han de funcionar con robustez, de manera fiable y segura durante toda su vida útil, y los potenciales riesgos deberán evaluarse y gestionarse en todo momento. 5. Las organizaciones y las personas que desarrollen, desplieguen o gestionen sistemas de IA deberán responder de su correcto funcionamiento en consonancia con los principios precedentes" (15).

Producto de la 41ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de la UNESCO de 2021 se adoptó la "Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial", cuyos objetivos fueron: "a) proporcionar un marco universal de valores, principios y acciones para orientar a los Estados en la formulación de sus leyes, políticas u otros instrumentos relativos a la IA, de conformidad con el derecho internacional; b) orientar las acciones de las personas, los grupos, las comunidades, las instituciones y las empresas del sector privado a fin de asegurar la incorporación de la ética en todas las etapas del ciclo de vida de los sistemas de IA; c) proteger, promover y respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, la dignidad humana y la igualdad, incluida la igualdad de género; salvaguardar los intereses de las generaciones presentes y futuras; preservar el medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas; y respetar la diversidad cultural en todas las etapas del ciclo de vida de los sistemas de IA; d) fomentar el diálogo multidisciplinario y pluralista entre múltiples partes interesadas y la concertación sobre cuestiones éticas relacionadas con los sistemas de IA; e) promover el acceso equitativo a los avances y los conocimientos en el ámbito de la IA y el aprovechamiento compartido de los beneficios, prestando especial atención a las necesidades y contribuciones de los países de ingreso mediano bajo, incluidos los PMA, los PDSL y los PEID" (16).

A nivel local, en un intento desesperado de acaparamiento premuroso de

(10) FALIERO, Johanna Caterina, "Informe 2022 del CERT.ar: avances y retrocesos en medio de los impactos jurídicos en la Ciberseguridad de Argentina". 21-mar-2023. Microjuris.

(11) FALIERO, Johanna Caterina, "Cronología del desastre entre ciberincidentes y fugas de datos, en medio de un nuevo paradigma de desprotección de datos personales". 12-dic-2022. Microjuris.

(12) FALIERO, Johanna Caterina, "La 'Guía de Notificación y Gestión de Incidentes de Ciberseguridad' y las previsiones del Texto Definitivo del Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales sobre los Incidentes de Seguridad de Datos Personales", Microjuris, 2023.

(13) FALIERO, Johanna Caterina, "Retórica de la ciberseguridad: la Segunda Estrategia Nacional de Ciberseguridad y la realidad en materia de ciberdelitos y ciberincidentes". 2-mar-2023. Microjuris.

THOMSON REUTERS
LA LEY™

Información confiable
que avala sus argumentos.

TRATADO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHO

Director: Juan G. Corvalán



2021



Esta obra
contiene
Códigos QR
con material
adicional.



3 Tomos
Disponibles en
papel y eBook.

El propósito de esta obra es presentar las herramientas básicas para que la inteligencia artificial esté al alcance de todo aquel interesado en comprender o aplicar este gran conjunto de herramientas en su disciplina, en su vida diaria o en su organización. Se realiza un recorrido por *machine learning* o aprendizaje automatizado, brindando ejemplos tanto introductorios como de aplicaciones ya desarrolladas o potenciales para el campo del Derecho.

Algunos de los temas tratados son: Técnicas de inteligencia artificial. Inteligencia artificial compatible con los derechos humanos y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Marco jurídico de derechos humanos para una IA al servicio de las personas. Recomendaciones de organismos internacionales para las empresas sobre IA. Evaluaciones del efecto de la IA en los derechos humanos y consultas públicas. Inteligencia artificial y desarrollo sostenible. Uso ético de la IA. Identidades digitales. Proteger datos en la era de la inteligencia artificial. Retos y desafíos del tratamiento automatizado, entre otros.

Adquirir la obra llamando al
0810-266-4444 o ingresando en
www.tienda.thomsonreuters.com.ar



Seguir nuestra página
de LinkedIn con contenido
específico para abogados.

THOMSON REUTERS®

ThomsonReutersLaLey
@TRLaLey
ThomsonReutersLatam
ThomsonReutersLatam

la arena regulatoria y ante su trastabillado y mal formado intento de reforma de la Ley de Protección de Datos Personales (17) (18) (19) (20), la AAIP creó por medio de la Resolución 161/2023 el "Programa de transparencia y protección de datos personales en el uso de la Inteligencia Artificial", en cuyo Anexo único se establece:

Objetivo general

Impulsar procesos de análisis, regulación y fortalecimiento de capacidades estatales

necesarias para acompañar el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial (IA), tanto en el sector público como en el ámbito privado, garantizando el efectivo ejercicio de los derechos de la ciudadanía en materia de transparencia y protección de datos personales.

Objetivos específicos

Indagar acerca de las implicancias sociales, económicas, laborales, culturales y ambientales del desarrollo de la IA en Argentina;

(14) FALIERO, Johanna Caterina, "El Informe de Gestión 2022 de la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP): Perlas del enmascaramiento de la crisis en protección de datos personales en Argentina". Rubinzal Culzoni.

(15) OCDE - Cuarenta y dos países adoptan los Principios de la OCDE sobre Inteligencia Artificial. URL: <https://www.oecd.org/espanol/noticias/cuarentaydospaísesadoptanlosprincipiosdelaoedobreeinteligenciaartificial.htm>

(16) UNESCO - Recomendación sobre la ética de la Inteligencia Artificial. URL: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000380455_spa.locale=es

(17) FALIERO, Johanna Caterina, "El estado actual de la protección y privacidad de datos y la integración normativa del Art. 3º de la Ley 24240 y la Ley de Protección de Datos Personales: qué nos quedará cuando

ya no quede protección de datos", en *Relación de consumo 4. Doctrina, selección y análisis de fallos*, Hammurabi, 2023.

(18) FALIERO, Johanna Caterina, "Hacia la nueva ley de protección de datos personales en Argentina", Microjuris. 05/09/2022.

(19) FALIERO, Johanna Caterina, "El texto definitivo del Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales. La pretendida reforma y su debate parlamentario: 'Acta est fabula'", LA LEY 05/09/2023, 1, TR LA LEY AR/DOC/2138/2023.

(20) FALIERO, Johanna Caterina, "El Mensaje 87/2023 del texto definitivo del Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales y la persistencia de sus desaciertos vitales: 'Errare humanum est, sed perseverare diabolicum'", RC D 344/2023.

Analizar el estado de situación respecto al uso de la IA en las organizaciones del Sector Público nacional;

Generar conocimiento que permita identificar buenas prácticas, aprendizajes y recomendaciones en materia de transparencia, transparencia algorítmica y protección de datos personales en el uso de la IA;

Realizar acciones de fortalecimiento de capacidades institucionales de actores claves en la implementación de la IA en materia de transparencia y protección de datos personales;

Impulsar procesos participativos para la generación de propuestas regulatorias de la IA en el país, en coordinación con otros organismos gubernamentales competentes en la materia”.

He señalado al respecto de esto último: “...es necesario destacar que a nivel local este debate sobre la transparencia y el uso de la Inteligencia Artificial y los algoritmos no puede estar monopolizado y pasar de forma exclusiva por una cámara de eco de impulso y composición exclusivamente partidaria a manos de profesionales sin experiencia real técnica ni jurídica, como así tampoco idoneidad profesional específica (21). Si no se ha alcanzado esa meta en materia de datos personales, menos aún puede habérsela alcanzado en algo aún más complejo como lo es la Inteligencia Artificial y el uso de algoritmos.

En este sentido y al apresurar sin conocimientos y experiencias estereotipados como el que se analiza en el presente artículo y por efecto de ello se podría llegar a ocasionar un avance poco anunciado, transparentado y divulgado sobre todas las temáticas clave relativas a los datos personales.

Lo que en realidad parece observarse no es un sincero interés respecto de aquello que se regula, sino en realidad veladamente la disputa por el dominio del territorio regulatorio antes de que cualquier otro participante tenga capacidad de avanzar o presentarse como opción en ello, por la opacidad con la que han estado saliendo últimamente estas novedades espontáneas.

Recordemos que la Inteligencia Artificial es una industria lucrativa y es por ello que todo avance regulatorio también puede guardar alguna relación posible y potencial con los grandes intereses económicos subyacentes típicamente en los emprendimientos de la industria de esta técnica. Si quien se quede con el monopolio del tema pudiera a futuro también monopolizar sus proyectos y financiamiento, esto podría llegar a ser complejo y es por ello que debemos analizar todo asunto con responsabilidad y cautela.

Solo por enunciar un ejemplo local en materia del financiamiento del desarrollo

(21) FALIERO, Johanna Caterina, “El estado actual de la protección y privacidad de datos y la integración normativa del Art. 3º de la Ley 24240 y la Ley de Protección de Datos Personales: qué nos quedará cuando ya no quede protección de datos”, en *Relación de consumo 4. Doctrina, selección y análisis de fallos*, Hammurabi, marzo 2023.

(22) Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - “El BID aprueba destinar 35 millones de dólares al MINCYT en apoyo al desarrollo de la inteligencia artificial”. URL: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-bid-aprueba-destinar-35-millones-de-dolares-al-mincyt-en-apoyo-al-desarrollo-de-la>

(23) FALIERO, Johanna Caterina, “La Resolución 161/2023 de creación del “Programa de transparencia y protección de datos personales en el uso de la Inteligencia Artificial” y sus incongruencias con la protección

de la Inteligencia Artificial como industria del conocimiento, el día 12 de junio del presente salió publicada la noticia de que: “El BID aprueba destinar 35 millones de dólares al MINCYT en apoyo al desarrollo de la inteligencia artificial - Los Ministerios de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Economía, y la Agencia I+D+i serán los ejecutores del programa” (22), por todo lo cual es innegable que la actividad atrae recursos y financiamientos que son muy requeridos y apreciados.

Es por todo ello que el debate sobre la Inteligencia Artificial, el uso de algoritmos y su regulación es algo de lo que deberemos ocuparnos en algún momento, pero deberá ser de forma abierta, verdaderamente federal y transparente, apartidaria, con una genuina legitimación social, y no sin antes resolver la adopción de una mejor protección de datos personales con una reforma a la histórica Ley 25.326 que genere orgullo y no tristeza por la inexorable pérdida de derechos que significará de prosperar carente de sus más altos principios protectorios” (23).

Pues bien, deteniéndonos allí y sin hacer análisis en lo que resta de otros ejemplos regulatorios de abordaje tales como el Europeo, como su Ley de IA, la Estrategia sobre Inteligencia Artificial y el Libro Blanco sobre Inteligencia Artificial, principios sobran y autoridades de aplicación hipócritas también (24).

Las mujeres necesitamos más y mejores esfuerzos de reversión de las inequidades y desigualdades que sufrimos colectivamente.

III. El determinismo algorítmico como mecanismo hegemónico de control y la violencia de género ejercida a través de la explotación de sus datos

El determinismo algorítmico (25) ha sido utilizado desde siempre en nuestra era de datos como mecanismo hegemónico de control y resulta innegable e imposible de ocultar que a través de su disimulo se ejerce violencia.

La que aquí estamos tratando es específicamente y de conformidad con el lema de la ONU 2024, es la violencia económica, patrimonial, simbólica y política que surge como consecuencia de su perfilamiento relacionado a su solvencia patrimonial, económica, comercial, financiera, bancaria.

Nuestra histórica Ley de Protección de Datos Personales establecía puntualmente al respecto de la prestación de servicios de información crediticia:

“Art. 26. — (Prestación de servicios de información crediticia).

1. En la prestación de servicios de información crediticia solo pueden tratarse

de datos pretendida por la AAIP en el Proyecto de Reforma a la Ley 25.326”, Rubinzal Culzoni.

(24) FALIERO, Johanna Caterina, “Imperitia confidentiam, eruditio timorem creat. La declaración conjunta sobre data scraping vs. la nota de opinión de la AAIP sobre el proyecto de reforma a la ley de protección de datos personales”, Microjuris.

(25) FALIERO, Johanna Caterina, “Coronavirus, privacidad y protección de datos personales. Los peligros del determinismo algorítmico, la inteligencia artificial y el perfilamiento en tiempos de pandemia”, LA LEY 13/05/2020, 5. FALIERO, Johanna Caterina, “COVID-19 y protección de datos personales - Hipervigilancia y perfilamiento algorítmico en tiempos pandemia”, Rubinzal Culzoni.

(26) FALIERO, Johanna Caterina, “Los desafíos jurídicos del big data. Tensiones de derechos entre la parametrización analítica, la toma automatizada de de-

datos personales de carácter patrimonial relativos a la solvencia económica y al crédito, obtenidos de fuentes accesibles al público o procedentes de informaciones facilitadas por el interesado o con su consentimiento.

2. Pueden tratarse igualmente datos personales relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de contenido patrimonial, facilitados por el acreedor o por quien actúe por su cuenta o interés.

3. A solicitud del titular de los datos, el responsable o usuario del banco de datos, le comunicará las informaciones, evaluaciones y apreciaciones que sobre el mismo hayan sido comunicadas durante los últimos seis meses y el nombre y domicilio del cesionario en el supuesto de tratarse de datos obtenidos por cesión.

4. Solo se podrán archivar, registrar o ceder los datos personales que sean significativos para evaluar la solvencia económico-financiera de los afectados durante los últimos cinco años. Dicho plazo se reducirá a dos años cuando el deudor cancele o de otro modo extinga la obligación, debiéndose hacer constar dicho hecho.

5. La prestación de servicios de información crediticia no requerirá el previo consentimiento del titular de los datos a los efectos de su cesión, ni la ulterior comunicación de esta, cuando estén relacionados con el giro de las actividades comerciales o crediticias de los cesionarios”.

Reflexionando al respecto de su contexto gestacional, en una época donde las problemáticas de datos personales se reducían o interpretaban por la lupa de los informes crediticios erróneos y sus consecuencias, este artículo no demostraba la potencia en la cual se convertiría el perfilamiento relacionado a la solvencia patrimonial, económica, comercial, financiera, bancaria como consecuencia del uso de técnicas tales como el Big Data, Data Mining, Inteligencia Artificial, Machine learning.

“La parametrización no es solo tensión de derechos, nos vuelve vulnerables, nos expone a peligros de los que no podemos escapar una vez realizada. El volumen de datos y la complejidad del relacionamiento de los mismos, sumada a la incapacidad de contener la distribución física y lógica de los mismos y la imposibilidad de circunspección de sus daños, permite arriesgar que, por principio precautorio, al respecto de estas técnicas listadas como otras que surjan, debemos tomar medidas proactivamente que inhiban la expansión del peligro que representan” (26).

Y por su parte: “La dependencia algorítmica es una realidad operativa. Las organizaciones públicas y privadas son codependientes de los algoritmos, en todas las esferas de nuestras vidas, para todos nuestros

decisiones, el targeting y el perfilamiento”. Suplemento Especial #LegaltechIII El Derecho ante la Tecnología. Octubre 2019. La Ley.

(27) FALIERO, Johanna Caterina, “Limitar la dependencia algorítmica. Impactos de la inteligencia artificial y sesgos algorítmicos”, *Revista Latinoamericana de la Fundación Friedrich Ebert* - <https://www.nuso.org/>. Link: https://static.nuso.org/media/articles/downloads/9.TC_Faliero_294.pdf. Tema central | NUSO Nº 294 / Julio - Agosto 2021. Argentina. Año 2021.

(28) Ley 25.326 - Art. 20. (Impugnación de valoraciones personales). 1. Las decisiones judiciales o los actos administrativos que impliquen apreciación o valoración de conductas humanas, no podrán tener como único fundamento el resultado del tratamiento informatizado de datos personales que suministren una definición del perfil o personalidad del interesado. 2. Los actos que resulten contrarios

roles: ya sea como ciudadanos, trabajadores o consumidores; todos somos objeto del perfilamiento algorítmico, que tiene múltiples finalidades, matices y efectos, así como intereses en juego.

Es por ello que resulta necesario establecer un límite jurídico concreto a esa dependencia algorítmica: para frenar la proliferación, inflación y expansión de las prácticas abusivas digitales en el procesamiento y tratamiento de datos, que terminarán por aniquilar nuestro derecho a la privacidad y a la protección y seguridad de nuestros datos” (27).

La Ley de Protección de Datos Personales reguló por su parte también la generación de perfiles en su art. 20 (28), estableciendo la prohibición de toma de decisiones judiciales o administrativas basadas exclusivamente en ellos y en su art. 27 (29) habilitó la generación de perfiles con fines promocionales, comerciales o publicitarios, lo que tampoco dimensionaba el riesgo al que nos exponemos por ello en la actualidad.

Y tristemente, los sucesivos intentos de reforma no han hecho mucho por cambiar seriamente el impacto que esto tiene especialmente en las mujeres; no lo ha hecho el Proyecto de 2017/2018 como así tampoco el de 2022/2023, ambos de diferentes gestiones de la AAIP.

Haciendo foco solamente en el segundo nombrado, el texto definitivo del Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales enviado por el PEN mediante el Mensaje 87/2023 el 29 de Junio de 2023 a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación no introdujo cambios sustanciales esperables al respecto de sus versiones de septiembre 2022, octubre 2022, noviembre 2022 y febrero 2023, por lo que en su art. 2 quedó definida la elaboración de perfiles de la siguiente forma:

“Elaboración de perfiles: Toda forma de tratamiento automatizado o parcialmente automatizado de datos personales consistente en utilizar estos para evaluar determinados aspectos de una persona humana; en particular, para analizar o predecir cuestiones relativas al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación, etnia, género o movimientos de dicha persona”.

El Proyecto reguló el derecho de oposición de los titulares de los datos en el Art. 29 con la siguiente redacción final:

“Art. 29.- Derecho de oposición. La persona Titular de los datos puede oponerse al tratamiento, o una finalidad específica de este, si no ha prestado consentimiento. El Responsable de tratamiento debe dejar de tratar los datos personales objeto de oposición, salvo que existan motivos legítimos para el tratamiento que prevalezcan sobre los derechos de la persona Titular de los datos.

a la disposición precedente serán insanablemente nulos.

(29) Ley 25.326 - Art. 27. (Archivos, registros o bancos de datos con fines de publicidad). 1. En la recopilación de domicilios, reparto de documentos, publicidad o venta directa y otras actividades análogas, se podrán tratar datos que sean aptos para establecer perfiles determinados con fines promocionales, comerciales o publicitarios; o permitan establecer hábitos de consumo, cuando estos figuren en documentos accesibles al público o hayan sido facilitados por los propios titulares u obtenidos con su consentimiento. 2. En los supuestos contemplados en el presente artículo, el titular de los datos podrá ejercer el derecho de acceso sin cargo alguno. 3. El titular podrá en cualquier momento solicitar el retiro o bloqueo de su nombre de los bancos de datos a los que se refiere el presente artículo.

La persona Titular de los datos también puede oponerse al tratamiento de sus datos personales si tuviera por objeto la publicidad, la prospección comercial o la mercadotecnia directa, incluida la elaboración de perfiles.

Cuando la persona Titular de los datos se oponga al tratamiento para esos propósitos, sus datos personales deben dejar de ser tratados.

La persona Titular de los datos tiene derecho a que el tratamiento de datos personales se limite a su almacenamiento durante el período que medie entre una solicitud de rectificación u oposición hasta su resolución por el Responsable de tratamiento.

Y en lo relativo a las decisiones automatizadas y elaboración de perfiles, la redacción final es esta:

“Art. 31.- Decisiones automatizadas y elaboración de perfiles. La persona Titular de los datos tiene derecho a no ser objeto de una decisión que le produzca efectos jurídicos perniciosos, lo afecte de forma negativa o tengan efectos discriminatorios, basada, única o parcialmente, en el tratamiento automatizado de datos, incluida la elaboración de perfiles e inferencias. Se entiende por decisiones parcialmente automatizadas o semiautomatizadas a aquellas en las que no hay intervención humana significativa.”

El interesado tiene derecho a solicitar la revisión por una persona humana de las decisiones tomadas sobre la base del tratamiento automatizado o semiautomatizado que afecten a sus intereses, incluidas las decisiones encaminadas a definir sus aspectos personales, profesionales, de consumo, de crédito, de su personalidad u otros.

El Responsable de tratamiento debe proporcionar, siempre que se le solicite, información clara, completa y adecuada sobre los criterios y procedimientos utilizados para la decisión automatizada o semiautomatizada, con observancia de secretos comerciales e industriales.

En caso de no proporcionar la información a que se refiere este artículo con base en la observancia del secreto comercial e industrial, la Autoridad de Aplicación puede realizar auditorías para verificar, entre otros, aspectos discriminatorios o de contenido erróneo o sesgado en el tratamiento automatizado o semiautomatizado de información personal.

El Responsable de tratamiento debe adoptar las medidas adecuadas para salvaguardar los derechos de la persona Titular de los datos; como mínimo, el derecho a obtener intervención humana por parte del Responsable de tratamiento, a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión.

El Responsable de tratamiento no puede llevar a cabo tratamientos automatizados o semiautomatizados de datos personales que tengan como efecto la discriminación en detrimento de las personas Titulares de los datos, particularmente si se encuentran basados en alguna de las categorías de datos contenidas en la definición de datos sensibles del artículo 2º de la presente Ley.”

He criticado al respecto de la redacción de estos artículos señalando el año pasado que:

“...Se había anunciado que se iba a reconocer el derecho de “no inferencia”, el derecho a

oponerse a ser objeto de una decisión automatizada o semiautomatizada de datos, el derecho a obtener la intervención humana por parte del responsable de tratamiento y el derecho a requerir la exhibición de los patrones de programación del algoritmo por el cual se llegó a dicha decisión, todo ello en el Art. 30 citado precedentemente.

Nada de ello era real.

En primer lugar, el derecho de “no inferencia” quedó limitado ...

En segundo lugar, en el Art. 30 no se menciona como se anunció en la filmilla exhibida en el evento de presentación del Proyecto “el derecho a obtener la intervención humana por parte del responsable de tratamiento y el derecho a requerir la exhibición de los patrones de programación del algoritmo por el cual se llegó a dicha decisión”; la palabra “algoritmo” no existe en el Art. 30 publicado y el sueño de la “auditoría algorítmica” de avanzada en materia de toma de decisiones automatizadas y perfilamiento, quedó limitado al Art. 49 del nuevo Anteproyecto y solo respecto del régimen del Capítulo 6 sobre “Protección de Datos de Información Crediticia”, como si esta fuera la única área en la que se realiza tratamiento automatizado, perfilamiento e inferencias. Dice al respecto el Art. 49 del nuevo Anteproyecto: “Para los supuestos en que los Responsables de tratamiento elaboren un sistema de puntuación y/o calificación de acuerdo al comportamiento crediticio de las personas, se deberá comunicar detalladamente al Titular de los datos cuál es la fórmula, variables, el procedimiento y la información que tomó en cuenta o el algoritmo que se utiliza y su composición. ...”; por lo que sí, el titular podrá requerir la exhibición de los algoritmos, pero respecto de los que se utilizan para scoring en sistemas crediticios.

Es decir, cuando el titular del dato ejerza su derecho a no ser objeto de una decisión basada única o parcialmente en el tratamiento automatizado de datos, incluida la elaboración de perfiles e inferencias, lo que produzca efectos jurídicos perniciosos, lo afecte significativamente de forma negativa o tenga efectos discriminatorios, podrá solicitar la revisión por una persona humana de las decisiones tomadas sobre la base del tratamiento automatizado o semiautomatizado que afecten a sus intereses, pero la pregunta aquí es cómo se verifica fácticamente y cómo se audita y controla la revisión de la persona humana, ya que si es meramente ritual, no servirá de nada, como así tampoco si es parcial (revisión humana de parte de alguien que depende de forma directa de quien impone el tratamiento automatizado y la elaboración del perfil está plagada de parcialidad y conflictos de interés, será todo menos neutral y en los hechos infecunda para el titular del dato porque solo convalidará aquello que procura evitar, agotando la instancia que por ley sirve para revisar aquello de lo cual se queja).

Por otra parte, que el responsable de tratamiento proporcione información clara, completa y adecuada sobre los criterios y procedimientos utilizados para la decisión automatizada o semiautomatizada, observando secretos comerciales e industriales, de poco sirve, ya que la información no purga el defecto de la técnica. Ej. que nos expliquen detalladamente el uso de algoritmos, no le elimina a estos su sesgo.

En suma a todo ello, la auditoría de la autoridad de aplicación debe posarse no solo

sobre el incumplimiento del deber de información (es fácil claro está sancionar o controlar que se dé información, ya que es un acto desprovisto de complejidad), lo importante es que la autoridad de aplicación audite y controle las técnicas y procedimiento de tratamientos que se realizan para la toma de decisiones automatizadas, prohibiendo su utilización si hubiera un atisbo de duda de afectación irreversible de derechos humanos del titular del dato. Lo importante también es que la autoridad de aplicación audite las iniciativas de elaboración a perfiles, las sujete a su estricto examen de legalidad, las prohíba cuando fuere necesario e intervenga y supervise celosamente la revisión humana que se brinda como garantía al titular del dato.

De nada sirve una autoridad de aplicación espectadora. Ya lo ha sido lo suficiente a lo largo de todos estos años y bien puede tomar las riendas de sus propias funciones para hacer algo al respecto y frenar de una vez por todas los abusos sistemáticos que se dan en materia de toma de decisiones automatizadas y elaboración de perfiles, las que a la fecha han pasado y se han permitido bajo sus narices sin ninguna objeción ni examen serio.

Tampoco de nada sirve en un sistema corrupto que el titular del dato tenga derecho además de obtener intervención humana por parte del Responsable del tratamiento, a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión, cuando no se encuentra establecido ningún mecanismo de “escucha” eficiente a esas quejas. ¿De qué le sirve expresar su punto de vista e impugnar la decisión cuando nadie imparcial va a recibirla y a revisarla realmente?

Por último, entender que puede haber tratamientos de datos con fines de perfilamiento que no tengan efectos directos o indirectamente discriminatorios para el titular del dato, es simplemente negacionista.

Aquí se adeuda una genuina perspectiva de derechos humanos que atiende a la prohibición de utilización de técnicas de procesamiento de datos riesgosas en áreas críticas en las que puedan existir impactos masivos perjudiciales a derechos humanos, tales como la salud, la justicia, la educación, etc., lo que debió encontrarse verbalizado” (30).

Por otra parte, el Capítulo 6 del Proyecto sobre “Protección de Datos de Información Crediticia” deja mucho que desear, más allá de la indignación natural que provoca el meta-mensaje regulatorio de destinar en una ley tan relevante un capítulo solamente a esta temática y no a tantas otras igualmente riesgosas y aún más básicas y humanas (ej. datos de salud, datos biométricos, protección de datos personales e hipervulnerabilidad, etc.).

En este capítulo se regula la protección de datos de información crediticia del sector financiero y no financiero en el art. 49, el plazo de conservación de la información crediticia en el art. 50, el llamado “deber de comunicación” en el art. 51 que se citará a continuación y la publicación de la información crediticia en el art. 52:

“Art. 51.- Deber de comunicación. A solicitud de la persona Titular de los datos, los Responsables de tratamiento que elaboren un sistema de puntuación y/o calificación de acuerdo al comportamiento crediticio de las personas deberán comunicar a la persona Titular de los datos el detalle de la fórmula aplicada, las variables consideradas, el procedimiento y la información que se toma en cuenta, o el algoritmo que se utiliza y su composición. Las entidades crediticias, financieras, y cualquier otro acreedor,

deben comunicar en forma diligente a la persona Titular de los datos el cambio de situación crediticia, por un medio que permita acreditar el envío y su fecha. Dicha comunicación se debe efectuar, cuando las obligaciones pasen de cumplimiento normal a incumplimiento, dentro de los diez [10] días hábiles de producida la nueva clasificación. El cedente tiene la carga de acreditar el cumplimiento de la comunicación aquí dispuesta. En el caso que se deniegue a la persona Titular de los datos la celebración de un contrato, solicitud de trabajo, servicio, crédito comercial o financiero, sustentado en un informe crediticio, se le debe informar tal circunstancia, así como la empresa que proveyó dicho informe, y hacerle entrega de una copia.”

De qué sirve saber “el detalle de la fórmula aplicada, las variables consideradas, el procedimiento y la información que se toma en cuenta, o el algoritmo que se utiliza y su composición” cuando la autoridad de aplicación no tiene capacidad técnica para perseguir y auditar de forma nacional ese punto.

De qué les sirve a las mujeres saber el detalle por el cual se las discrimina en su derecho de acceso al crédito, si no se va a hacer nada por ello. De hecho, se va a poder hacer mucho menos que antes en un contexto donde la autoridad de aplicación en su proyecto habilitó el procesamiento de datos prescindente del consentimiento informado y basado en el interés legítimo del responsable de tratamiento.

A modo de cierre, la autoridad de aplicación deberá pensar más profundamente en la perspectiva de género que debe aplicarle a este artículo para reformular el capítulo entero y que sea más que palabras que emulan aparente acción sin efecto en el campo de los abusos que se sufren colectivamente.

V. Reflexiones finales

Elípticamente y volviendo al punto de partida con el lema ONU 2024 y cual crónica de una muerte anunciada, una nota publicada por el mismo organismo internacional reza en su título: “¿Es la IA un arma positiva?” (31) en su traducción al español, lo que adquiere un matiz un poco diverso al de su redacción anglófona original deood ood”, es decir, “fuerza para el bien” más que “arma positiva”.

Sumergiéndonos en ese delicioso y espontáneo juego de palabras provocado por una inmoderada traducción y reinterpretación terminológica idiomática, si algo encuentra su significado en algo que arroja letalidad, deberíamos ser como sociedad más decididos, porque el lobby, la política, la corrupción, el poder, la industria, el mercado si no decidirán por nosotros.

Las mujeres hemos padecido históricamente esas decisiones y esta es una más. Adosar positividad artificialmente en una técnica de procesamiento de datos que tiene riesgo de letalidad es imprudente desde lo jurídico, cuando ya ha sido identificada la peligrosidad y capacidad expansiva dañosa en materia de derechos humanos.

Por ello dejo aquí pronunciado mi deseo como mujer para este día de lucha tan especial y de conformidad con el lema que nos unge en consigna en esta celebración:

- No dejemos que nuestra voz sea reemplazada por el eco de los deseos, reclamos y protestas modulados que permiten la perpetuación de los abusos y prácticas ilícitas que se cometen con nuestros da-

(30) FALIERO, Johanna Caterina, “Análisis del Anteproyecto de reforma de la ley 25.326 de Protección de Datos Personales. Examen crítico, reflexiones y observaciones”, TR LALEY AR/DOC/2880/2022.

(31) ONU - Ámbitos digitales. “¿Es la IA un arma positiva?”, 23/02/2024. URL: <https://www.ohchr.org/es/stories/2024/02/ai-force-good>

tos con el uso de inteligencia artificial y algoritmos, que restringen entre tantos de nuestros derechos, el derecho de acceso al financiamiento.

- Disputemos el terreno de la hegemonía heteropatriarcal que nos impone el

determinismo algorítmico instalado por la industria de la inteligencia artificial como barrera de acceso generalizada a nuestros derechos, a los fines de imponer normativamente una industria de procesamiento de datos en la que se respete también la perspectiva de género.

- Persistamos en construir un proyecto de reforma al marco regulatorio en protección de datos personales que incluya la temática de la inteligencia artificial y el uso de algoritmos, en el que el procesamiento de datos deba basarse en el ejercicio de la autodeterminación informativa y con-

sentimiento informado dinámicos de los titulares de los datos, con una verdadera perspectiva de género y protección de las vulnerabilidades y colectivos postergados.

Cita on line: TR LALEY AR/DOC/461/2024

Proteger perfiles digitales humanos ante el imparable avance de la inteligencia artificial

Carina M. Papini



Abogada (UBA). Distinción a la Excelencia por la Calidad Académica acreditada en los Estudios de Derecho por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. Cursó las Especializaciones en Derecho Constitucional y en Derecho Procesal Civil (UBA). Diplomada en Derecho 4.0 (Univ. Austral). Diplomada en Administración Pública 4.0 por la Procuración General de la Ciudad. Ayudante en las materias Elementos de Derecho Administrativo y Elementos de Derechos Reales en la Facultad de Derecho (UBA). Coordinadora Académica del Posgrado en Inteligencia Artificial y Derecho (UBA). Coautora en el Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho de la Editorial La Ley.

SUMARIO: I. Tratamiento de datos personales.— II. En resumen.

La inteligencia artificial (1), tecnología de uso general (2), tal como ha sido definida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), cuenta con el potencial para cambiar la lógica de realización de las actividades humanas. Los datos constituyen el principal insumo de la inteligencia artificial que funciona a través de técnicas de aprendizaje automático. En esencia, el aprendizaje automático (*machine learning*) consiste en una serie de técnicas que permiten a las máquinas aprender y hacer predicciones a partir de datos históricos, con base en la identificación de patrones, sin que sean necesarias las instrucciones de un humano (3).

El procesamiento de datos personales para ofrecer productos, realizar recomendaciones, generar necesidades y enviar información basadas en los intereses, gustos, costumbres y necesidades, es una de las actividades en las que la inteligencia artificial ha demostrado un potencial inigualable, a partir de la generación de perfiles digitales humanos, que captan, procesan y comparan datos constantemente y sin pausas.

Desde el año 2020, junto a Juan Gustavo Corvalán, hemos realizado diversas publicaciones en la Editorial La Ley donde abordamos el fenómeno de la elaboración de perfiles digitales humanos a través del tratamiento automatizado de datos personales con inteligencia artificial.

En este artículo, se repasarán algunas de las cuestiones allí presentadas. En particular, el ciclo de vida del perfilado, algunos desafíos y ciertos mecanismos para mejorar el ecosistema de protección.

I. Tratamiento de datos personales

El tratamiento de datos personales incluye diversas acciones. De acuerdo con el artículo 2º de la ley 25.326 de Protección de Datos Personales de Argentina (4), involucra las operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción y en general el procesamiento de datos personales, así como su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias.

ciones y recomendaciones o tomar decisiones que inciden en entornos reales o virtuales. Estos sistemas están diseñados para operar con diversos grados de autonomía. Ver más en ARÁNGUIZ VILLAGRÁN, Matías, "Auditoría algorítmica para sistemas de toma o soporte de decisiones", BID, 2022, p. 5, disponible en: *Auditoría algorítmica para sistemas de toma o soporte de decisiones* (iadb.org).

(6) Los algoritmos son los motores que impulsan el aprendizaje automático. Generalmente, en la actualidad se utilizan dos tipos principales de algoritmos de aprendizaje automático: el aprendizaje supervisado y el aprendizaje no supervisado. La diferencia entre ellos se define por cómo cada uno aprende acerca de los datos para hacer predicciones. Ver más en *¿Qué es el machine learning?*, Oracle, disponible en página web oficial: *¿Qué es el aprendizaje automático?* | Oracle Argentina.

(7) Resulta interesante la enumeración de datos personales que realiza la OEA, ya que permiten visualizar claramente algunos de los que surgen, se recolectan y procesan en el mundo digital: "Ejemplos de Datos Personales incluyen identificadores como el nombre real, alias, dirección postal, identificador personal único, identificador en línea, dirección de protocolo de inter-



Giselle Heleg

Abogada. Magister en Negocios Digitales (Univ. San Andrés). Diplomada en Derecho 4.0 (Univ. Austral) y en Administración Pública 4.0 por la Procuración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Investigadora asociada en el Estudio sobre uso estratégico de datos e inteligencia artificial en la Justicia del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF). Ha participado como coautora en la obra colectiva "Artificial Intelligence in Cardiothoracic Imaging" publicada por la Editorial Springer. Coordinadora de gestión académica del Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho (UBA). Coordinadora académica del Posgrado de Inteligencia Artificial y Derecho de la misma Universidad. Coautora en el Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho de la Editorial La Ley.

La evolución tecnológica y el desarrollo de la inteligencia artificial ha llevado a que tome protagonismo el tratamiento de datos personales a través de procedimientos automatizados (5).

Los algoritmos de inteligencia artificial (6) cuentan con la habilidad de procesar enormes cantidades de datos (7) a velocidades antes impensadas, lo cual permite obtener rápidamente y con bastante precisión información sobre gustos, intereses, preferencias, características de la personalidad, útiles para predecir distintas cuestiones.

1.1. Tratamiento automatizado en la normativa argentina

La Ley vigente en Argentina no prevé el tratamiento automatizado de datos personales con inteligencia artificial en su articulado. Es lógico, debido a que fue sancionada en el año 2000. Téngase en cuenta que, a la época de su sanción, Argentina fue precursora en la región, ya que sentó las bases y brindó un marco regulatorio robusto (8).

Desde el año 2017 Argentina intentó dar algunos pasos para la actualización de la

ley frente al desarrollo del tratamiento automatizado.

En el año 2018 se presentó un Proyecto de Ley que perdió estado parlamentario.

En el año 2019 Argentina adhirió (9) al *Reglamento 108* del Consejo de Europa (10), para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y su Protocolo Adicional.

Hoy en día en Argentina existe un proyecto de Ley de Protección de Datos Personales que se encuentra en tratamiento legislativo (11). Este proyecto, en su artículo 2, define el tratamiento de datos, de manera similar a la ley vigente, pero aclara que las operaciones o conjuntos de operaciones pueden ser automatizadas, parcialmente automatizadas o no automatizadas.

De este modo Argentina se encuentra allanando el camino para sentar las bases que le permitirán posicionarse a la altura de otros países de la región que ya han avanzado en la regulación del tratamiento automatizado de datos personales. Es el

Especial para La Ley. Derechos reservados (Ley 11.723)

(1) Un sistema de IA es un sistema basado en una máquina que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere, a partir de la información que recibe, cómo generar resultados tales como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos o virtuales. Los sistemas de IA varían en sus niveles de autonomía y adaptabilidad después del despliegue. Ver más en *OECD AI Principles overview*, disponible en: <https://oecd.ai/en/ai-principles>

(2) Ver más en *Declaración sobre un futuro digital fiable, sostenible e inclusivo, Instrumentos jurídicos de la OCDE*, Traducción no oficial, p. 6.

(3) Ver más en CAF, *Experiencia, Datos e Inteligencia Artificial en el Sector Público*, Caracas: CAF, 2021, p. 24, disponible para su descarga en: *Experiencia: Datos e Inteligencia Artificial en el sector público* (caf.com).

(4) Ver ley 25.326 en: *Protección de los datos* (infoleg.gov.ar).

(5) Los sistemas automatizados de toma o soporte de decisiones (ADS por las siglas en inglés de *Automated Decision Support*) consisten en sistemas computacionales que pueden, para un determinado conjunto de objetivos definidos por seres humanos, hacer predic-

net, dirección de correo electrónico, nombre de cuenta, número de seguridad social, número de licencia de conducir, número de pasaporte u otros identificadores similares, o información comercial, información biométrica, información de internet u otra actividad de redes electrónicas (como historial de navegación, historial de búsqueda e información sobre la interacción de un Titular con un sitio web, aplicación o anuncio, datos de geolocalización, información de audio, electrónica, visual, termal, olfatoria u otra similar, información profesional o relacionada al trabajo, información educativa e inferencias derivadas de lo anterior para crear un perfil de las preferencias, características, tendencias psicológicas, predisposiciones, comportamiento, actitudes, inteligencia, habilidades y aptitudes del Titular de datos, entre otras." Ver *Principios actualizados sobre la privacidad y la protección de datos personales*, OEA, 2021, p. 24, disponible en: *Publicacion_Proteccion_Datos_Personales_Principios_Actualizados_2021.pdf* (oas.org).

(8) Ver más en *Nuevo Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales*, en Argentina.gov.ar, disponible en: *Nuevo Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales* | Argentina.gov.ar

(9) Ver más en *Argentina, Estado Parte del Convenio*

108, en Argentina.gov.ar, disponible en: Argentina, Estado Parte del Convenio 108 | Argentina.gov.ar

(10) Ver más en *Convention 108 +. Convention for the protection of individuals with regard to the processing of personal data*, Council of Europe, disponible en: 16808b36f1 (coe.int).

(11) Ver más en *Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales, AAIIP- Transparencia, Acceso a la información pública, Datos personales*, febrero de 2023: *proyecto_leydpdp2023.pdf* (argentina.gov.ar). Este proyecto constituye un documento de relevancia ya que incluye derechos especialmente aplicables al tratamiento automatizado de datos personales. De hecho, en los fundamentos se explica que en la propuesta se contemplaron tres pilares: i) el derecho humano a la protección de los datos personales y la autodeterminación informativa, ii) la innovación tecnológica —basada en principios éticos— que promueva un desarrollo económico inclusivo, iii) la construcción de confianza a través de reglas de juego claras. Además, para la elaboración del proyecto se convocaron mesas de debate con distintos actores. El Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la Facultad de Derecho de la UBA, fue convocado y participó a través del envío de sugerencias específicas y concretas al proyecto.

caso de Brasil, Ecuador, Colombia, México y Perú (12), los cuales, inspirados en el *Reglamento General de Protección de Datos* de la Unión Europea (13), fueron actualizando sus normas internas.

De hecho, en el año 2023, en Argentina se dictó la disposición 2/2023 de Jefatura de Gabinete de Ministros (14) donde se realizaron las *Recomendaciones para una inteligencia artificial fiable*. El manual busca ofrecer herramientas teóricas y prácticas a quienes formen parte del sector público, ya sea liderando proyectos de innovación, desarrollando tecnologías, adoptando tecnologías desarrolladas por otros equipos técnicos/proveedores, formulando las especificaciones técnicas para esas adquisiciones. Lo interesante en el tema que nos convoca radica en que se reconoció la necesidad de establecer reglas claras para promover la responsabilidad en la recolección y uso de los datos personales. También se reconoció que desde la primera etapa “Diseño y modelado de datos” se requiere incluir como criterios de diseño aspectos éticos que faciliten el cumplimiento de los principios definidos y aumenten, en consecuencia, las probabilidades de éxito del proyecto (15).

1.2. Elaboración de perfiles digitales humanos

El *Reglamento General de Protección de Datos* de la Unión Europea UE 2016/679 se refirió a la elaboración de perfiles (16), consecuencia del tratamiento automatizado de datos personales. El proyecto de Ley de Argentina, inspirado en esta norma, definió a la elaboración de perfiles como toda forma de tratamiento automatizado o parcialmente automatizado de datos personales consistente en utilizarlos para evaluar determinados aspectos de una persona humana. Seguidamente aclara que, en particular, se utilizan para analizar o predecir cuestiones relativas al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación, etnia, género o movimientos de dicha persona.

En esencia, los perfiles se logran a partir de la recolección y procesamiento de datos personales a gran escala, que a su vez permiten predecir situaciones, gustos, intereses, condiciones, características, estados, preferencias, entre otras múltiples cuestiones. En el año 2020,

junto a Juan Gustavo Corvalán, decidimos llamarlos *perfiles digitales humanos* (17) debido a que la inteligencia artificial actualiza constantemente el perfil dinámico de las personas a partir de la recolección de datos explícitos e implícitos y comparaciones, a su vez, con otros perfiles digitales humanos correspondientes a otros titulares. Si la persona cambia sus intereses o gustos sobre una determinada cuestión, los algoritmos serán capaces de detectarlo y los perfiles de personalidad cambiarán, así como las predicciones que se realicen sobre el titular. Con el tratamiento automatizado de datos personales por medio de la inteligencia artificial cambia la lógica del mundo analógico donde las predicciones dependían, en gran medida, de los datos que el titular declaraba a través de distintas manifestaciones. En el paradigma actual, a través de su vida en el mundo digital, el usuario otorga y genera constantemente datos sobre su persona que pueden ser captados rápidamente por estos sistemas; y no es de extrañar que existan múltiples interesados en beneficiarse de todas aquellas oportunidades que brindan las predicciones.

Hoy en día se agregó una fuente de generación y recolección de datos con un gran potencial, pero que complejiza aún en mayor medida el perfilamiento y profundiza la necesidad ya existente de establecer políticas y medidas de protección efectivas para los usuarios. La inteligencia artificial generativa, con los principales sistemas que generaron una disrupción en prácticamente todos los ámbitos de nuestra vida, *ChatGPT*, *Bing Chat* y *Gemini* (anteriormente llamada *Bard*), se constituye como fuente de información donde los usuarios directamente pueden aportar datos íntimos, en ciertos casos considerados sensibles, sobre su estado de ánimo, problemas personales, alimentación, estado de salud, e incluso, sobre las mismas tareas que realiza en el ámbito de desarrollo personal. Tal como se verá, si estas IA comienzan a utilizar sistemas de procesamiento de datos para la elaboración de perfiles, la auditabilidad de las personas a partir de la IA podrá realizarse a partir de conversaciones directas entre los usuarios y la IA.

1.3. Ciclo de vida del perfilado

En el libro *Perfiles digitales humanos* y, posteriormente, en las publicaciones

realizadas en ambas ediciones del *Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho* de La Ley, dirigido por Juan Gustavo Corvalán (18), hemos realizado la descripción de las fases del ciclo de vida de la elaboración de perfiles, consecuencia del tratamiento automatizado de datos con inteligencia artificial.

A continuación se repasarán brevemente las etapas, ya que facilitan el estudio de este fenómeno y permiten observar los desafíos a los que las regulaciones deben intentar brindar respuestas, para mejorar el ecosistema de protección.

1.3.a. Recolección de datos

La primera etapa en el ciclo de elaboración de perfiles digitales consiste en la recolección.

La clave de la recolección de datos a partir de algoritmos inteligentes consiste en que es posible captar aquellos datos que surgen de comportamientos que se realizan a partir de una manifestación de voluntad expresa del titular de los datos, por ejemplo, cuando decide publicar una foto o dar un “me gusta” en una red social. También se captan aquellos datos que surgen de un comportamiento implícito, como por ejemplo, observar las historias de una determinada marca de ropa, durante más tiempo que la ofrecida por otras. Estos datos que provienen de comportamientos implícitos son esenciales para realizar inferencias y proceder a la elaboración de perfiles que reflejen los intereses con la mayor precisión posible.

Los datos que se recolectan en el mundo digital incluyen los metadatos (19) como la ubicación en la que se toma una fotografía, la dirección IP del dispositivo, entre otras cuestiones.

Las recolecciones de datos personales se pueden realizar a partir de distintas herramientas, entre las que se destacan las *cookies*. Estas herramientas, en definitiva, se encargan de registrar todos los rastros que dejamos cada vez que visitamos sitios *web*. Las *cookies* son pequeños fragmentos de texto que los sitios *web* que el usuario visita, envían al navegador y permiten que los sitios *web* recuerden información sobre la visita. Existen distintos tipos de *cookies*. Entre ellas, se encuentran las analíticas y las de publicidad. Las primeras

sirven para recoger datos que permiten comprender el modo en que los usuarios interactúan con un servicio en particular. Las de publicidad permiten, justamente, publicar y *renderizar* anuncios, personalizarlos, limitar el número de veces que un usuario recibe un anuncio, ocultarlos cuando ha indicado que no desea volver a verlos y medir la eficiencia (20).

Las tecnologías similares, como los identificadores únicos que se usan para identificar una aplicación o dispositivo, las etiquetas de píxel y el almacenamiento local, pueden realizar la misma función (21).

En esencia, la recolección de los datos del pasado es útil para el procesamiento. Por ejemplo, a partir de la utilización de datos sobre el comportamiento pasado de los consumidores, los algoritmos de IA pueden ayudar a descubrir tendencias en los datos para desarrollar estrategias de venta cruzada más eficaces (22). El tratamiento automatizado a través de la IA permite la recolección de datos de un pasado que tuvo lugar hace milésimas de segundos.

Recolección de datos a través del uso de la IAGen

A todo el cúmulo de datos que otorgamos y generamos en el mundo digital se suman aquellos que brindamos cuando utilizamos sistemas de inteligencia artificial generativa como *ChatGPT* de OpenAI (23), *Bing Chat* de Microsoft (24) o *Gemini* (25), que es el nombre que se le asignó actualmente a *Bard* de Google.

En la segunda edición del *Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho* analizamos en detalle las políticas de privacidad que aplican al uso de estos sistemas de IAGen y, nuestras hipótesis sostienen que los sistemas de inteligencia artificial generativa (IAGen) almacenan datos personales (26).

En esencia, la política de privacidad de OpenAI (27), por ejemplo, establece que recogen información de la cuenta, contenido del usuario, información de comunicación, información de redes sociales y otra información que los usuarios proporcionen cuando participa en eventos o contesta encuestas. Además, se explica que recogen información personal que reciben automáticamente por el uso de los servicios: datos de registro, datos de uso,

(12) Ver sobre la *Lei Geral de Proteção de Dados Pessoais* (LGPD) de Brasil, en: *Lei Geral de Proteção de Dados Pessoais* (LGPD) - Ministério do Esporte (www.gov.br), *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales* de Ecuador, 2021, disponible en: 1162059_-LEY_ORGÁNICA_DE_PROTECCIÓN_DE_DATOS_PERS_202107011248165227 (consejodecomunicacion.gob.ec). *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* en la Ciudad de México, 2021 disponible en: Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México. (cdmx.gob.mx) Ley 29733 de Perú, disponible en: Cuadro_Ley_Proteccion_Datos_Personales.pdf (contraloria.gob.pe).

(13) El Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos de la Unión Europea, entró en vigor el 24 de mayo de 2016 y se aplica desde el 25 de mayo de 2018. Ver Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1532348683434&uri=CELEX%3A02016R0679-20160504> (consultado el 3/03/2024) Sobre esta norma, Mike Bracken señaló, en una entrevista realizada desde el BID: “La Ley de

Protección de Datos europea es uno de los controles regulatorios más simples pero de mayor alcance para controlar algunas prácticas del sector privado que son francamente escandalosas. En general, ha movido el péndulo hacia el usuario, que ahora tiene más capacidad de gestionar sus datos privados y qué terceras partes tienen acceso a ellos”. Ver más en GRANDIO, Sheila - BRACKEN, Mike.: “El ciudadano no debería tener que proporcionar al gobierno la misma información dos veces”, 30 de julio de 2019, disponible en: <https://blogs.iadb.org/administracion-publica/es/mike-bracken-el-ciudadano-no-deberia-tener-que-proporcionar-al-gobierno-la-misma-informacion-dos-veces/>

(14) Ver más en disposición 2/2023 de Jefatura de Gabinete de Ministros, Subsecretaría de Tecnologías de la Información, disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposicion-c3%B3n-2-2023-384656/texto> (consultado el 3/03/2024).

(15) Ver más en Anexo 1 de la disposición 2/2023 de Jefatura de Gabinete de Ministros, Subsecretaría de Tecnologías de la Información, disponible en: Boletín Oficial República Argentina - Jefatura de Gabinete de Ministros Subsecretaría de Tecnologías de la Información - Disposición 2/2023.

(16) Ver más en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Di-

rectiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), disponible en: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo - de 27 de abril de 2016 - relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (boe.es).

(17) Ver CORVALÁN, Juan Gustavo (Director), Carina Mariel Papini (Colaboradora), “Perfiles digitales humanos. Proteger datos en la era de la inteligencia artificial. Retos y desafíos del tratamiento automatizado”, Thomson Reuters, La Ley, año 2020. Ver Título *Actualización constante, elaboración y comparación de perfiles*.

(18) Ver CORVALÁN, Juan Gustavo - PAPERINI, Carina Mariel, “Perfiles digitales humanos. Episodio recargado”, publicado en Corvalán, Juan Gustavo (Director), *Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho*, Tomo I, Edición 1ª, Thomson Reuters - La Ley, año 2021. Ver CORVALÁN, Juan Gustavo - PAPERINI, Carina Mariel, “Explorando los perfiles digitales humanos: cómo los algoritmos nos conocen más que nosotros mismos. Incluye el análisis del nuevo proyecto de Ley de Protección de Datos Personales de Argentina”, publicado en Corvalán Juan Gustavo (Director), *Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho*, Tomo II, Segunda edición, Thomson Reuters - La Ley, año 2023.

(19) Los *metadatos* son los datos que se utilizan para describir otros datos, por lo que solemos referirnos a ellos como los “datos sobre datos”. Los archivos

que se generan en el ordenador con diferentes programas tienen datos concretos, que son los que la persona introduce, pero también hay otra serie de datos que describen otras características sobre el contexto del archivo, unos metadatos de los que por defecto no tienen control directo. Ver más en *Qué son los metadatos de un archivo, qué información muestran y cómo se borran*, Xataka, 17 de septiembre de 2018, disponible en: *Qué son los metadatos de un archivo, qué información muestran y cómo se borran* (xataka.com).

(20) Ver más en *Cómo utiliza Google las Cookies*, Google, disponible en: *Cómo utiliza Google las cookies - Privacidad y Condiciones* - Google.

(21) *Ibidem*.

(22) Ver más en *¿Qué es la inteligencia artificial?*, IBM, disponible en: *¿Qué es la Inteligencia Artificial (IA)?* | IBM.

(23) Ver en Chat GPT: ChatGPT (openai.com).

(24) Ver en Bing Chat: Chat de Bing | Microsoft Edge.

(25) Ver en Gemini: *¿Gemini - Habla para dar rienda suelta a tus ideas* (google.com).

(26) Ver CORVALÁN, Juan G. - PAPERINI, Carina Mariel, HEGEL Giselle, “Privacidad y tratamiento automatizado de datos personales en la IA generativa. Los grandes modelos de lenguaje (LLM): ChatGPT, Bing y Bard”, publicado en Corvalán Juan G. Director, *Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho*, Tomo II, Segunda Edición, Thomson Reuters, La Ley, año 2023.

(27) Ver más en *Política de privacidad de Open AI*, disponible en: *Política de Privacidad* (openai.com).

información del dispositivo, *cookies* (28). Si bien aclara, con relación a ciertos tipos de datos que los recoge automáticamente, no especifica si realiza perfilamientos.

Google, cuando el usuario ingresa a *Gemini*, directamente declara que con solo tener una conversación está mejorando sus servicios, incluso los modelos de aprendizaje automático en los que se basa el agente conversacional. De hecho especifica que los revisores capacitados deben procesar las conversaciones, como parte de la mejora, aunque para ello declaran que toman medidas para proteger la privacidad, como la disociación de conversaciones de la cuenta de Google (29). Sin embargo, alerta a los usuarios en uso de *Gemini*, para que eviten ingresar información que no quiera que vea un revisor o que use Google. Por lo tanto, los datos que surgen de las conversaciones se recogen y se someten a tratamiento (30).

Microsoft, por su parte, en su política de privacidad establece que recopila los datos a través de las interacciones entre el usuario y los productos. Declara que el usuario proporciona algunos datos directamente y Microsoft (31), obtiene otros recopilando datos sobre las interacciones, uso y experiencias con los productos. Por lo tanto, podría afirmarse que utiliza los datos que se otorgan y generan a partir de las interacciones de *Bing Chat*.

¿Nuevo canal de recolección de datos para la elaboración de perfiles digitales humanos?

La IAGen abre un nuevo canal de recolección de datos personales, que complementa y perfecciona la recolección que se realiza a través de las páginas web y el uso de redes sociales. De hecho, los datos que se pueden recolectar a través de sistemas como ChatGPT surgen de la interacción del usuario con la IA que aporta de manera directa y manifiesta información sobre su situación sentimental, su estado de ánimo, sus necesidades laborales, intereses, entre otros, de manera constante y como consecuencia del uso principal que se hace de estas tecnologías.

Un ejemplo puede ilustrar las nuevas posibilidades. En las redes sociales el interés del usuario por la indumentaria deportiva depende de distintas acciones que realiza en la plataforma, como la búsqueda y seguimiento de ciertos perfiles, los “me gusta” que coloca e incluso la observación detenida de los anuncios que las mismas tecnologías envían. Estas acciones constituyen datos que permiten que los sistemas de IA perfilen al usuario, lo cual dará como resultado un cálculo probabilístico, a través de trabajos de analítica de datos, que llevarán a la conclusión de que existe una posibilidad cierta de que el usuario se encuentre interesado, aunque sujeto a un —mínimo— margen de error. La IAGen, a partir de las conversaciones que los usuarios pueden mantener con los sistemas, permite recoger datos que reducen este posible margen de error, ya que el usuario puede indicar en concreto la indumentaria que necesita, para qué actividad, con qué características, el ambiente en el que espera utilizarla, entre otras cuestiones.

Con el uso de herramientas de IAGen, a través de los *prompts*, el usuario realiza solicitudes, preguntas, busca contenido y respuesta a problemas de todo tipo, de manera directa. Se suma el carácter de que estas herramientas de IAGen son multipropósito (32), por lo que los temas sobre los que se pueden otorgar y generar datos son casi ilimitadas.

La recolección de datos aumenta en volumen y se reducen las probabilidades de error en el perfilamiento del usuario.

I.3.b. Tratamiento automatizado de datos personales y comparación de perfiles

La recolección y generación de datos constante que se realiza a través de los sistemas de inteligencia artificial se someten a tratamiento automatizado que permite, en definitiva, la elaboración constante de perfiles digitales humanos. Estos perfiles definen al usuario y, por lo tanto, a la persona.

Los algoritmos captan y a la vez definen nuevos intereses, gustos, modas e incluso, sentimientos y estados. Téngase en cuenta que la clave del perfilamiento de las personas consiste en el ofrecimiento de información a gran escala, vinculada a diversas temáticas, basadas en los mismos datos que la persona entregó y generó en el mundo digital. De este modo se envían publicidades, ofertas, anuncios, noticias, basados en los resultados que la IA arroja, a partir del uso de los datos personales. Por ese motivo los organismos internacionales insisten en la necesidad de proteger la privacidad (33).

I.3.c. Actualización constante

La velocidad y la constancia del procesamiento automatizado, cuando los algoritmos funcionan correctamente, permite que los perfiles se actualicen casi simultáneamente a la recolección de datos. De este modo, cada dato captado vinculado a un interés —e incluso a un desinterés del usuario— se procesa automáticamente y actualiza el perfil. Así se explica que cada vez que se realiza una búsqueda vinculada a un determinado producto, casi inmediatamente se reciban publicidades relacionadas con este a través de las redes sociales, en las distintas páginas web y en el correo electrónico.

La actualización permite, a su vez, combinar distintos intereses de los usuarios que pueden determinar la preferencia a ciertas ofertas. Por ejemplo, si la persona disfruta de viajar y, a la vez, le gusta pasar tiempo al aire libre a solas y tiene vacaciones el 12 de diciembre, probablemente se genere el entorno para que ciertas empresas turísticas envíen promociones y paquetes que se adapten en la mayor medida posible a estos datos. Por ese motivo, a lo largo de nuestras investigaciones, hemos afirmado que existen múltiples perfiles de una misma persona que se actualizan y combinan constantemente.

Actualizaciones a partir de la IAGen

Si se procede a la elaboración de perfiles a través de la IAGen, los algoritmos tendrán como insumo datos concretos y rea-

les de la persona, quien podrá manifestarlos y actualizarlos constantemente. Esto colabora con la mayor precisión que consideramos que se tendrá en el tratamiento automatizado de datos personales, en caso de que estas plataformas lo realicen. Piénsese que hoy en día las personas solicitan a *ChatGPT* que colabore con ellas en el armado de guías de viaje, de planes de alimentación, de rutinas de ejercicio, eventos con amistades, de actividades laborales, manejo de agenda, entre muchas otras actividades. Ya no se trata de predecir que el usuario tiene interés en viajar por haber buscado el precio de un pasaje en una página web, sino que el usuario directamente indica el viaje que quiere realizar, la cantidad de días, los lugares que le interesa visitar, su posibilidad económica, entre otras cuestiones.

I.3.d. Comparación de perfiles

La posibilidad de captar datos personales y procesarlos automáticamente con IA se perfecciona a través de la comparación de perfiles.

Por un lado, como hemos visto, la IA recoge los datos que otorga y genera el mismo usuario en el mundo digital como las ventanas que abre, las visualizaciones que realiza, los clics y todo el historial que va generando a través de la navegación y el uso de sistemas que contienen aplicaciones integradas que recolectan datos, como *Google Maps*. Esos datos se procesan y forman perfiles que permiten enviar información adaptada a los gustos e intereses. Este proceso se perfecciona con las comparaciones con otros perfiles de otros usuarios que tienden a compartir intereses. Esto permite, a la vez, descubrir nuevos intereses que podrían compartir, lo cual determina que la IA ofrezca nueva información sobre la cual existe una probabilidad cierta de que al usuario le guste o interese. Los patrones de visualización y preferencia son útiles para el perfilamiento, así como también el procesamiento de los datos de millones de personas que cuentan con un perfil similar. Si a una persona con un perfil similar le ha gustado un nuevo contenido, hay posibilidad de que ambos coincidan, con lo cual las plataformas ofrecerán este contenido.

Para ello, utiliza diversas técnicas y distintas habilidades. Por ejemplo, los sistemas de recomendación basados en nuestro comportamiento como Amazon, Netflix o HBO Max, se basan en modelos K-NN para recomendar series y películas (34).

Netflix brinda una explicación sencilla sobre el modo en que perfilan para recomendar contenidos. La plataforma indica que el sistema de recomendación intenta ayudar a encontrar una serie o película del agrado del usuario. Para calcular la probabilidad de interés sobre un determinado título de su catálogo, usan varios factores, entre ellos: La interacción del usuario con el servicio, como el historial de visualización y las calificaciones asignadas a otros títulos; la actividad de otros miembros con gustos y preferencias similares a los del usuario; la información sobre los títulos, como género, categorías, actores, año de lanzamiento, etc. A los datos sobre lo que la persona vio en Netflix suman los

siguientes datos para personalizar las recomendaciones: hora del día en que el usuario ve el contenido; los dispositivos que usa para ver Netflix y durante cuánto tiempo ve contenido (35).

Es decir que en el contexto actual de elaboración de perfiles por las plataformas y páginas web, la comparación es una de las actividades principales que permite realizar sugerencias novedosas de información, basada en los intereses y características del usuario.

Tratamiento con la IAGen

Tal como hemos visto, la lógica de recolección de datos a partir del uso de sistemas de IAGen se modifica. Si bien no existe información que asegure que estos sistemas elaboran perfiles, cuentan con una fuente de datos que permitiría elaborar perfiles más sofisticados, a partir de los datos que el mismo usuario aporta y genera a través del uso del mismo sistema a través de conversaciones. En ese contexto, los cálculos de probabilidad de intereses y gustos se podrían realizar directamente en base a la misma actividad del usuario, con lo cual aumentaría la precisión de las predicciones. Esto podría generar un impacto mayor en la privacidad de la persona.

I.3.e. Transferencia de perfiles digitales humanos

Una vez que se elaboran los perfiles digitales humanos, se procede a la transferencia.

La transferencia implica el envío de datos personales, en el mismo territorio o al plano internacional. En el artículo 2 del Nuevo Proyecto de Ley de Protección de Datos se prevén expresamente las transferencias internacionales de datos y establece ciertos requisitos y cuestiones que el transferente debe cumplir y controlar antes de proceder al envío.

En esencia, la dinámica del tratamiento automatizado de datos personales con inteligencia artificial implica la transferencia constante de datos dentro del país y hacia el extranjero. De hecho, los mismos desarrolladores de las plataformas y redes sociales más utilizadas, así como las firmas a las que pertenecen, tienen su sede en el extranjero. La publicidad que se envía en el mundo digital, en ocasiones, corresponde a firmas extranjeras.

I.3.f. Los perfiles digitales humanos como productos u objetos contractuales

Es necesario hacer foco en que existen múltiples interesados en obtener los perfiles digitales humanos que se elaboran como consecuencia del tratamiento automatizado. A través de la lógica de la IA, es posible conocer con bastante precisión el comportamiento, los intereses, gustos, deseos e intenciones de una gran cantidad de usuarios, instantáneamente y, a la vez, predecir los futuros. Se abre un atractivo canal que almacena, actualiza y genera datos de valor relacionados con los usuarios, el cual adquiere un gran valor a la hora de basar en ellos estrategias de negocio, de publicidad y *marketing*. En cier-

(28) Ver más en *Política de privacidad de Open AI*, 14 de noviembre de 2023, disponible en: [Política de Privacidad \(openai.com\)](https://openai.com/privacy).

(29) Ver más en *Centro de Privacidad de Apps con Gemini*, disponible en: [Centro de privacidad de Apps con Gemini - Ayuda de Gemini Apps \(google.com\)](https://www.google.com/privacy/gemini).

(30) Ver Gemini, en: [Gemini \(google.com\)](https://www.google.com/gemini).

(31) Ver más en *Declaración de Privacidad de Microsoft*, disponible en: [Declaración de privacidad de Microsoft: privacidad de Microsoft](https://www.microsoft.com/privacy).

(32) Ver más en HEIKKILÄ, Melissa - DOUGLAS HEAVEN, Will, “Cuatro tendencias de la IA que nos asombrarán en 2023”, *MIT Technology Review*, 9 de enero de 2023, disponible en: [Cuatro tendencias de la IA que nos asombrarán en 2023 | MIT Technology Review en español](https://www.mitre.org/article/4040/cuatro-tendencias-de-la-ia-que-nos-asombraran-en-2023).

(33) La Oficina de Derechos Humanos de la ONU publicó un informe en el que se analiza cómo la IA -incluidas la elaboración automática de perfiles, la toma de decisiones y otras tecnologías de aprendizaje para

las máquinas- afecta al derecho a la intimidad y a otros derechos, incluidos los relativos a la salud, la educación, la libertad de movimiento, la libertad de reunión y asociación pacífica, y la libertad de expresión. Ver más en *Los riesgos de la Inteligencia Artificial para la privacidad exigen medidas urgentes* - Bachelet, Centro de Prensa de Naciones Unidas, 15 de septiembre de 2021; Los riesgos de la inteligencia artificial para la privacidad exigen medidas urgentes - Bachelet | OHCHR_HRC_48_31_AdvanceEditedVersion.docx (live.com).

(34) Ver más en AIRON, Palak, “Inteligencia artificial. Una guía rápida para comprender un algoritmo KNN”, *Unite.AI*, diciembre de 2022, disponible en: <https://www.unite.ai/es/una-gu%C3%ADa-r%C3%A1pida-para-el-algoritmo-knn/>

(35) Ver más en *Cómo funciona el sistema de recomendaciones de Netflix* en página web oficial de Netflix, disponible en: [Cómo funciona el sistema de recomendaciones de Netflix | Centro de ayuda de Netflix](https://www.netflix.com/help/center/faq/how-netflix-recommends-movies).

tos casos, las páginas y plataformas transfieren y ceden los datos a terceros que los utilizan con distintos fines. En otros casos, las mismas páginas y plataformas utilizan algoritmos de recomendación que envían anuncios, publicidades y otra información casi simultáneamente a la elaboración de los perfiles.

El hecho de captar datos, someterlos a tratamiento automatizado, actualizarlos, compararlos de manera constante, genera un valor estratégico que transforma los perfiles digitales humanos en un producto, objeto de múltiples transacciones. Por un lado se encuentran las plataformas que llevan adelante el tratamiento automatizado. Por el otro, las empresas interesadas en utilizar dichos perfiles para basar en ellos su lógica de negocio o conocer todo tipo de comportamientos, gustos, intereses o preferencias. El producto son los perfiles digitales pertenecientes a los mismos usuarios humanos (36). En definitiva, en el mundo digital se llevan adelante transacciones sobre los datos que pertenecen a las personas, de las cuales terceros obtienen beneficios.

Los efectos que se generan en el mundo digital no se limitan a este: En el mundo analógico el humano que se encuentra detrás del perfil se beneficia, enfrenta, sufre o soporta las consecuencias del perfilamiento.

Además de los mecanismos de protección robustos y adecuados, se genera el desafío para las plataformas que elaboran perfiles y transfieren datos consistentes en realizar los controles necesarios para asegurar que los terceros a quienes se ceden los protegerán adecuadamente.

I.3.g. *Scoring* a partir de los perfiles digitales humanos

Tanto en el libro *Perfiles digitales humanos* como en las publicaciones realizadas en el *Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho*, ediciones 1 y 2, se ha resaltado la realización de *scoring* a partir del tratamiento automatizado de datos personales, con distintas finalidades. El *scoring* permite categorizar a los usuarios a través de diversos parámetros previamente definidos que desemboca en que se tomen ciertas decisiones con relación a ellos. Basándose en su actividad —e inactividad— pasada en el entorno digital se predicen intereses, deseos, acciones, decisiones y, a partir de ello, se toman decisiones.

Algunas de estas decisiones pueden parecer más banales como las que se vinculan al envío de anuncios y publicidad reiterativa a quienes se consideran *hot leads*, es decir, aquellos perfiles a los que la IA considera con mayor probabilidad de comprar un determinado producto. Esto es posible gracias al *Lead Scoring* que es el proceso de asignar valores, en la forma de puntos numéricos, a cada *lead* que se genere para un negocio, el cual ayuda al equipo de ventas y *marketing* a priorizar usuarios, contactarse con ellos, responderles de manera más apropiada, aumentar la tasa de conversión de clientes, a partir del envío de ciertos anuncios atractivos, entre otros (37).

Sin embargo, existen otros tipos de *scoring* que pueden resultar más lesivos. Por ejemplo, los *scoring* bancarios que determinan la probabilidad de que un cliente determinado cumpla con sus obligaciones en caso de obtener un crédito. Las técnicas de *credit scoring* fueron introducidas en la década del '70 y generalizadas en la década del '90 gracias al desarrollo de recursos estadísticos y computacionales (38), por lo tanto es costumbre que las entidades financieras recurran a ellas. Sin embargo, la IA y el tratamiento automatizado generan desafíos vinculados a la posibilidad de toma de decisiones basadas en datos personales que no se relacionan de manera directa a las actitudes de los usuarios frente a sus obligaciones bancarias anteriores, como la composición de su patrimonio y con el hecho de que cuente con un empleo. El hecho de que la IA haya captado que la persona no se encuentra cómoda con su empleo o que determine que hay un riesgo cierto de que sea despedida en el corto plazo, podrían ser procesados y arrojar como resultado que la persona no sea merecedora del crédito (39).

Párrafo aparte merecen los casos en los que se han realizado *scorings* para conceder o denegar la libertad condicional, con sistemas como COMPAS (40). En esencia, este sistema asigna un puntaje de riesgo en función de una comparación que determina cómo se ve el sujeto con relación al resto de la sociedad, en cuanto a su criminalidad. Esto revela si la sociedad se ve más riesgosa que un determinado porcentaje de la población o viceversa. El peso que se asigna a ciertas cualidades o características puede resultar discriminatorio y conducir a estigmas en base a estereotipos.

La *Propuesta de Reglamento de Inteligencia Artificial de la Comisión Europea* (41) aborda de manera específica los desafíos vinculados a la realización de *scorings* a partir de sistemas de IA; prohíbe la 'puntuación social' y establece requisitos específicos para aquellos sistemas de IA de alto riesgo, como es el caso de los *scorings* bancarios.

Esta *Propuesta*, conocida como Ley de IA, fue presentada en abril de 2021 y está siendo debatida en el ámbito del Consejo y el Parlamento desde hace un tiempo. Este texto que espera una adopción formal en una próxima sesión plenaria del Parlamento, clasifica a los sistemas de inteligencia artificial siguiendo un enfoque basado en el riesgo, señala prohibiciones y establece requisitos obligatorios al utilizar estos sistemas. Los *scorings* de IA que posibilitan la "puntuación social" por parte de los gobiernos son considerados sistemas de IA de riesgo inaceptable y su uso se encuentra prohibido. Por otra parte, considera de alto riesgo la utilización de *scorings* basados en IA en otros ámbitos como en la formación educativa o vocacional capaz de determinar el acceso a la educación y el curso profesional (por ejemplo, la calificación de exámenes); la utilización de IA para la clasificación de CC.VV. para los procedimientos de contratación; sistemas de IA destinados a utilizarse para evaluar la solvencia de personas físicas o establecer su calificación crediticia; la calificación crediticia que niega a los ciudadanos la oportunidad de obte-

ner un préstamo. El uso de estos sistemas está permitido, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos obligatorios y una evaluación de conformidad *ex ante*. En lo que respecta a la utilización de *scorings* para determinar la peligrosidad de una persona, el *Reglamento* establece que la posibilidad de que una persona física cometa un delito o reincida en su comisión no depende únicamente de la elaboración de perfiles de personas físicas ni de la evaluación de rasgos de personalidad o comportamiento delictivo pasado.

Por último, en lo que respecta al tratamiento automatizado de datos personales, el *Reglamento* de IA no pretende afectar la aplicación de la legislación vigente en la Unión, como es el caso del *Reglamento de Protección de Datos Personales*.

(36) Esta problemática ha sido explicada también en el documental de Netflix *El dilema de las redes sociales*.

(37) Ver más en SORDO, Ana Isabel, "Qué es *lead scoring* y cómo calcular un *lead score*", HubSpot, disponible en: <https://www.hubspot.com/lead-scoring> y <https://www.hubspot.com/lead-score> (hubspot.es).

(38) Ver más en GUTIÉRREZ GIRALTY, Matías Alfredo, "Modelos de Credit Scoring- Qué, Cómo, Cuándo y Para Qué -", octubre de 2007, disponible en: [CreditScoring.pdf](https://www.credit-scoring.com.ar/) (bcra.gob.ar).

(39) Ver más en CORVALÁN, Juan G. - PAPINI, Carina M., "Explorando los perfiles digitales humanos: cómo los algoritmos nos conocen más que nosotros mismos. Incluye el análisis del nuevo Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales de Argentina", disponible en Corvalán Juan G. (Director), *Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho*, segunda edición, Thomson Reuters, La Ley, año 2023.

THOMSON REUTERS

LA LEY™

Información confiable
que avala sus argumentos.

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

COMENTADA Y CONCORDADA

Sexta edición ampliada y actualizada

Autora: **María Angélica Gelli**



2022



Incluye un **anexo exclusivo** en su versión eBook.

2 Tomos disponibles en papel y eBook.

A más de veinte años de su primera edición, el lector podrá encontrar en esta sexta edición actualizada, comentarios de la autora a los fallos más relevantes en materia constitucional desde comienzos de 2018 hasta finales de abril de 2022.

Esta obra es un recorrido de las instituciones constitucionales, los derechos, garantías y deberes. Incorpora citas de jurisprudencia a cada artículo, especialmente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.



Obtené más información sobre la obra escaneando el código QR

THOMSON REUTERS®

ThomsonReutersLaLey 

@TRLaLey 

Thomson Reuters Argentina | LEGAL 

Thomsonreuters_ar 

ner un préstamo. El uso de estos sistemas está permitido, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos obligatorios y una evaluación de conformidad *ex ante*. En lo que respecta a la utilización de *scorings* para determinar la peligrosidad de una persona, el *Reglamento* establece que la posibilidad de que una persona física cometa un delito o reincida en su comisión no depende únicamente de la elaboración de perfiles de personas físicas ni de la evaluación de rasgos de personalidad o comportamiento delictivo pasado.

Por último, en lo que respecta al tratamiento automatizado de datos personales, el *Reglamento* de IA no pretende afectar la aplicación de la legislación vigente en la Unión, como es el caso del *Reglamento de Protección de Datos Personales*.

(40) Sobre el funcionamiento de COMPAS ver LUMIENTO, María Elena, "Predicción, prueba y derecho penal. Algunas líneas en ocasión del análisis del programa COMPAS Risk Assessment", disponible en Corvalán Director, *Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho*, Segunda Edición, tomo IV, Thomson Reuters, La Ley, año 2023. DUPUY, Daniela, "Una mirada integral del fenómeno de la ciberdelincuencia y el impacto de la inteligencia artificial en las investigaciones digitales",

Scoring con IAGen

Actualmente, carecemos de información que determine que los datos que surgen de las conversaciones de los usuarios con los sistemas de IAGen como *Bing*, *Gemini* y *ChatGPT* se utilicen para realizar *scoring*.

Imagínese los desafíos que podrían surgir si esto ocurriese. En esencia, a partir de las conversaciones, se podrían realizar todo tipo de predicciones y asignaciones de puntaje, a partir de las propias conversaciones directas del usuario con la IA. En este contexto, los temas de conversación, las expresiones utilizadas e incluso la frecuencia de uso para ciertos temas en particular, podrían ser reveladores de ciertos criterios que conduzcan a asignar determinado puntaje basado en *scoring* a

tomo IV del *Tratado*. Ver también CORVALÁN, Juan G., "El peligro de la inteligencia artificial como oráculo del sistema penal", 30/08/2017, disponible en "El peligro de la inteligencia artificial como oráculo del sistema penal", *Infobae*.

(41) "Propuesta de Reglamento de la inteligencia artificial", Parlamento Europeo, 21 de abril de 2021, disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52021PC0206>

la persona. Las búsquedas de los usuarios en las grandes plataformas como Google, los “me gusta” en redes sociales, las listas de contacto y las visualizaciones de historias, serían datos poco reveladores al lado de las posibilidades que arrojan los sistemas de IAGen a partir de su interacción directa con el usuario. Más grandes aún son los riesgos que se derivan de ello. Téngase en cuenta que, cuando una persona inicia una conversación con un sistema de IA predictiva, este realiza preguntas y requerimientos para intentar llegar al resultado que el usuario desea. Aquí también podrían visualizarse riesgos vinculados a los intentos de persuasión e incluso, de manipulación que lo dirijan a tomar ciertas decisiones o a realizar elecciones.

I.4. Desafíos a partir del uso de IA en la protección de datos personales

Los desafíos en la actualidad se generan, en gran medida, por la ausencia de regulaciones adaptadas estrictamente al funcionamiento de la inteligencia artificial. Las transferencias internacionales, el tratamiento constante de datos, la generación, comparación y actualización de perfiles, se realizan en un entorno que supera las posibilidades de control. La capacidad de la IA es incomparable a la capacidad de procesamiento humana. Si se observa la cantidad de usuarios que poseen las grandes plataformas y, por lo tanto, el alcance de estas, se puede comprender claramente la dimensión del tratamiento automatizado y del perfilamiento y sometimiento a *scoring* y, de ese modo, el grado de afectación que las acciones pueden generar, si no se toman las medidas adecuadas. Con solo una acción por parte de una plataforma, se podrían lesionar los derechos de millones de usuarios titulares de datos.

De acuerdo con el informe publicado por *We are social, Data Reportal y Melwater* (42):

Internet en general:

- A principios de 2024, 5530 millones de personas en el mundo usaban internet. Equivale al 66,2% de la población total mundial.

- La población mundial conectada creció en 97 millones de usuarios en los 12 meses hasta enero de 2024 (43).

Redes sociales:

- En enero de 2024, existieron 5040 millones de usuarios de redes sociales, lo que equivale al 62,3 por ciento de la población mundial total.

- Se unieron 266 millones de nuevos usuarios a las redes sociales desde el año pasado. Ello equivale a un crecimiento anualizado del 5,6 por ciento, a una tasa promedio de 8,4 nuevos usuarios cada segundo.

- El total de usuarios activos globales aumentó en un promedio de 9,4 usuarios por segundo entre octubre de 2023 y enero de 2024.

- Más de 9 de cada 10 usuarios de Internet utilizan las redes sociales cada mes. Se aclara que hay que tener en consideración que las cifras de usuarios de redes sociales pueden no representar a individuos úni-

cos y que existen cuentas duplicadas. Depende de las identidades de los usuarios en las redes.

- En relación con las edades, el número de usuarios de más de 18 años equivale a más del 84% de todos los adultos de ese grupo.

- El usuario típico de redes sociales utiliza o visita activamente una media de 6,7 plataformas sociales diferentes cada mes.

- El usuario típico pasa un promedio de 2 horas y 23 minutos en redes sociales. Se explica que si duermen entre 7 y 8 horas por día, las personas pasan el 15% de sus vidas usando las redes sociales.

- El mundo pasa más de 12 mil millones de horas usando plataformas sociales al día, lo que equivale a más de 1,35 millones de años de existencia humana (44).

Usuarios por red social:

- Facebook tiene 3.049 millones de usuarios activos mensuales.

- El alcance publicitario potencial de YouTube es de 2.491 millones.

- WhatsApp tiene al menos 2 mil millones de usuarios activos mensuales

- Instagram tiene 2 mil millones de usuarios activos mensuales.

- Los anuncios de TikTok pueden llegar potencialmente a 1.562 millones de adultos mayores de 18 años cada mes.

- Snapchat tiene 750 millones de usuarios activos mensuales.

- El alcance publicitario potencial reportado de X (Twitter) fue de 619 millones (a) en julio de 2023.

- LinkedIn no publica datos mensuales de usuarios activos (45).

Por lo tanto, si bien los principios y derechos tradicionales de protección de titulares de datos personales pueden ser reinterpretados y, de este modo, ser aplicados ante el tratamiento automatizado, resulta esencial consagrar nuevos principios y derechos que nacieron en la nueva era, tal como hemos señalado desde la publicación de *Perfiles digitales humanos*, y en nuestras publicaciones posteriores. El nuevo Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales que se encuentra en tratamiento ante el Congreso, constituye un gran aporte para acercarse a la protección más eficiente y efectiva.

Veamos a continuación algunos desafíos que, en concreto, se generan:

I.4.a. Falta de información adecuada

Téngase en cuenta que los problemas se generan en el mismo momento en que el titular de los datos se transforma en usuario de una red social, plataforma digital o página *web* sin la debida información sobre:

—qué son los datos personales y cuáles son los que se recopilan y procesan,

—qué implica consentir su uso por los responsables,

—en qué consiste un tratamiento automatizado, un perfil digital, los motivos y finalidades por los que se realiza,

—cómo se transfieren, a quién se transfieren, qué intenciones tienen los terceros para acceder a los datos.

En menor medida aún se brinda información sobre la inteligencia artificial, su funcionamiento, su capacidad de procesamiento constante y la posibilidad de programar los algoritmos para que ofrezcan cierta información y oculten otra sobre la base de los perfiles y los *scoring*, con la incidencia que esto puede tener en numerosos aspectos de la vida, donde las decisiones vinculadas al consumo son solo uno de ellos.

El escenario de desinformación y de ocultamiento deliberado por parte de las plataformas, páginas *web* y redes sociales sobre las actividades que realizan con los datos personales, incide en la imposibilidad de brindar un consentimiento libre y consciente por parte de los usuarios, con lo cual se afectan justamente los derechos a la información y al consentimiento, consagrados prácticamente por todas las leyes de protección de datos personales.

Tampoco se explican claramente y de manera adaptada al entendimiento de los usuarios los canales de acceso a los datos ni la posibilidad de solicitar la rectificación y supresión. De hecho, incluso luego de la baja de un usuario, ciertas redes sociales conservan la información durante algunos meses. Con estas acciones, se afectan los derechos de acceso, rectificación y supresión.

I.4.b. Políticas de datos y privacidad inadecuadas

Las políticas de datos y de privacidad no allanan ni iluminan el camino de la protección, por lo que no alcanzan a garantizar los derechos. Por el contrario, son confusas, no se redactan con lenguaje claro, detallado ni conciso y suelen ser incompletas. En *El dilema de las redes sociales* (46), publicado en el Tomo II de la segunda edición del Tratado de IA y Derecho, analizamos pormenorizadamente las políticas de datos de Google, Instagram y Meta (ex Facebook), FaceApp, LinkedIn, X (es Twitter), Tik Tok y Threads. Entre las conclusiones generales, podemos extraer de allí que las políticas de privacidad, las cuales constituyen un contrato legal y vinculante entre el usuario y el titular de la plataforma:

- En cuanto a su estética, se ofrecen por escrito, son extensas y, hoy en día, cinco de ellas incluyen un índice que permite que el usuario se dirija directamente a los temas que más le interesen. Incluso, Google y LinkedIn ofrecen algunos videos con resúmenes de la información. X ofrece un videojuego para facilitar la comprensión de la política de privacidad. En este punto, se puede considerar que, desde el año 2020, fecha en que publicamos *Perfiles digitales humanos*, hasta el año 2023 cuando publicamos la segunda edición del Tratado de IA y Derecho, hay mejoras sustanciales en términos de presentación de las políticas de privacidad. Ahora bien, la crítica que puede realizarse consiste en que los usuarios se pueden limitar a colocar tilde en “Acepto la política de privacidad” al registrarse, sin siquiera visualizarla.

- En relación con el listado de datos recopilados, las plataformas en general incluyen listados extensos y meramente enunciativos, por lo que no pueden conocerse con precisión y exactitud los datos efectivamente recopilados.

- Sobre la transferencia de datos, en general, mencionan reiteradamente a determinados socios o terceros a quienes transmiten información. Sin embargo, no detallan quiénes son, por qué quieren acceder a la información y cuál es el beneficio que recibe la empresa al transferirlo, tampoco el tiempo de disponibilidad de la información ni las garantías de protección de estos últimos al recibirlos.

- En cuanto a los motivos que justifican la recopilación de los datos personales, en esencia, suelen darse razones vinculadas a la publicidad, la personalización y mejora de productos, servicios de mediciones y análisis, así como seguridad, protección y comunicación con el usuario. Se incluyen investigaciones o innovaciones y medición de rendimientos para ayudar a los anunciantes con sus campañas publicitarias. También se mencionan razones vinculadas a la administración del servicio y las inferencias sobre la cuenta del usuario. Este último punto, aunque no se detalla en concreto y precisión, consideramos que refiere al perfilamiento.

Las normas más modernas e incluso, el *Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales* que se encuentra en tratamiento en el Congreso argentino, focalizan en el derecho a que no se tomen decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de datos personales. Sin embargo, en el mundo digital, se toman decisiones constantemente, basadas en el perfilamiento y los *scoring* que impactan en múltiples derechos, sin que los usuarios tengan la debida información para brindar el consentimiento. Tampoco las políticas de privacidad se refieren al tratamiento automatizado de datos personales. Es difícil garantizar el derecho de acceso, rectificación y supresión si las personas ni siquiera saben en qué consiste un perfilamiento y si los responsables del tratamiento efectivamente lo hacen.

I.4.c. Medidas inadecuadas para proteger a los menores de edad

Las acciones para proteger a los menores de edad tampoco son suficientes. Téngase en cuenta que, en general, la edad para crear un usuario en redes sociales, en Argentina, es de trece años. Sin embargo, los niños y preadolescentes pueden superar rápidamente este obstáculo a través de la introducción de datos erróneos al registrarse. El análisis de las problemáticas que se derivan a partir del uso de redes sociales, páginas *web* y plataformas por menores de edad, frente al perfilamiento, excede el marco de este trabajo, pero lo hemos desarrollado en otra publicación anterior (47).

I.4.d. Afectación de derechos

En distintas publicaciones hicimos foco en los riesgos que se presentan para el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad, a la autodeterminación e incluso, a la libertad de la persona a la hora de tomar una decisión consentida.

(42) Ver más en Digital 2024: Global Overview Report, disponible en: Digital 2024: Informe Global Global - DataReportal - Global Digital Insights.

(43) Ver más en “Digital around the world”, *Data Reportal*, disponible en: Digital en todo el mundo - DataReportal - Global Digital Insights.

(44) “Estadísticas Globales de Redes Sociales” - DataReportal - Global Digital Insights.

(45) *Ibidem*.

(46) Ver CORVALÁN, Juan G. - DE BERTI, Carla - PAPINI, Carina M. - HEGEL, Giselle, “El dilema de las redes sociales. Políticas de privacidad y cómo generar

el ecosistema de protección”, publicado en Corvalán, Juan G. (Director), *Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho*, Tomo II, Segunda Edición, Thomson Reuters - La Ley, año 2023.

(47) Ver más en CORVALÁN, Juan G. - PAPINI, Carina M., “Perfiles digitales humanos. Proteger niñas,

niños y adolescentes en la era de la inteligencia artificial”, LA LEY, 2021-D, *Derechos de los niños en el entorno digital*, Coordinadoras Ojeda y Pancino, 23 de junio de 2021.

Los riesgos mencionados desembocan también en la posibilidad de determinar la voluntad de las personas a través del tratamiento automatizado de datos. En definitiva, la persona, sin tener el debido conocimiento e imposibilitada de brindar un consentimiento informado real, recibe anuncios, persecuciones publicitarias, envío de información constante y desinformación. La creación de necesidades nuevas a partir de la actividad pasada en combinación con la comparación de perfiles genera que los usuarios se vean inducidos y, en muchos casos, manipulados, para tomar ciertas decisiones sin la suficiente reflexión. Sumado a ello, tal como hemos mencionado, los *scoring* en base a perfilamientos pueden ser usados para la toma de decisiones que inciden en la persona gravemente, como la denegación de un crédito e incluso, la negación de la libertad condicional como en el caso de COMPAS. El agravante en este último punto es que se toman parámetros y datos que no guardan una necesaria relación de razonabilidad y proporcionalidad y que pueden exceder las finalidades de recolección.

De hecho la IAGen presenta desafíos específicos. UNESCO ha señalado que el uso de datos y contenidos sin consentimiento por parte de los sistemas de IAGen plantea un desafío mayor para la protección de datos (48). Ni siquiera podemos tener la certeza de que se elaborarán perfiles digitales humanos acerca de los usuarios.

Los derechos de consentimiento, información, derecho a que no se tomen decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado, acceso, rectificación, supresión y principios como licitud, consagrados expresamente, se ven afectados.

1.5. Algunas propuestas para mejorar el ecosistema de protección

Desde nuestro punto de vista, existen algunas medidas que pueden implementarse con el objetivo de proteger a los usuarios titulares de datos personales en el mundo digital.

Entre estas medidas, consideramos que se encuentran las siguientes:

1.5.a. Privacidad desde el diseño y por defecto

Es importante destacar la necesidad de exigir que los principios y derechos de las personas sean tutelados desde el mismo momento en que comienza el ciclo de vida de un sistema de IA. En este sentido, desde la preparación de los datos se deben tutelar los datos personales. De hecho, cuando se determina la finalidad del sistema de IA a crear y el alcance que tendrá en su despliegue, se pueden vislumbrar las normas que resultarán aplicables y tomar las medidas necesarias. De hecho uno de los principios que se establecen en las normas, es la privacidad desde el diseño. Resulta de gran utilidad para evitar que a través de los sistemas se cometan excesos que se producen en

la actualidad. Este principio implica una forma de responsabilidad proactiva y se refiere a la etapa previa a la recopilación de los datos, es decir, antes de que inicie el tratamiento por parte del responsable o encargado. Tal como se explica desde la OEA, en estas primeras etapas es cuando los responsables o encargados de los datos deberían identificar las características y posibles riesgos del Tratamiento al que van a someter los datos que eventualmente obtengan en función de la tarea que desarrollen, producto que ofrezcan, o servicio que presten (49).

Sumado a este principio se encuentra la privacidad por defecto, que implica que la protección de los datos personales se garantice, sin esperar a que el usuario rechace el tratamiento para hacerlo. En la actualidad se tratan los datos personales de los usuarios titulares de los datos más allá de contar o no con un consentimiento válido. Por ese motivo, consideramos que el principio general debe cambiar: Se protegen los datos, a pesar de contar con la expresión del titular. En el artículo 40 del Proyecto de Ley de Protección de Datos en tratamiento en Argentina, se incluyen estos principios.

1.5.b. Consagración de nuevos principios y derechos aplicables al tratamiento automatizado de datos personales, a la elaboración de perfiles y al *scoring*

Entre estos, consideramos plausibles algunos de los que se han incluido en el Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales que se encuentra en el Congreso de Argentina (50).

Entre los derechos que se incluyen en el proyecto, consideramos de relevancia:

- **Derecho a la información.** Se incluye el deber de suministrar información sobre la existencia de decisiones automatizadas y la realización de perfiles. Ver artículos 27 y 31 del Proyecto. Además, se enumera cierta información que el responsable del tratamiento debe brindar antes de proceder a la recolección de datos. Ver artículo 16 del Proyecto.

- **Derecho al consentimiento previo, expreso, libre, inequívoco, informado y específico.** Ver artículo 2 del Proyecto. Es interesante su consideración como base legal para el tratamiento de datos. Ver artículo 14 del Proyecto. El consentimiento debe ser dado para uno o varios fines específicos.

- **Derecho a revocar el consentimiento en cualquier momento y sin necesidad de fundamentar la petición (51).** Ver artículo 15 del Proyecto.

- **Derecho a oponerse al tratamiento mismo de los datos personales o a una finalidad específica.**

- **Derecho a oponerse al tratamiento que tuviera como finalidad la publicidad, la prospección comercial, la mercadotecnia directa, incluso, la elaboración de perfiles.**

desde donde se señaló que "Las múltiples demandas que las plataformas de redes sociales han enfrentado sobre el tratamiento que brindan a los datos personales de sus personas usuarias, son un ejemplo de la importancia que tiene para los países contar con un marco legal específico y adecuado que asegure la protección de datos personales de su ciudadanía". Ver más en RODRÍGUEZ, Fabricio, "¿Qué está pasando con nuestros datos personales en las redes sociales?", 11 de septiembre de 2023, disponible en: Protección de datos personales, redes sociales en América Latina y Caribe (iadb.org). Desde BID, se ha sostenido que, en el futuro, seguramente el ámbito donde

- **Derecho a solicitar la supresión de los datos al responsable.** Ver artículo 30 del Proyecto.

Además, es destacable que el Proyecto incorpora derechos específicamente en virtud del tratamiento automatizado y el perfilamiento:

- **Derecho a no ser objeto de una decisión basada única o parcialmente en el tratamiento automatizado de datos, incluida la elaboración de perfiles e inferencias.** Dicho derecho procedería en caso de que le produzca efectos jurídicos perniciosos, lo afecte significativamente de forma negativa o tengan efectos discriminatorios. Ver artículo 31 del Proyecto.

- **Derecho a solicitar la revisión de la decisión tomada.**

- **Derecho a la portabilidad de los datos,** incluso cuando estos se tratan por medios electrónicos o automatizados. Ver artículo 32 del Proyecto. Este derecho es muy interesante debido a que permite que el titular de los datos solicite la copia de los datos que hubiese proporcionado al responsable o que sean objeto de tratamiento.

Aquí hemos repasado brevemente los derechos que se incluyeron en el Proyecto de Ley de Protección de Datos. En el artículo *Explorando los perfiles digitales humanos*, publicado en el Tomo II del Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho, junto con Juan Gustavo Corvalán, hemos brindado nuestro punto de vista con relación al modo en que se consagró cada uno de los derechos, sus alcances y algunas aclaraciones que deberían realizarse para acrecentar y fortalecer el ecosistema de protección. Aclaramos que, en términos generales, el modo en que se escribió el Proyecto de Ley y su alcance puede ser muy beneficioso para garantizar de manera más robusta la protección de los datos personales.

1.5.c. Establecimiento de exigencias vinculadas a la transparencia, a la trazabilidad, a la rendición de cuentas

Consideramos que sería importante que los responsables de los tratamientos cuenten con la exigencia de presentar información ante las oficinas de protección de datos, acerca de las acciones que realizaron, los procesos o tratamientos a los que sometieron los datos, las finalidades, los plazos durante los cuales los conservan, los mecanismos que tomaron para que las personas presten un consentimiento informado, entre otras cuestiones. Esto permitirá la auditabilidad de los procesos y favorecerá que se tomen medidas apropiadas y anticipadas ante la detección de posibles riesgos.

1.5.d. Establecimiento de medidas efectivas para responsabilizar ante daños vinculados a los datos personales de los usuarios titulares

En este contexto, consideramos que las autoridades encargadas de controlar y fis-

calizar a los responsables que llevan adelante los tratamientos automatizados y perfilamientos deben establecer medidas que resulten realmente proporcionales a los daños acaecidos.

Las redes sociales y grandes plataformas obtienen grandes ganancias al elaborar perfiles y enviar anuncios e información. Por lo tanto, ante un descuido de los datos personales, las medidas para efectivizar la responsabilidad deben ser proporcionales al daño generado.

1.5.e. ¿Oportunidades para regular ante el advenimiento de la IAGen?

Hoy en día sabemos que los desarrolladores como Open AI y Google utilizan las conversaciones de los usuarios para reentrenar sus productos. De hecho, Google anuncia la posibilidad de que las conversaciones sean revisadas por humanos. En este contexto, es necesario anticiparse a los riesgos. No existe la certeza de que los grandes modelos de IAGen se encuentren perfilando a partir de las conversaciones de los usuarios.

Consideramos que nos encontramos en un momento crítico e indispensable para comenzar a establecer medidas adecuadas, regulaciones robustas y definir límites al uso de la inteligencia artificial generativa. Esto permitirá, en parte, evitar que se produzca la situación actual donde la inteligencia artificial, el procesamiento automático de datos personales, la elaboración de perfiles y el sometimiento a *scoring* avanzaron sin que las normas se adecuen a ellas, de modo que sea posible controlar la actividad de las plataformas, páginas web y redes sociales y responsabilizar a los responsables de los tratamientos ante daños generados a los usuarios.

En esencia, consideramos que las nuevas regulaciones deben tener en consideración:

- En qué consiste la IAGen y su modo de funcionar.

- El entrenamiento de los sistemas de IAGen.

- El procesamiento de datos, entre los que se encuentran datos personales.

- Los posibles escenarios de perfilamiento, *scoring* y transferencias de datos que puedan realizarse en el futuro.

A partir de estas premisas, se deben establecer:

- Obligaciones específicas y concretas, con relación a los derechos de información y consentimiento a efectivizarse con anterioridad al uso por parte de los titulares de datos.

En esencia, es necesario establecer en detalle y de manera simple y comprensible, todos los datos que se procesan, las finalidades y todas las actividades que se realicen a partir de y como consecuencia del procesamiento automático. Además,

un derecho de control sobre los datos referidos a la propia persona que, si bien han emergido al exterior, fuera de la esfera misma de la persona, y se han incorporado a un archivo electrónico, nada impide que puedan continuar bajo el control y salvaguarda de su titular. Ver GOZAINI, Osvaldo Alfredo, "Derecho procesal constitucional, Habeas Data. Protección de datos personales", Rubinzal Culzoni, 2021, disponible en: 1.PDF (gozaini.com). En este contexto, el titular puede revocar su consentimiento y, como consecuencia, solicitar el detenimiento inmediato de los procesamiento sobre sus datos.

(48) Ver más en MIAO, Fengchun - HOLMES, Wayne, "Guidance for Generative AI in education and research", UNESCO, 2023, disponible en: Guidance for generative AI in education and research - UNESCO Biblioteca Digital.

(49) Ver más en Principios actualizados sobre la privacidad y la protección de datos personales, OEA, 2021, página 73, disponible en: Publicacion_Proteccion_Datos_Personales_Principios_Actualizados_2021.pdf (oas.org).

(50) La existencia de marcos legales adecuados para la protección de datos personales, ha sido resaltado por el Banco Interamericano de Desarrollo,

la gestión ética de los datos —aunada a temas más amplios de la misma índole como la toma de decisiones automáticas— cobrará cada vez mayor relevancia será el de la inteligencia artificial (IA) y el uso de algoritmos. Ver más en BUENADICHA, César - GALDON CLAVELL, Gemma - HERMOSILLA, María Paz - LOEWE, Daniel - POMBO, Cristina, "La gestión ética de los datos", BID, marzo de 2019, p. 30, disponible en: https://publications.iadb.org/es/la-gestion-etica-de-los-datos

(51) Tal como explica el Dr. Gozaini, cuando se refiere al *habeas data*, la *privacy* se concibe, por sector doctrinal, como una libertad positiva para ejercer

es necesario brindar información actualizada, simple y adaptada a la comprensión de los usuarios, sobre la IAGen, en qué consiste, su funcionamiento, los resultados que genera, entre otras cuestiones. Esto facilita la prestación de un consentimiento válido y más robusto y contribuye a evitar el modelo de las redes sociales donde las personas brindan su consentimiento, en muchos casos, sin tener conocimiento de que sus datos serán objeto de un tratamiento automatizado con IA.

- Mecanismos efectivos de información sobre cualquier modificación que impacte en la protección de datos y exceda el marco del consentimiento, así como medidas eficientes para que la persona vuelva a prestarlo en estos casos.

- Obligaciones específicas con relación a los distintos niveles de afectación de derechos que puedan desencadenarse de las conversaciones que pueden tener los usuarios.

Es decir, cuando se detecte que los datos que puede suministrar el usuario en las conversaciones son sensibles, las medidas y estándares de protección deben fortalecerse. Consideramos que, en estos casos, será necesario que, si la persona es mayor de edad, preste un consentimiento específico para acceder a la conversación. Si es menor de edad, directamente la plataforma debe impedir el desarrollo de la conversación.

- Derechos y principios de protección de datos personales, específicos ante el uso de la IAGen.

Los derechos genéricos aplicables al tratamiento de datos deben ser respetados por los desarrolladores y responsables del tratamiento. Pero además, es necesario eficientizar la protección, con la consagración de nuevos principios y derechos vinculados a la IAGen.

- Establecer métodos concretos y efectivos de responsabilidad con medidas eficientes.

Los montos de las multas ante vulneración de datos personales suelen ser poco significativas y no constituyen una afectación a los desarrolladores y responsables, en relación a sus grandes modelos de negocio. Por ese motivo consideramos que sería necesario pensar medidas concretas que realmente sean significativas y proporcionales como, por ejemplo, la suspensión del funcionamiento de la plataforma en la jurisdicción en que se produce la vulneración, por un plazo determinado.

Además, desde nuestro punto de vista, para lograr normas jurídicas que realmente funcionen en la práctica, se requiere la formación de equipos interdisciplinarios donde participen personas con conocimientos técnicos, ingenieros, abogados, filósofos, sociólogos, psicólogos, entre otros, para ampliar el margen de conocimiento.

II. En resumen

Las redes sociales, las grandes plataformas como Google y las páginas *web* brindan beneficios a los usuarios. Los modelos de negocio que implementaron estos

actores implicaron avanzar sobre los datos personales de los usuarios, quienes, en muchos casos, inocentemente, hicieron clic en "Aceptar" en las políticas de datos y de uso y, con ello, abrieron las puertas a un mundo constante de perfilamientos, *scoring*, envío de contenido, avisos y publicidad en el mundo digital. Los efectos, traspasan las pantallas y monitores e inciden en el mundo analógico. La solución no se encuentra en prohibir ni interrumpir los servicios, sino en encontrar mecanismos de protección que sean sostenibles y eviten la lesión de los derechos constitucionales y convencionales consagrados en los *tratados internacionales de protección*. Se requieren equipos interdisciplinarios que aborden la protección de datos personales frente al tratamiento automatizado, en todo el ciclo de vida de los sistemas (52). Las regulaciones a través de normas jurídicas deben ser acompañadas por políticas eficientes y eficaces por parte de las autoridades de control, y complementadas con canales de formación y educación digital para los usuarios, así como por campañas de concientización.

Los sistemas basados en inteligencia artificial generativa sumaron grandes ventajas y oportunidades a partir de la democratización del acceso a la IA y a la posibilidad de su utilización a bajo costo económico. De hecho, desde UBA-IALAB hemos descubierto importantes oportunidades para su uso en distintas tareas y sub tareas laborales, donde se puede optimizar y aumentar la eficiencia. Hoy en día, no contamos con la certeza sobre la elaboración de perfiles y *scoring* a través

de estos modelos de lenguaje. Sin embargo, estamos en un punto estratégico y neurálgico para crear normas y establecer medidas adecuadas para garantizar los derechos de los titulares de datos personales y evitar "la llegada tardía" a través de normas ineficaces e inadaptadas al modo en que procesan los algoritmos y sistemas.

Detrás de los perfiles digitales existen humanos a quienes se constituyó como personas titulares de derechos, los cuales deben ser garantizados en todo momento, incluso, en el mundo digital.

Cita on line: TR LALEY AR/DOC/468/2024

Más información

[Monti, Natalia](#), "Inteligencia artificial y neurotecnologías. Necesidad de protección ante nuevas encrucijadas", Sup. Innovación y Derecho 2024 (febrero), 1, TR LALEY AR/DOC/342/2024

[Colombo, María Celeste](#), "La manipulación algorítmica: una problemática de la revolución 4.0 que colisiona con el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información", Sup. Innovación y Derecho 2023 (agosto), 1, TR LALEY AR/DOC/1806/2023

Libro recomendado

[Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho](#)

Autor: Corvalán, Juan G.

Edición: 2023

Editorial: La Ley, Buenos Aires

(52) En esencia, en la *Enmienda 80* a la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión, se sostuvo: "El derecho a la privacidad y a la protección de datos personales debe garantizarse a lo largo de todo el ciclo de vida del sistema de IA. A

este respecto, los principios de minimización de datos y de protección de datos desde el diseño y por defecto, tal como se establecen en la legislación de la Unión en materia de protección de datos, son esenciales cuando el tratamiento de datos entraña riesgos significativos para los derechos fundamentales de las personas. Los proveedores y los usuarios de sistemas de IA deben aplicar medidas técnicas y organizativas conforme al

estado de la técnica al objeto de proteger esos derechos. Dichas medidas deben incluir no solo la anonimización y el cifrado, sino también el uso de una tecnología cada vez más disponible que permite introducir algoritmos en los datos y obtener información valiosa sin la transmisión entre las partes ni la copia innecesaria de los propios datos en bruto o estructurados." Ver en página oficial del Parlamento Europeo, disponible

en: *Informe sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión* | A9-0188/2023 | Parlamento europeo (europa.eu).

Edictos

Ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 10, Secretaría N° 19, sito en Libertad 731 9° piso de esta ciudad, tramita el pedido de ciudadanía argentina de la Sra. NADEZHDA DAVYDOVA de nacionalidad rusa con PAS 725841112 según el expediente "DAVYDOVA, NADEZHDA s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANÍA" Exp. N° 2513/2023. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de agosto de 2023
María Lucila Koon, sec.
LA LEY: I. 08/03/24 V. 11/03/24

El Juzgado Nacional de Primera

Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°10, Secretaría N° 19, sito en Libertad 731, 9° Piso de esta ciudad, tramita el pedido de ciudadanía argentina de el/la Sr./Sra. ANDREA CAROLINA SANTANA VILLASMIL de nacionalidad venezolana con 95.799.145 según Exp. N° 4151/2022 "SANTANA VILLASMIL, ANDREA CAROLINA s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANÍA". Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de mayo de 2022
María Lucila Koon, sec.
LA LEY: I. 08/03/24 V. 11/03/24

Ante el Juzgado Nacional de Prime-

ra Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 10, Secretaría N° 20, sito en Libertad 731 9° piso de esta ciudad, tramita el pedido de ciudadanía argentina de la Sra. JANEIKA LISSETH CLEMENTE CABELLO de nacionalidad venezolana con D.N.I. 95.945.523 según el expediente "CLEMENTE CABELLO JANEIKA LISSETH s/ SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANÍA" Exp. N° 21078/2022. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 7 de marzo de 2023
Matías M. Abraham, sec.
LA LEY: I. 08/03/24 V. 11/03/24

Ante el Juzgado Nacional de Primera

Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 10, Secretaría N° 19, sito en Libertad 731 9° piso de esta ciudad, tramita el pedido de ciudadanía argentina de la Sr. BRIAN MONTERO ROSENDO de nacionalidad venezolana con DNI 95.332.137 según el expediente "BRIAN MONTERO ROSENDO s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANÍA" Exp. N° 8988/2017. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2023
Matías M. Abraham, sec.
LA LEY: I. 08/03/24 V. 11/03/24

El Juzgado Nacional de Primera

Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 8 a cargo del Dr. Marcelo Gota, secretaria N° 16 a mi cargo, sito en Libertad 731 7° piso de capital Federal, hace saber que GUIDO JAVIER OBANDO CARPIO de nacionalidad ecuatoriana con DNI 93.936.020 ha peticionado la concesión de la ciudadanía argentina, a fin de que los interesados hagan saber a este Juzgado las circunstancias que pudiesen obstar a dicho pedido. Publíquese por dos días. El presente deberá ser publicado por dos veces en un lapso de quince días en el diario LA LEY.

Buenos Aires, 7 de febrero de 2024
Juan Martín Gavalda, sec.
LA LEY: I. 08/03/24 V. 08/03/24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial

Federal N° 7, a cargo del Dr. Javier Pico Terrero, Secretaría N° 13, a mi cargo, sito en Libertad 731 Piso 6° de CABA, comunica que el Sr. ESPINOZA MARCANO DANIEL ALEJANDRO DNI N°: 95975894 nacido el 26 de enero de 1997, en Valencia, Estado Carabobo, Venezuela, ha solicitado la declaración de la ciudadanía argentina. Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiese obstar dicha concesión, deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. El presente se publica a los efectos del art. 11 de la Ley 346. Publíquese por dos días dentro de un plazo de quince días

Buenos Aires, 7 de febrero de 2024
Fernando Gabriel Galati, sec.
LA LEY: I. 08/03/24 V. 08/03/24

Director Editorial: Fulvio G. Santarelli
Jefa de Redacción: Yamila Cagliero

Editores:

Nicolás R. Acerbi
Valderrama
Jonathan A. Linovich
Elia Reátegui Hehn
Érica Rodríguez
Marlene Slattery

PROPIEDAD DE LA LEY S.A.E. e I.

Administración, Comercialización y Redacción:
Tucumán 1471 (C. P. 1050 AAC)
Bs. As. República Argentina
Impreso en La Ley, Rivadavia 130, Avellaneda,
Provincia de Buenos Aires.



Thomsonreuterslaley



linkedin.com/showcase/thomson-reuters-argentina-legal/



TRLaLey



thomsonreuters.com.ar/es/soluciones-legales/blog-legal.html



Centro de atención al cliente:

0810-266-4444